

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, lunes 2 de agosto de 2010

Número 39.478

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47).

Providencia por la cual se dicta la Regulación sobre las Condiciones Generales del Transporte Aéreo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 003, de fecha 30 de julio de 2010.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SUDEBAN

Resolución por la cual se dictan las «Normas para la Apertura, Traslado o Cierre de Agencias, Oficinas, Sucursales, Taquillas, Cajeros Automáticos o Electrónicos y otros Centros de Atención a Clientes y Usuarios, en el Territorio Nacional».

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Kenya del Afrih Burgos Méndez la firma de los Actos y Documentos que en ella se indican.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se remueve de la Junta Liquidadora de la Empresa C.A. de Seguros Capitolio (en liquidación), y sus empresas relacionadas, al ciudadano Drumar Rafael Guaina.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se suspende temporalmente la autorización para actuar como corredor público de títulos valores y asesor de inversión otorgada a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se convoca a la reunión normativa laboral del Sindicato de Trabajadores de las Asociaciones Industriales de Panaderías que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gerardo Rodríguez Zabala como Director de Servicios Básicos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Kruscaya López Martí como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita al Despacho del Ministro.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 478, de fecha siete (7) de junio de 2010.

Ministerio Público

Resolución por la cual se crea una Unidad Contratante con rango de Coordinación, de este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se crea la Dirección de Vigilancia de los Servicios Públicos, adscrita a la Dirección General de Atención al Ciudadano, de este Organismo.

Resolución por la cual se concluye la Encargaduría como Defensora del Pueblo Delegada del estado Portuguesa (E), de la ciudadana Mariana Dayan Lerin Simon.

Resolución por la cual se declara el cese en el ejercicio de las funciones como Defensor del Pueblo Delegado del estado Barinas, al ciudadano Raimond Manuel Gutiérrez Martínez.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA N°. PRE-CJU- 020-10

24 DE FEBRERO 2010

199º, 151º y 11º

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 31 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho

Dicta:

La siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47 (RAV 47)

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

SECCIÓN 47.1 APLICABILIDAD

La presente regulación establece las normas que regulan los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves, la inscripción de documentos, títulos relativos a la propiedad, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, personal aeronáutico, infraestructura,

concesiones o permisos. Asimismo, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo Nacional Aeronáutico.

SECCIÓN 47.2 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

La Autoridad Aeronáutica designará al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional de conformidad con lo establecido en la ley. Asimismo podrá designar un Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente que sustituya al titular en las ausencias temporales. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Suplente deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Titular.

SECCIÓN 47.3 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado y la digitalización de dicha información, garantizando la integridad de la base de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales.

SECCIÓN 47.4 REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Para ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser venezolano.
- (2) Ser mayor de edad.
- (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico, preferiblemente con especialización en la materia aeronáutica u otra materia afín.
- (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

SECCIÓN 47.5 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

No podrá ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional:

- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
- (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
- (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
- (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (6) Quienes hayan sido sujetos a auto de responsabilidad administrativa, dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 47.6 PROHIBICIONES PARA EL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Se prohíbe al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional titular:

- (1) Calificar e inscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezca su cónyuge o concubino o concubina,

ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente mediante acta.

- (2) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (3) Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (4) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago de los derechos aeronáuticos correspondientes, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.
- (6) Inscribir documentos o escritos ilegibles.
- (7) Las demás establecidas en la ley.

SECCIÓN 47.7 COMPETENCIAS DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:

- (1) Inscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.
- (2) Inscribir contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, poderes generales y especiales.
- (3) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad con que actúan los interesados.
- (4) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos por las leyes sobre la materia.
- (5) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
- (6) Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
- (7) Asentar todo documento mediante el cual se decrete, suspenda, modifique o levante medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
- (8) Dirigir, controlar, resguardar, y custodiar el Archivo Nacional Aeronáutico.
- (9) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus registros.
- (10) Otorgar reservas de matrículas.
- (11) Inscribir, asentar, expedir, suscribir y otorgar los Certificados de Matrícula y Certificados Especiales de Matrícula venezolana.
- (12) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos que considere necesarios.
- (13) Los demás deberes que la ley le imponga.

SECCIÓN 47.8 DEL JURAMENTO DE LEY

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

SECCION 47.9 PRINCIPIOS REGISTRALES

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona.
- (2) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Regulación para cada trámite.
- (3) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo aquellos casos indicados por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.
- (5) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.
- (6) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

SECCIÓN 47.10 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros o carpetas:
 - (1) Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales.
 - (2) Libro de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices.
 - (3) Libro de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
 - (4) Libro de Hipotecas.
 - (5) Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica.
 - (6) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave.
 - (7) Libro Diario General. En este Libro se asientan diariamente todas y cada una de las actuaciones habidas durante la fecha respectiva, se señalan datos de registros y en forma breve el contenido del acto efectuado, así como la matrícula de la aeronave si ello corresponde.
 - (8) Libro de Actas. Se asientan todas las Actas del Registro, de los cuales se requiere dejar constancia tales como ausencia del Registrador, y toma de posesión por la persona que lo va a sustituir, Nombramiento de Registrador Aeronáutico Suplente, hechos relacionados con el personal y/o el estado de las instalaciones y equipos del Registro.
 - (9) Libro o Carpeta de Correspondencia Recibida y Despachada. Se forma mediante el registro de toda la

correspondencia recibida y despachada internamente o de los diferentes organismos.

- (10) Libro o Carpeta de Bienes Muebles.
 - (11) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes. Se llevará uno en el Archivo Interno del Registro Aeronáutico Nacional y otro en el Archivo Nacional Aeronáutico.
 - (12) Libro de Reserva de Matrículas.
 - (13) Libro Índice General. Constituye un índice completo y cronológico de todos y cada uno de los documentos otorgados e insertos en el Registro Aeronáutico Nacional, cualquiera sea su tipo de actuación.
 - (14) Libro o Carpeta de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
 - (15) Libro o Carpeta de Control de Papel de Seguridad. En el mismo se dejará constancia de cada certificado de matrícula o certificado especial de matrícula entregado al abogado revisor responsable de realizar el trámite correspondiente, indicándose el nombre del funcionario, el número de control impreso en el certificado y la identificación de la matrícula, marca, modelo y serial de casco de la aeronave, así como la fecha de entrega al funcionario responsable.
 - (16) Libro de Medidas Judiciales. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
 - (17) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional.
- (b) Los libros de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices, Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos, Hipotecas y el de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias y Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se llevarán empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional con el número de folios que contenga el libro. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.
 - (c) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente en el formato que el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional considere más conveniente, para los fines del Registro.

SECCIÓN 47.11 DE LAS SOLICITUDES

- (a) Las solicitudes para reserva, asignación de matrícula venezolana e inscripción de documentos y/o contratos, que sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, podrán realizarse por:
 - (1) El que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir; o
 - (2) La Autoridad Aeronáutica.
- (b) El Explotador de aeronave, debe presentar su solicitud en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos requeridos conforme a lo previsto en esta Regulación, en caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos, no la recibirá por considerarse incompleta.

CAPITULO B**MATRICULACIÓN DE AERONAVES, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE****SECCION 47.12 RESERVA DE MATRÍCULA**

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, se deberá realizar en primer término, una solicitud de reserva de matrícula por ante el Registro Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para ello, indicando lo siguiente:
- (1) Identificación del Explotador de aeronave persona(s) natural(es): Nombres y apellidos, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica, el apoderado o representante si corresponde: nombres y apellidos, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo registro mercantil; Cédula de identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del Explotador de aeronave.
 - (2) Identificación de la aeronave: matrícula, marca, modelo, serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o Explotador de la aeronave.
 - (4) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el régimen de Admisión Temporal.
 - (5) Lugar de estacionamiento y uso de la aeronave.
- (b) Junto con el formato de reserva de matrícula se acompañarán los siguientes documentos:
- (1) Una (01) Copia simple del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave, factura pro forma, los contratos de utilización de aeronave que no sean contrarios al interés nacional.
 - (2) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de la aeronave, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
 - (3) Una (01) Copia de la cédula de Identidad del propietario o explotador de la aeronave y apoderado.
 - (4) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de Instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (5) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de reserva de matrícula.
- Nota: Todos los documentos antes descritos deben venir acompañado de una (01) Carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella
- (c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta sección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, podrá emitir una reserva de matrícula, con una vigencia de Noventa (90) días continuos, indicando un número de reserva y los datos que identifican la aeronave, con la expresa mención que el referido número de reserva será única y exclusivamente utilizada para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de póliza de aviación y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación permanente o temporal mediante la colocación de un material de fácil remoción de la aeronave, por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.
- (d) En caso de haber expirado el plazo concedido en el oficio de reserva de matrícula a los fines de completar la asignación definitiva de la misma, sin que se hayan consignado los requisitos señalados en la sección 47.13 de esta Regulación, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga por un período de treinta (30) días continuos a los fines de completar el proceso de asignación definitiva de matrícula. Transcurrido el plazo de

la prórroga, sin que se haya formalizado la matriculación, el solicitante deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme a lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.

- (e) En caso de vencimiento de la única prórroga, el interesado podrá solicitar una nueva de reserva de matrícula. En este caso, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional abrirá un expediente agregando los recaudos presentados por el solicitante, el cual será identificado con el número de reserva, y será resguardado en el archivo interno del Registro hasta tanto se complete el proceso de asignación definitiva de matrícula.
- (g) La recepción de la solicitud y documentos señalados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, para la reserva de matrícula, no implican su aceptación por parte del Registro Aeronáutico Nacional.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la reserva de matrícula o su prórroga se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá procesar la reserva de matrícula o su prórroga, referida en esta sección, en un plazo no menor a tres (03) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Provisión Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.

SECCION 47.13 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, el solicitante deberá consignar una solicitud en el formato correspondiente, por ante el Registro Aeronáutico Nacional, acompañada de los siguientes documentos:
- (1) Inspección de conformidad técnica para la identificación de la aeronave, casco, motor y/o hélice, modelo de la aeronave y el fabricante, y además cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos por las RAV aplicables de acuerdo al uso de la misma.
 - (2) Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave.
 - (3) Una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (4) Original del último Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica Venezolana, o una (01) copia del Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la aeronave y una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad.
 - (5) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC). En caso que la aeronave se encuentre inoperativa o esté a la orden de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), el solicitante en lugar de consignar una copia de la póliza de responsabilidad civil, presentará una certificación de la OMA, debidamente firmada y sellada, en la cual se deje constancia de la condición de la aeronave. Si la aeronave ingresa al país bajo el régimen de admisión temporal, el solicitante deberá presentar este requisito para la obtención del Certificado de Matrícula.
 - (6) Original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA).

- (7) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (8) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de matriculación de la aeronave, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (9) Una (01) copia del Oficio de Reserva de Matrícula vigente.
 - (10) Declaración Jurada de Uso de la aeronave debidamente notariada, conforme a los usos establecidos en la Sección 45.17 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
 - (11) Mensaje de cancelación de matrícula de la aeronave vía red AFTN, o el Oficio emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica cancelando la matrícula, en el caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
 - (12) Documento de propiedad o contrato de utilización de aeronave debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. Los documentos otorgados en el extranjero, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del párrafo (a) de la Sección 47.18 de esta Regulación. En el caso de los contratos de arrendamiento, se exigirá de ser necesario que se cumpla con la previsión contenida en el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual señala que los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.
 - (13) En el caso de aeronaves que ingresen por primera vez al país, Planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por el SENIAT.
 - (14) Una (01) copia del Registro Mercantil y última modificación estatutaria de la empresa en caso de ser persona jurídica.
- Nota: Debe consignar poder debidamente notariado y registrado por ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez que verifique todos los documentos consignados por el solicitante que estén en orden, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a completar el expediente de la aeronave, con la carpeta de reserva de matrícula que reposa en el archivo interno del Registro. Seguidamente, expedirá el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), junto con un Oficio dirigido al explotador de aeronave a los fines de informar de la asignación de matrícula venezolana. Asimismo, elaborará un mensaje para ser cursado a través de la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que posea con anterioridad.
 - (c) La entrega del Certificado de Matrícula conferirá al explotador de aeronave la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y por tanto, de la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional.
 - (d) Una vez entregado el Certificado de Matrícula de la aeronave y demás documentos que correspondan, el

Registro Aeronáutico Nacional, remitirá el expediente al Archivo Interno del Registro para que sea debidamente foliado comenzando la numeración por un acta que encabezará el expediente que será suscrita y sellada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional. Una vez completado y foliado el expediente de matriculación, éste será remitido al Archivo Nacional Aeronáutico para su guarda y custodia.

- (e) Cualquier actuación posterior al acto de matriculación, relacionada con esa aeronave, se insertará en el expediente con un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (f) Las actuaciones posteriores que deben insertarse en el expediente pueden ser: emisión de Certificado Especial de Matrícula, Transferencias, asignación de códigos de dirección de aeronaves SSR en modo S, solicitud de constancias de propiedad, solicitud de copias certificadas, medidas preventivas o ejecutivas, administrativas o judiciales que recaigan sobre la aeronave, declaratorias de pérdida o abandono de aeronave y cualquier otra solicitud o trámite relacionado con la aeronave.

SECCION 47.14 REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) En los casos previstos en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), el explotador de aeronave podrá obtener un Certificado Especial de Matrícula, llenando la solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:
 - (1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (3) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de emisión de certificado especial de matrícula, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (4) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.
 - (5) Una (01) copia del oficio de la reserva de matrícula vigente.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificados los recaudos consignados por el solicitante, y agregados al expediente de reserva de matrícula que se encuentre en el archivo interno del Registro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes expedirá un certificado especial de matrícula a los fines de la realización del traslado de la aeronave.

SECCION 47.15 CARÁCTER DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) El Certificado de Matrícula es el documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica de carácter temporal o definitivo, según sea el caso, que acredita la asignación de la marca de nacionalidad venezolana y el número de identificación de una aeronave. El certificado de matrícula no acredita la propiedad de la aeronave.
- (b) El Certificado Especial de Matrícula es un documento de carácter temporal otorgado por la Autoridad Aeronáutica para identificar a una aeronave que requiera un permiso de vuelo especial conforme a los casos previstos en el

parágrafo (b) de la Sección 45.15 y en el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).

- (c) El Certificado de Matrícula y el Certificado Especial de Matrícula son documentos otorgados por la Autoridad Aeronáutica venezolana cuya información quedará asentada en el Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales llevado por el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.16 REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

- (a) El explotador de aeronave, para obtener la cancelación de matrícula para inscribirla en otro Estado, presentará solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:

- (1) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
- (2) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de cancelación de matrícula conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- (3) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en caso que se traslade la aeronave por vía aérea.
- (4) Original del Certificado de Matrícula.
- (5) Manifiesto de Exportación emitido por el Órgano Competente materia aduanera y tributaria (SENIAT).
- (6) En caso de no tener expediente la aeronave, el solicitante deberá presentar una (01) carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella. Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave; y una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco.
- (7) Copia del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave y la inscripción de su rescisión si corresponde, debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (8) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.

- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, verificará los recaudos recibidos y elaborará la Providencia Administrativa que contenga la cancelación de matrícula venezolana, asimismo, notificará mediante oficio al solicitante y enviará un mensaje administrativo a través de la red AFTN notificando a todos los aeropuertos del país y a la Autoridad Aeronáutica del país de destino de la aeronave, la decisión de cancelar la matrícula venezolana.

- (c) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Consultoría Jurídica del INAC, el Registro Aeronáutico Nacional, con vista al acto administrativo que acuerde el abandono o la pérdida de la aeronave, procederá a preparar la Providencia Administrativa para la firma de la Autoridad Aeronáutica contentiva de la cancelación de matrícula. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.

- (d) En caso de declaratoria judicial que acuerde la cancelación de matrícula de una aeronave, el Registro Aeronáutico Nacional, colocará en el expediente administrativo, el oficio de participación y copia de la sentencia definitivamente

firme que lo acordó. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.

- (e) En el caso de cambio del uso de la aeronave, el explotador o su apoderado deberá solicitar una reserva y asignación de matrícula para el nuevo uso, consignando los recaudos requeridos en la Sección 47.12 y Sección 47.13 de esta Regulación. El Registro Aeronáutico Nacional, procederá a tramitar lo referente a la nueva asignación de matrícula haciendo expresa mención en el oficio de entrega del nuevo Certificado de Matrícula, que ha quedado cancelada la matrícula que poseía con anterioridad.

SECCIÓN 47.17 REEMPLAZO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- (a) En caso que un Certificado de Matrícula de aeronave haya sido extraviado, dañado, hurtado o robado, el explotador de aeronave podrá solicitar mediante escrito dirigido al Registro Aeronáutico Nacional la expedición de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (b) La solicitud de expedición de nuevo Certificado de Matrícula, debe acompañarse con el Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de expedición de certificado de matrícula, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- (c) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
- (d) Notificación de extravío, hurto o robo ante la delegación respectiva del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia.
- (e) Consignación del Certificado de Matrícula dañado o deteriorado.
- (f) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.

SECCIÓN 47.18 DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL Y SUS REQUISITOS

- (a) Ante el Registro Aeronáutico nacional deberán inscribirse todos aquellos documentos que guarden relación con la actividad aeronáutica que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Los documentos constitutivos o traslativos de la propiedad así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves, deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
- (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional, será una declaración del constructor, ensamblador, fabricante o el respectivo documento de venta, factura del fabricante (Bill of Sale) o cualquier otro instrumento que acredite la traslación de la propiedad, y en el cual se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, el modelo, serial de casco, motor y hélice, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica.
- (3) Los documentos otorgados en forma auténtica en la República Bolivariana de Venezuela para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, que versen sobre la propiedad, posesión, constitución y/o liberación de algún gravamen contendrán por lo menos, la siguiente información:
 - (i) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente,

domicilio, así como los nombres y apellidos del (los) representante(s) legal(es).

- (ii) Identificación de la aeronave por su matrícula, marca, modelo y serial de casco, motores y hélices.
- (iii) Indicación del tipo de contrato;
- (iv) Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave;

(4) Los documentos y contratos sobre aeronaves celebrados válidamente en un país extranjero, deberán presentarse en original o copia certificada debidamente autenticada ante un notario público cumpliendo con todas las formalidades exigibles según las leyes del Estado en el cual hayan sido otorgados y serán traducidos por intérprete público al Castellano si estuvieran escritos en otro idioma, para que puedan ser inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional y tener efectos contra terceros.

(5) Si el país de procedencia del documento o del contrato, fuera parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, puesta en vigencia en la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998, dichos documentos o contratos no necesitarán el visado consular ni estar legalizados, pero sí deberán presentarse apostillados, según lo previsto en dicha Convención y traducidos al Castellano cuando corresponda.

(6) Si el país de procedencia del documento o contrato, no forma parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, dichos documentos deberán estar debidamente notariados, legalizados y traducidos al Castellano cuando corresponda.

(7) La inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por la Oficina de Registro Mercantil respectiva.

(8) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (Wet Lease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos.

(9) Todos los documentos deben ser consignados en original o copia certificada y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional y deberán consignar los siguientes documentos:

- (I) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
- (II) Certificado de Depósito o Factura de Pago emitida por el INAC, por concepto de inscripción del respectivo documento conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- (III) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.

(b) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (Dry Lease), el solicitante deberá adicionalmente cancelar los Derechos Aeronáuticos

correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula.

- (c) En el caso de inscripción de poderes, éstos deben estar debidamente autenticados o Protocolizados de ser el caso, contener la plena identificación de las partes, de la aeronave (matrícula, fabricante, modelo, serial de casco) si corresponde y cumplir con el pago de los Derechos Aeronáuticos respectivos.
- (d) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, procederá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento, a su inscripción.
- (e) Los documentos serán devueltos al interesado una vez que sean debidamente inscritos. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional hará constar los datos relativos a la inscripción en los libros correspondientes.
- (f) Cuando los otorgantes no concurren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.
- (g) Transcurridos treinta (30) días hábiles después de la fecha de presentación del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los otorgantes, el procedimiento o el trámite efectuado será anulado y no se devolverá al interesado la cantidad pagada por concepto de Derechos Aeronáuticos.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la inscripción de documentos se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá inscribir los documentos o actos referidos en esta sección, en un plazo menor a siete (07) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.

SECCION. 47.19 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE.

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional, en función del Plan Mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizados en los Sistemas mundiales de Comunicación, Navegación y Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, asignará direcciones exclusivas compuestas de 24 bits.
- (b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S, y el Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran.
- (c) El explotador de aeronave, presentará ante el Registro Aeronáutico Nacional, una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, especificando, la matrícula, el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave.
- (d) La anterior solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:
 - (1) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de asignación de dirección de aeronave, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (3) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro

correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, modelo, serial de casco y el número binario de 24 bits.

(f) El Registro Aeronáutico Nacional, al asignar las direcciones de aeronaves, observará los siguientes principios:

- (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
- (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
- (3) No se modificará la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
- (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de registro le asignará una nueva dirección.
- (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
- (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 CEROS o de 24 UNOS

(e) El Registro Aeronáutico Nacional, emitirá un oficio dirigido al solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave (matrícula, marca, modelo, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado).

CAPITULO C

ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

SECCION 47. 20 GENERALIDADES

El Archivo Nacional Aeronáutico es un área no estructurada dependiente del Registro Aeronáutico Nacional, que tiene bajo su responsabilidad el control, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

SECCION 47.21 FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

Corresponde al Archivo Nacional Aeronáutico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar los documentos y expedientes recibidos de las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
- (2) Controlar los expedientes del Archivo, otorgados en calidad de préstamo;
- (3) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo;
- (4) Desincorporar los documentos y expedientes del Archivo, previa evaluación que hagan el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional y el respectivo jefe de Oficina o Gerencia del INAC, por medio de acto motivado por el Registrador Aeronáutico;
- (5) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo;
- (6) Asesorar a las Oficinas y Gerencias Generales del INAC, en la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos y expedientes de sus archivos internos.
- (7) Verificar que los documentos y expedientes recibidos por las Oficinas y Gerencias del INAC, estén debidamente individualizados, organizados y relacionados. Estos serán remitidos al Archivo Nacional Aeronáutico mediante un escrito dirigido al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional que contenga la descripción de su contenido y

la fecha de transferencia del documento o expediente, según en el formato correspondiente.

SECCIÓN 47.22 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CONFIDENCIALES O RESERVADOS

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter confidencial de documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.
- (b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como para el titular de la licencia.
- (c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

SECCIÓN 47.23 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Todo aquel que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expida, a menos que la respectiva información este reservada conforme al párrafo (b) y (c) de la sección 47.22 o haya sido declarada confidencial conforme al párrafo (a) de la sección 47.22.

SECCIÓN 47.24 NORMAS DE ORIENTACIÓN PARA LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC.

- (a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del INAC, se observarán las siguientes normas:
 - (1) Cada expediente que se forme, debería estar organizado cronológicamente según corresponda;
 - (2) Al finalizar el trámite cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de inicio de expediente suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva;
 - (3) Los expedientes o documentos, deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación;
 - (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberían tener una nota en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento;
 - (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio;
 - (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
 - (7) Los manuales se mantendrán debidamente actualizados mediante la incorporación de una hoja de registro de enmiendas, el cual será llevado anualmente según corresponda.
 - (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.

(9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo un libro de control de préstamos de libros, expedientes, manuales y otros documentos.

(10) Todos los expedientes, documentos, planos, cartas y documentos similares llevados en el archivo serán debidamente inventariados y controlados por cada gerencia y oficina.

CAPÍTULO D

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

SECCIÓN 47.25 DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto por esta regulación se acudirá a lo dispuesto en la Ley de Registro Público y del Notariado, el Código Civil, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código de Comercio.

CAPÍTULO E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN 47.26 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA: La habilitación de las horas de despacho del Registro Aeronáutico Nacional mencionada en el párrafo (h) de la Sección 47.12 y en el párrafo (h) de la Sección 47.18, podrá solicitarse una vez que haya sido incluido el concepto de habilitación de horas de despacho del registro, en la Providencia Administrativa que regula el cobro de Derechos Aeronáuticos.

CAPÍTULO F

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

SECCIÓN 47.27 DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES

PRIMERA: Se deroga totalmente la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) denominada Registro Aéreo Nacional que fuera emitida por el Instituto Nacional de Aviación Civil, mediante Providencia Administrativa No. PRE-CJU-143-08, de fecha 03 de octubre de 2008, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.897 Extraordinario de fecha 11 de noviembre de 2008.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente del INAC
Según Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 38.883 del 04 de marzo de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-353-09
CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y del artículo 7, ordinal 13, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en los cuales se establece que la Autoridad Aeronáutica de la República es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y le compete regular y fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil; dictar las Condiciones Generales del Transporte Aéreo, atendiendo a las particularidades del tipo de servicio a las cuales deberán sujetarse los Prestadores del Servicio Público de Transporte Aéreo; y al mismo tiempo, consagrar el régimen de indemnización aplicable para los casos de demoras, denegación de embarque y sobreventa de boletos, pérdida o avería de equipaje, destrucción, retraso del mismo; este Despacho:

ACUERDA

PRIMERO: Dictar la "Regulación Sobre las Condiciones Generales del Transporte Aéreo que establece las Normas sobre Compensación y Asistencia a los Pasajeros en caso de Denegación de Embarque injustificado, Cancelación o Retraso de los Vuelos y en materia de equipaje para los casos de destrucción, retraso, pérdida o avería del mismo", cuyo texto es del tenor siguiente:

REGULACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE AÉREO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente providencia regula las Condiciones Generales del Transporte Aéreo, relacionadas con la Compensación y Asistencia a los Pasajeros en caso de Denegación de Embarque injustificado, Cancelación o Retraso de los Vuelos, así como lo concerniente a las Responsabilidades e Indemnizaciones en las cuales incurren las empresas de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regulares, por todos los daños causados en caso de Destrucción, Retraso, Pérdida o Avería del equipaje de los pasajeros.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Providencia será aplicable:

Al transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y equipaje, realizado por transportadores nacionales o extranjeros de acuerdo a las siguientes premisas:

1. A los Pasajeros que embarquen en un aeropuerto situado en el territorio nacional e internacional de conformidad con las condiciones que en la presente Providencia se indican:
 - a) Embarquen en un aeropuerto situado fuera del territorio nacional con destino a éste, salvo que disfruten de beneficios de compensación y de asistencia, de acuerdo a las condiciones generales del transporte del país de embarque, cuando estas le sean más favorables al pasajero.
 - b) Hayan sido objeto de trasbordo a otro vuelo por parte de un transportista aéreo o un operador turístico responsable de la venta del boleto del vuelo para el cual disponían de una reserva, con independencia de los motivos que hayan dado lugar al mismo.
 - c) Posean boletos expedidos dentro de programas para usuarios frecuentes u otros programas comerciales similares, por un transportista aéreo o un operador turístico.
2. A los equipajes que:
 - a) Sean consignados a un explotador de servicio público de transporte aéreo para su transporte, por un pasajero que embarque en un aeropuerto situado en el territorio nacional.
 - b) Sean consignados a un explotador de servicio público de transporte aéreo para su transporte, por

un pasajero que embarque en un aeropuerto situado fuera del territorio nacional con destino a este, salvo que se disfruten de compensaciones más favorables de acuerdo a las condiciones generales del transporte del país de embarque

- c) Hayan sido objeto de trasbordo a otro vuelo por parte de un transportista aéreo o un operador turístico responsable de la venta del boleto, con independencia de los motivos que hayan dado lugar al daño.
 - d) Hayan sido consignados para su transporte por un pasajero con motivo de un viaje de los designados para usuarios frecuentes u otros programas similares.
 - e) Sean transportados por un operador o transportista aéreo, encargado de efectuar un vuelo por cuenta de otro transportista o quien le haya sido consignado el equipaje por un pasajero.
3. A los servicios públicos de transporte aéreo nacionales e internacionales con inclusión del transporte gratuito efectuado por una empresa de servicios públicos de transporte aéreo.
 4. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente, constituirá para los fines de esta Providencia Administrativa, un solo transporte cuando el transportista inicial y el pasajero lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato de transporte como de una serie de contratos.
 5. La presente Providencia Administrativa se aplica también cuando el transporte aéreo es efectuado por un transportista de hecho, distinto al transportista contractual. En cuyo caso, las acciones y omisiones del transportista de hecho y de sus dependientes y agentes se considerarán, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.
 6. A los operadores o transportistas aéreos encargados de efectuar un vuelo por cuenta de otro transportista que haya emitido los boletos a los pasajeros.
 7. A todos los transportistas aéreos que realicen operaciones no regulares cuando realicen operaciones turísticas y de acuerdo a los términos de la contratación efectuada con el usuario.

En cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Providencia, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, se considerará que lo hace en nombre de la persona que tiene el contrato con el pasajero.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

A los efectos de esta Providencia se entenderá por:

Admisión de equipaje: Acción del transportista, que consiste en aceptar el equipaje consignado por el pasajero al momento en que este último se registre para embarcar a la aeronave.

Avería en el equipaje: Daños sobrevenidos contra el equipaje contenido en la maleta o contenedor, en el que se verifique o no una pérdida parcial o total de los bienes pertenecientes al pasajero, en virtud de una acción u omisión del transportista aéreo o como consecuencia de un acto delictivo u otra circunstancia similar.

Boleto aéreo: Todo documento válido que da derecho al transporte individual del pasajero y su equipaje o bien su equivalente en forma no impresa, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o su agente autorizado.

Consignación de equipaje: Acción del pasajero por la cual entrega al transportista aéreo sus pertenencias requeridas para el viaje, debidamente empaquetadas en maletas o contenedores similares que garanticen el transporte seguro.

Caso fortuito o fuerza mayor: Hecho o circunstancia no imputable al operador de servicios de transporte aéreo que afecten la seguridad y eficacia del vuelo, y la integridad o entrega oportuna del equipaje consignado por el pasajero.

Denegación de Embarque: Se produce cuando el transportista aéreo no permite al pasajero acceder a la aeronave destinada a trasladarlo al punto de destino en la fecha, horario y condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de: salud, seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados.

Derechos Especiales de Giro (DEG): Unidad de medida de tipo monetaria utilizada, en el régimen de la responsabilidad en la Aviación Internacional, basado en una cesta de monedas integrada por el dólar de Estados Unidos, el euro, la libra esterlina y el yen japonés.

Destino final: El destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación o en caso de vuelos de conexión directa, el destino que figure en el cupón correspondiente al último vuelo.

Destrucción: Condición definitiva, denominada así cuando la integridad física y total del equipaje ha sido arruinada, tanto la maleta o contenedor como en su contenido, por una circunstancia o fuerza física superior.

Días: Cuando en la presente Providencia Administrativa se emplea el término "días" se trata de días continuos o calendario y no de días laborales.

Embarque del Pasajero: Acción que permite subir a bordo de una aeronave con el objeto de comenzar un vuelo.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje Registrado: Conjunto de artículos de propiedad del pasajero, entregado mediante etiqueta registrada por el explotador de la aeronave para el mismo trayecto o ruta a utilizar por los pasajeros transportados en una aeronave bajo la responsabilidad del explotador y de conformidad a un contrato de transporte aéreo. Cuando en este reglamento se menciona la palabra "equipaje", significa "equipaje facturado" y "equipaje facturado con declaración expresa de valor". El transporte de este equipaje dentro del peso permitido, va incluido en el precio del boleto.

Equipaje de Mano: Son aquellos artículos o elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos, cuyo peso y volumen permita su transporte en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de éstos; tales como: un maletín pequeño, un abrigo o un impermeable, y en general cualquier artículo, efecto y demás pertenencias personales necesarios o apropiados para vestir, uso, comodidad y conveniencia en relación con el viaje, incluyendo artículos comprados en el comercio de la zona de embarque.

Equipaje Facturado con Declaración Expresa de Valor: Es el equipaje registrado en las bodegas de la aeronave, empaquetados en maletas o contenedores similares que garanticen el transporte seguro, el cual se consigna al transportista bajo declaración especial de interés en la entrega, con un valor económico determinado y que el transportista acepta mediante el pago de una tasa suplementaria.

Equipaje Dañado: Es aquel que por alguna circunstancia propia de la operación o por un manejo inadecuado por parte del transportista, resulta dañado parcialmente o totalmente.

Equipaje extraviado o perdido: Equipaje que por alguna circunstancia al transportista no puede hacer entrega al pasajero dentro del plazo de veintidós (22) días siguientes a la notificación por este, de su arribo a su destino final.

Exceso de equipaje: Condición, que medida en unidades de peso (Kg.) presenta el equipaje facturado cuando éste sobrepasa el peso total permitido, para un determinado vuelo o capacidad de la aeronave. Establecido por el transportista aéreo.

Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo: Toda empresa de transporte aéreo autorizada mediante concesión o permiso para la explotación del servicio público de transporte aéreo.

Explotador Aéreo de Servicio Público de Transporte Aéreo encargado de efectuar el vuelo: Todo transportista aéreo que lleve a cabo o pretenda llevar a cabo un vuelo conforme a un contrato con un pasajero (transportista de hecho), o en nombre de

otra persona jurídica o natural (transportista de derecho) que tenga un contrato con dicho pasajero.

Mostrador de Registro de Pasajero: Espacio físico asignado al transportista en el área Terminal del Aeropuerto, que tiene por objeto atender a los pasajeros para el cumplimiento previo del procedimiento de embarque.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo, se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador turístico, aquella persona que organiza en forma no ocasional, viajes combinados, y los ofrece o vende, directamente o por medio de un detallista.

Pasajero: Persona natural transportada por vía aérea mediante un contrato de transporte aéreo.

Persona con Discapacidad: Toda persona que por causa congénita o adquirida presente alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificulten o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás y cuya situación amerita de una atención especial y de la adaptación de los servicios proporcionados a los pasajeros.

Paquete Todo Incluido. A los efectos de esta norma se entiende por paquete todo incluido, el producto ofrecido por una aerolínea u operador turístico, incluyendo además de los tiquetes para el transporte aéreo, porción terrestre, es decir, alojamiento, alimentación, transporte aeropuerto - hotel - aeropuerto, y tours, entre otros.

Reservación: Es la acción aceptada y registrada por medio físico y/o electrónico por un transportista aéreo o un operador turístico, a través de la cual un pasajero que dispone de un boleto aéreo tiene garantía de un asiento en un vuelo y garantiza su abordaje en un vuelo.

Retraso: Situación en la cual la salida de un vuelo de itinerario excede en veinte (20) minutos la hora programada. Esta definición aplica, hasta un máximo de seis (06) horas continuas para vuelos nacionales, y de doce (12) horas continuas para vuelos internacionales, lapsos estos que podrán ser prorrogados a juicio de la Autoridad Aeronáutica, según el caso.

Sobreventa de Boleto (Overbooking): Exceso de reservas y venta de más boletos que las plazas disponibles, respecto a una aeronave determinada.

Talón de equipaje: Documento emitido en duplicado por el transportista aéreo, a objeto de hacer constar la admisión y características de identificación de un equipaje determinado, consignado por un pasajero al momento de su embarque.

Transportista: Toda empresa de transporte aéreo certificada y autorizada por la Autoridad Aeronáutica, para la explotación del servicio público de transporte aéreo.

Voluntario: Pasajero con derecho a asiento en el vuelo por haber cumplido todos los requisitos previstos en el contrato de transporte, y que a solicitud del transportista cede su asiento a cambio de beneficios acordados previamente con dicho transportista.

Vuelo Cancelado: Consiste en la no realización de un vuelo programado en el que, al menos un (01) pasajero había reservado y presentado oportunamente, por ante el mostrador de registro de pasajero la documentación requerida para el embarque, siempre que no se considere retardo.

Vuelos en conexión: Es la continuación de un viaje en un punto de la ruta, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo, según figure registrado en el contrato de transporte aéreo, con indicación de vuelo, fecha y reserva confirmada.

Vuelo Incidental: Comprende todo servicio proporcionado por el transportador en razón de contingencias imprevistas o de fuerza mayor, que produzcan el encaminamiento del pasajero, el cambio de ruta u horario o cualquier otra circunstancia cuyo cargo deba asumir el transportador.

Viaje Combinado: La combinación previa de, por lo menos, dos (02) de los siguientes elementos, vendida u ofrecida a la venta con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las veinticuatro (24) horas o incluya una noche de estancia:

- a) Transporte.
- b) Alojamiento.
- c) Otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE AÉREO.

- a) Todo pasajero que haya efectuado su reserva, deberá presentarse en las mostrador de registro de pasajeros del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, a los fines de chequear su boleto, previo a la hora de salida prevista o autorizada, por lo menos con una (01) hora de anticipación en los vuelos nacionales, y dos (02) horas de anticipación en los vuelos internacionales.
- b) Durante todo momento el pasajero deberá ser tratado por el transportador o sus representantes y empleados, con dignidad y respeto.
- c) El extravío del boleto de pasaje aéreo o porción del mismo, no impedirá el ejercicio del derecho que tiene el pasajero al transporte aéreo o al reembolso en los casos previstos en la presente Providencia. En los casos de reembolso por boleto de viaje extraviado, éstos se harán en la moneda en que se pagó la tarifa, manteniendo el tipo de cambio vigente para el momento en que se adquirió el documento de viaje, en un periodo de treinta (30) días.
- d) Los derechos de atención especificados en la presente Providencia deberán ser proporcionados por los transportistas aéreos en los puntos de conexión especificados en el boleto y con reservación.
- e) Confirmada en los mismos, cuando se pierdan los vuelos de conexión por causas imputables al transportista aéreo. De igual manera, este transportista aéreo proporcionará los mismos derechos de atención y asumirá cualquier penalidad que deban enfrentar los pasajeros que pierdan su conexión confirmada con otro transportista aéreo.
- f) El transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo velará porque en el mostrador de Registro de Pasajeros se exponga de forma claramente visible, un anuncio en los términos que seguidamente se señalan: "En caso de Denegación de Embarque injustificado, Cancelación o Retraso de su Vuelo, superior a dos (02) horas, solicite en el mostrador de Registro de Pasajeros o en la Sala de Espera del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, la cartilla en la que figuran sus derechos, especialmente, en materia de compensación y asistencia".
- g) En el transporte internacional, el transportador deberá, previo al embarque, verificar que el pasajero posee la documentación necesaria para salir del país y para desembarcar en el punto de destino y que ha cumplido con todas las regulaciones, disposiciones y requisitos de viaje de los países desde y hacia los cuales se volará así como con las regulaciones del transportador, cuando el pasajero no presente los documentos de identificados exigidos, la aerolínea podrá rehusarse a embarcarlo.
- h) El transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que denegare el embarque o cancele un vuelo deberá proporcionar a cada uno de los pasajeros afectados, un instructivo impreso en el que se indiquen las normas en materia de compensación y asistencia con arreglo a la

presente Providencia. También deberá proporcionar un impreso equivalente a cada uno de los pasajeros afectados por un retraso de al menos dos (02) horas. Los datos de contacto del organismo nacional a que se refiere el Aparte Primero de las Disposiciones Finales de esta Providencia, se proporcionarán al pasajero por escrito.

- i) El transportista aéreo deberá disponer de los recursos técnicos, humanos y logísticos pertinentes, para facilitar los trámites de presentación y embarque o desembarque del pasajero y su equipaje, en condiciones razonables de comodidad, siempre y cuando el pasajero se presente a tiempo y cumpla las instrucciones pertinentes.
- j) Las personas invidentes o con problemas de vista, tienen derecho a la información que se facilita a los pasajeros y los transportista aéreo la obligación de proporcionar los medios adecuados para satisfacer sus derechos, de conformidad a lo previsto en la Ley para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- k) Las obligaciones para con los pasajeros establecidas en la presente Providencia, no podrán limitarse ni derogarse, especialmente por medio de la inclusión de una cláusula de inaplicación o una cláusula restrictiva en el contrato de transporte.
- l) El transportista aéreo deberá disponer de los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios, para comunicar, a los pasajeros a bordo de la aeronave, antes de iniciar el vuelo, las instrucciones de seguridad que deban conocer en el idioma oficial establecido en la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Si, las cláusulas a que se refiere el literal anterior, se aplica con respecto al pasajero, o si el caso fuere, que no se le informa debidamente al pasajero, acerca de sus derechos y por esta razón acepta una compensación inferior a la que dispone esta Providencia, el pasajero seguirá teniendo el derecho a emprender las acciones que juzgue convenientes ante los Tribunales y organismos competentes, a los fines de obtener una compensación adicional, sin perjuicio de la tramitación y notificación que proceda ante la Autoridad Aeronáutica.
- n) Frente a cualquier incumplimiento o inconformidad con el servicio recibido, el pasajero podrá formular su reclamación personalmente ante la aerolínea, por escrito o de manera verbal, para que se proceda al arreglo directo mediante compensaciones o indemnizaciones en desarrollo de una conciliación o transacción; y a su vez podrá formular denuncia ante la Autoridad Aeronáutica para que esta proceda a la investigación a que haya lugar, si no se hubiese compensado adecuadamente a dicho pasajero podrá acudir a la vía judicial en demanda de las indemnización correspondientes.
- o) La personas con discapacidad o necesidades especiales deberá al momento de gestionar la reservación para un pasaje aéreo advertir al transportista aéreo su condición a fin que pueda tomar las previsiones necesarias para atender sus requerimientos.

CAPÍTULO II

SITUACIONES COMUNES QUE SE PRESENTAN EN EL TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO 5: DE LA DENEGACIÓN DE EMBARQUE Y DE LA SOBREVENTA (OVERBOOKING)

- 1 En los casos de exceso de reservas y venta de boletos para determinado vuelo, el transportista aéreo encargado de efectuar el mismo, deberá en primer lugar, solicitar la presentación de voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios en las condiciones que acuerden el pasajero interesado y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo. Los voluntarios recibirán

asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, además de los beneficios aquí mencionados.

- 2 En caso de que el número de voluntarios resulte insuficiente para que los restantes pasajeros con reserva puedan ser embarcados en dicho vuelo, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo podrá denegar el embarque a los pasajeros contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles inmediatamente, de conformidad con el contenido de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Providencia, y reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en los artículos 9 y 10 del presente instrumento.
- 3 En los casos de denegación de embarque por sobreventa, teniendo el pasajero su reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto ante el mostrador de registro de pasajero, el transportista aéreo deberá proporcionarle al pasajero la realización de su viaje en el siguiente vuelo, que cuente con disponibilidad de espacio en la propia aerolínea en la misma fecha y ruta. En el caso de que no haya disponibilidad en el mismo vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por cuenta propia, para el embarque del pasajero con otro transportista aéreo en la misma fecha y ruta, en caso que las acciones antes mencionadas no puedan ser ejecutadas, el pasajero recibirá asistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Norma.

ARTÍCULO 6: CANCELACIÓN DE VUELOS

1. En caso de cancelación de un vuelo:
 - a) El transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo ofrecerá asistencia o reembolso a los pasajeros afectados, conforme al artículo 9 de esta Providencia.
 - b) El transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo ofrecerá asistencia a los pasajeros afectados, conforme al literal "a" del numeral 1 y numeral 2 del artículo 10 de esta Providencia.
 - c) Los pasajeros afectados tendrán derecho a una compensación por parte del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, conforme al artículo 8 de esta Providencia, salvo que se les haya informado de la cancelación con siete (07) días o más de antelación con respecto a la hora de salida prevista, o se les informe de la cancelación con menos de siete (07) días de antelación y se les ofrezca tomar otro vuelo que les permita sustituir el vuelo cancelado.
2. Siempre que se informe a los pasajeros de la cancelación de un vuelo, deberá dárseles una información detallada relativa de los posibles transportes alternativos.
3. Un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo no está obligado a pagar una compensación, conforme al artículo 8 de esta Providencia, siempre que pruebe que la cancelación se debió a caso fortuito o fuerza mayor y que no pudo evitar, incluso habiéndose tomado todas las medidas razonables.
4. Si una vez comenzado el viaje este se interrumpiere por cualquiera de las causas señaladas en el numeral anterior el transportador quedará obligado a efectuar el transporte de pasajero y equipajes por su cuenta, utilizando el medio más rápido posible hasta dejarlos en su destino, salvo que los pasajeros opten por el reembolso de la parte del precio proporcional al trayecto no recorrido. También sufragará el transportador los gastos razonables de manutención y hospedaje que se deriven de cualquier interrupción.
5. La carga de la prueba de haber informado al pasajero de la cancelación del vuelo, así como el momento en que se le ha informado, corresponde al transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.

ARTÍCULO 7: RETRASO

1. En caso de que un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo prevea o incurra en un retraso de dos (02) horas o más con respecto a la hora de salida autorizada o prevista, ofrecerá a los pasajeros la asistencia especificada en:
 - a) El literal "a" del numeral 1 y numeral 2 del artículo 10 de esta Providencia.
 - b) Los literales "b" y "c" del numeral 1 del artículo 10 de esta Providencia, cuando la hora de salida prevista, sea como mínimo al día siguiente de la hora originalmente autorizada y programada.
 - c) La asistencia y reembolso previstos en el literal "a" del numeral 1 del artículo 9 de esta Providencia, cuando el retraso es de cinco (05) horas como mínimo.
2. En cualquier caso, se ofrecerá la asistencia dentro de los límites de tiempo señalados anteriormente, con respecto a cada escala de la ruta.

CAPÍTULO III**DERECHOS AL USUARIO****ARTÍCULO 8: DERECHO A COMPENSACIÓN**

1. La compensación a los pasajeros a la que hace referencia esta Providencia, será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del boleto.
2. Esta compensación al pasajero se cancelará en efectivo, por transferencia bancaria electrónica, cheque o previo acuerdo suscrito con el pasajero, con bonos de viaje u otros servicios.

ARTÍCULO 9: DERECHO AL REEMBOLSO O A UN TRANSPORTE ALTERNATIVO

1. El derecho al reembolso o a un transporte alternativo a la que hace referencia esta Providencia, implica que el transportista ofrecerá a los pasajeros las opciones siguientes:
 - a) El reembolso en siete (07) días hábiles, conforme a las modalidades de pago mencionados en el numeral 2 del artículo 8 de esta Providencia, del costo íntegro del boleto en el precio que se adquirió, correspondiente a la parte o partes del viaje no efectuadas, y a la parte del viaje efectuada, si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del pasajero, conjuntamente cuando proceda, un vuelo o boleto de retorno al punto original de partida, lo más rápidamente posible y a conveniencia del pasajero.
 - b) La conducción hasta el lugar de destino en condiciones de transporte comparables, lo más rápidamente posible, y a conveniencia del pasajero, o
 - c) La conducción hasta el destino final, en condiciones de transporte comparables, en una fecha posterior que convenga y acepte el pasajero, en función de los asientos disponibles.
2. Lo dispuesto en el literal "a" del numeral 1 de este artículo se aplicará también a los pasajeros cuyos vuelos formen parte de un Viaje Combinado, que incluya alojamiento u otros arreglos en tierra por un precio global.
3. En el caso de las ciudades o regiones en las que existan varios aeropuertos, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo que ofrezca al pasajero un vuelo a otro aeropuerto distinto de aquél para el que efectuó la reserva, deberá correr con los gastos del pasajero hasta el segundo aeropuerto, o bien, hasta otro lugar cercano convenido con el pasajero.

ARTÍCULO 10: DERECHO DE ASISTENCIA

1. El derecho de asistencia al que hace referencia esta Providencia, se refiere al ofrecimiento gratuito a los pasajeros de:
 - a) Comidas y bebidas no alcohólicas, en función del tiempo que sea necesario esperar (desayuno, almuerzo y cena, según corresponda).
 - b) Alojamiento en un hotel de condiciones que garanticen confort, higiene y seguridad personal, en los casos en que sea necesario pernoctar una (01) o varias noches, o bien, en que sea necesaria una estancia adicional a la prevista por el pasajero.
 - c) Transporte terrestre entre el aeropuerto y el lugar de alojamiento.
2. Además, se ofrecerán a los pasajeros, gratuitamente, dos (02) llamadas telefónicas, télex o mensajes de fax o de correos electrónicos.
3. Cuando el retraso sea mayor de dos (02) horas e inferior a cuatro (04), se suministrará al pasajero un refrigerio.
4. Cuando el retraso sea superior a cuatro (04) horas e inferior a seis (06) se deberá proporcionar al pasajero alimentos (desayuno, almuerzo, o cena, según la hora), los cuales deben estar constituido por una porción de proteína, carbohidratos, vegetales y bebidas no alcohólicas.
5. Al aplicar el presente artículo, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, prestará asistencia especial a las personas discapacitadas o de necesidades especiales y de sus acompañantes, así como a las necesidades de los menores no acompañados.

ARTÍCULO 11: DERECHO DE INFORMACION.

Todos los pasajeros tienen derecho a que los transportistas aéreos o el operador turístico al efectuar la reservación de su vuelo, le informe sobre:

- a) Los vuelos disponibles, estableciendo si se trata de vuelos directos y sin escala, de vuelos en conexión, el lugar y la hora prevista para realizarlo.
- b) Los tipos de tarifas disponibles del servicio aéreo que se solicita. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viaje o de un operador turístico, la existencia de las diferentes tarifas de los transportistas aéreos para el vuelo solicitado y su vigencia, así como de todas las restricciones que aplique para el momento.
- c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos y cualquier otro costo autorizado que deba ser pagado por el pasajero.
- d) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido.
- e) Las condiciones del transporte en relación a las reservas y cancelaciones de los vuelos, limitaciones de equipajes y de los objetos que pueden ser transportados y cuales no pueden ser llevados.
- f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán solicitar a los viajeros todos sus datos de contacto, donde puedan ser localizados para que en los casos de retrasos, cambios de vuelos o adelanto de vuelo, se les puedan avisar, por los medios mas rápidos posibles (teléfono, fax, correo electrónico, etc.), por lo menos con cuatro horas de antelación y para los casos de cancelación de vuelo con siete días de anticipación. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, los transportistas serán responsables de las compensaciones que le correspondan a los pasajeros que no fueron contactados oportunamente.
- g) Los transportistas aéreos, las agencias de viajes y operadores turísticos, deberán informar al pasajero en

todo lo concerniente a la documentación exigida por las autoridades competentes en el país de destino al momento de hacer la reservación o la emisión del correspondiente boleto.

ARTÍCULO 12: VUELO ANTICIPADO

1. Cuando la aerolínea anticipe el vuelo en más de una hora, sin avisar al pasajero, o cuando habiéndole avisado le resulte imposible viajar en el nuevo horario impuesto, se le deberá proporcionar el viaje a su destino final en el siguiente vuelo que le resulte conveniente de la propia aerolínea, en la misma ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportador deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del pasajero en otra aerolínea. En estos casos el pasajero no pagará ningún excedente si el nuevo cupo correspondiera a una tarifa superior. De no aceptar el pasajero ninguna de estas alternativas, podrá exigir la devolución del precio pagado, sin penalización alguna.
2. En estos casos el transportista aéreo tiene la obligación de prestar el derecho de asistencia al pasajero en los términos indicados en el artículo 10, cuando ocurra alguno de los casos allí expuestos.

ARTÍCULO 13: CAMBIO DE CLASE

1. Si un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo acomoda a un pasajero en una plaza de clase superior a aquella por la cual se pagó el boleto, dicho transportista no solicitará pago suplementario alguno.
2. Si un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, acomoda a un pasajero en una clase inferior a aquella por la cual se pagó el boleto, aquél deberá rembolsar en el plazo de siete (07) días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de esta Providencia, la diferencia del valor del boleto; además le cancelará una compensación equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del boleto.

ARTÍCULO 14: PAQUETES TODO INCLUIDO.

1. Cuando se ofrezcan paquetes "todo incluido" el transportista o el operador turístico deberá informar claramente al pasajero las condiciones de dicho producto.
2. A los efectos de esta norma el transportista aéreo o el operador turístico será responsable del cumplimiento de todas las condiciones en que se ofreció el paquete todo incluido, es decir, horario, ruta, la entrega de los billetes para el transporte aéreo, el transporte terrestre, alojamiento, alimentación, transporte desde el aeropuerto-hotel-aeropuerto, y tours entre otros.
3. En todo caso, la aerolínea no será responsable por los servicios adicionales al transporte aéreo comprendidos en los "paquetes todo incluido" que no hayan sido organizados directamente por ella.

ARTÍCULO 15: PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DE NECESIDADES ESPECIALES

1. Los transportistas aéreos encargados de efectuar el transporte de pasajeros deberán brindar una atención preferencial al transporte de personas con discapacidad o con necesidades especiales (como menores no acompañados, personas de la tercera edad entre otros) y sus acompañantes, cuando el certificado de la condición de persona con discapacidad señale incapacidades que denoten insuficiencias, igualmente permitirán el acompañamiento y tránsito de personas con discapacidad con animales entrenados certificados para ser guía, los cuales deberán ser transportados en la cabina sin cargos adicionales.
2. En casos de denegación de embarque, cancelación y retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o de necesidades especiales, y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir asistencia, conforme al artículo 10 de esta Providencia, de manera prioritaria.

3. El transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo deberá brindar a estos pasajeros la asistencia necesaria sin cargo alguno, para su movilización en el aeropuerto, desde su chequeo hasta la ubicación en la aeronave, y en lo posible, asignarle el asiento más conveniente.

4. El transportista aéreo, por razones de seguridad de vuelo, no podrán aceptar personas con discapacidad o con necesidades especiales no acompañadas que sobrepasen el número de tripulantes de cabina que estén asignados según el tipo de aeronave; a menos que antes del embarque o a bordo antes del despegue se les asigne a los pasajeros con discapacidad no acompañados un pasajero que pueda asistirlos en caso de una emergencia o situación sobrevenida que exceda la capacidades de dichas personas, en virtud que en caso de emergencia en tierra, aterrizaje o accidente, se debe garantizar la asistencia en la evacuación, salvamento o primeros auxilios a los pasajeros, según el grado de prioridad a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, menores de doce (12) años y personas de avanzada edad.

ARTÍCULO 16: COMPENSACIÓN SUPLEMENTARIA

1. La presente providencia se aplicará sin perjuicio de los derechos del pasajero a obtener una compensación suplementaria, con fundamentos a las normas del derecho común. La compensación que se conceda con arreglo a la presente Providencia podrá deducirse de la misma.
2. Sin perjuicio de los principios y normas pertenecientes al derecho común, incluida la jurisprudencia, el numeral 1 del presente artículo, no se aplicará a los pasajeros que hayan renunciado voluntariamente a una reserva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Providencia.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL TRANSPORTISTA AÉREO

ARTÍCULO 17: COMPENSACIÓN AL TRANSPORTISTA

1. El transportista aéreo será compensado cuando el pasajero sin previo aviso, no utiliza la plaza reservada, mediante la retención o recargo, según sea el caso, con el diez por ciento (10%) del importe neto del boleto, en el tráfico nacional e internacional, a menos que el pasajero haya cancelado la reserva del vuelo contratado, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora prevista para la salida del mismo. Sin embargo, el transportista aéreo no procederá con la compensación a la que se refiere este artículo en el caso de pasajeros de vuelos nacionales, en los cuales la ida y el regreso se efectúan en un mismo día, debido a que el pasajero podrá solicitar cambio de su reservación, ajustándose a los horarios de los vuelos disponibles.
2. El transportista aéreo podrá cancelar la reservación efectuada por el pasajero y los tramos subsiguientes del vuelo objeto del viaje, cuando el mismo no se presente oportunamente para su registro, ante el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE REPARACIÓN

1. Cuando un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo abone una compensación o dé cumplimiento a las demás obligaciones que le impone la presente Providencia, no podrá interpretarse que las disposiciones de este último, limitan su derecho a reclamar el reintegro de las sumas canceladas a cualquier otra persona, incluidos terceros, de conformidad con la legislación aplicable.
2. Esta Providencia, no limita en ningún modo, el derecho del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, de tratar de lograr que un operador turístico u otra persona con quien el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo tiene un contrato, le reembolse lo adeudado. Asimismo, ninguna disposición de la presente Providencia podrá interpretarse como una restricción al derecho del

operador turístico o de un tercero no pasajero, con quien el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo tenga un contrato, de solicitar de este último, el reembolso o una compensación con arreglo a la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO V

EQUIPAJE

ARTÍCULO 19. DERECHOS DEL PASAJERO RESPECTO A EQUIPAJE:

El pasajero tiene derecho transportar consigo y en el mismo vuelo la cantidad de equipaje que le indique el transportista aéreo de acuerdo con la capacidad de la aeronave y, en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El peso de equipaje mínimo permitido por pasajero es de 20 kilos. Los vuelos internacionales que se rijan por el sistema de peso, mantendrán este límite; pero cuando se utilice el sistema de piezas, en clase ejecutiva se podrá transportar hasta 3 piezas de 20 kilos c/u y en la clase económica, 2 piezas de 20 kilos c/u. En aeronaves con capacidad menor a 30 asientos, estos límites podrán ser reducidos.

ARTÍCULO 20. EXCESO DE EQUIPAJE:

Cuando el equipaje del pasajero exceda el peso permitido o fijado por el Transportista aéreo, pagará al transportista la cantidad que resulte de multiplicar el número de kilos que sobrepasen el peso permitido por el valor de la tarifa de sobrepeso. Cuando el peso de los equipajes, a juicio del transportista, pueda afectar la seguridad del despegue, podrá trasladar el equipaje al lugar de destino en otro vuelo. Todo ello sin perjuicio de impartir al pasajero la información precisa y oportuna sobre tal hecho.

La tarifa que sirve de base para el pago del sobrepeso no podrá exceder del 1% del valor del precio del boleto en clase económica por cada kilogramo de peso que exceda el límite establecido por el Transportista aéreo.

El equipaje podrá trasladarse en la cabina como equipaje de mano y bajo la responsabilidad del pasajero, cuando su peso, características, dimensiones y contenido lo hagan factible.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DEL EQUIPAJE.

Para la aceptación y el transporte del equipaje, el transportista deberá expedir un talón de equipaje por cada bulto o maleta, en doble ejemplar, uno quedará en poder del transportista y el otro deberá ser entregado al pasajero. No se incluirán en el talón de equipaje los objetos personales que el pasajero conserve bajo su custodia como equipaje de mano.

PARÁGRAFO ÚNICO: El talón de equipaje debe contener:

- Número individual del talón.
- Lugar de partida y de destino.
- Peso de la maleta o bulto.
- Monto del valor como equipaje declarado, si lo solicitare el pasajero.
- Indicación de que la entrega del equipaje se hará siempre al pasajero contra entrega del talón respectivo, salvo autorización expresa del transportista.

Si el transportista aceptara el equipaje sin expedir el talón correspondiente o si éste no contuviese las especificaciones anteriores, se considerará que subsisten las responsabilidades y obligaciones del transportista, sin tener derecho a ampararse en las disposiciones que limitan o excluyen su responsabilidad; por lo que se presumirá la validez de las manifestaciones hechas por el pasajero, en cuanto se refieren al peso y a la cantidad de los bultos, así como al valor de su contenido.

La ausencia, irregularidad o pérdida del talón no afecta la existencia de la validez de las obligaciones del transportista con relación al transporte del equipaje, el cual quedará sujeto a las reglas de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

En el contrato de transporte impreso en el boleto emitido por el explotador de servicio público de transporte aéreo, deberán incluirse las estipulaciones previstas por éste para el transporte del equipaje y de esta Providencia Administrativa, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 23. TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPAJE.

En el transporte de equipaje, el transportista debe recibirlo, conducirlo y entregarlo al pasajero en el estado en que lo recibió, el cual se presume en buen estado, salvo constancia escrita que exprese lo contrario. El transportista es responsable por el equipaje desde el momento de ser recibido y aceptado en el aeropuerto de origen hasta su entrega en el de destino final, pero no lo será mientras se encuentre bajo disposición y control de la autoridad aduanera, policial o de otra autoridad competente, en cuyo caso y ante la ausencia del pasajero, deberá tomar en nombre de este último todas las previsiones para asegurar la integridad del mismo.

ARTÍCULO 24. MERCANCÍAS PELIGROSAS

El pasajero no deberá embarcar en la aeronave ningún tipo de elemento que pueda ser considerado como mercancías peligrosas (explosivos, inflamables, tóxicos, corrosivos, radioactivos, etc.), los cuales incluyen entre otros, fósforos, fuegos artificiales, combustibles, gasolina, gas doméstico, pintura, disolventes, pegantes, blanqueadores, acetona, ácidos, gases comprimidos o insecticidas. Del mismo modo deberá el pasajero abstenerse de embarcar cualquier tipo de elemento, droga o sustancia cuyo porte, tenencia, comercio o consumo sea prohibido. Cualquier elemento ordinario, cuyo carácter sea dudoso, deberá ser reportado al momento del chequeo, para que se determine si puede admitirse a bordo.

ARTÍCULO 25. TRANSPORTE DE ARMAS

El transporte arma o municiones se permitirá a bordo de las aeronaves destinadas al transporte aéreo de pasajero, sólo si son almacenadas en compartimientos especiales a los cuales no tenga acceso ninguna persona durante las fases del vuelo.

El explotador de aeronave deberá establecer en su programa de seguridad políticas y procedimientos para el transporte de armas por vía aérea.

Los requerimientos para el transporte de armas de fuego a bordo de las aeronaves de transporte aéreo de pasajeros serán establecidos por la Autoridad Aeronáutica, en las normas correspondientes.

El explotador de aeronave deberá establecer en su programa de seguridad políticas y procedimientos para transportar personal de seguridad de Estado que deban viajar portando armas, exclusivamente para los efectos de escoltar personas sometidas a procesos judiciales. Igualmente el explotador de aeródromos y aeropuertos deberá establecer lo conducente en el programa de seguridad local para el tratamiento de la situación antes descrita.

ARTÍCULO 26. TRANSPORTE DE ANIMALES

No se deberán llevar en la cabina de pasajeros animales o mascotas que puedan provocar riesgos o molestias a las demás personas a bordo. Dichos animales deberán viajar en las bodegas de carga, salvo autorización del transportista cuando se compruebe que tales especies no constituyen riesgo o molestia, o se trate de perros lazarillos para personas invidentes. En todo caso antes del transporte, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de todos los requerimientos sanitarios formulados por la autoridad competente en el aeropuerto de origen, lo que incluye entre otros, certificado de salud del animal, certificado de vacunación e Inspección a la mascota cuando se trate de un vuelo Internacional. El animal deberá viajar en una jaula que disponga el pasajero, siempre que sea apta para su transporte, o previamente solicitada al transportista. El pasajero será responsable de las precauciones mínimas de higiene y sanidad de la mascota.

ARTÍCULO 27. TRANSPORTE DE ALIMENTOS O PLANTAS

El pasajero no deberá incluir en su equipaje facturado o de mano, productos cuyo ingreso al país o a otros países, sea prohibido o

restringido por el riesgo de ser portadores de plagas o enfermedades para los humanos, animales o plantas, tales como: semillas, flores, frutas, hierbas aromáticas, verduras, productos cárnicos, plaguicidas, productos biológicos, plantas con o sin tierras y subproductos de origen animal y vegetal. Tales productos pueden ser retenidos y destruidos por las autoridades sanitarias en los aeropuertos.

ARTÍCULO 28. OBJETOS VALIOSOS.

Los objetos valiosos deberán transportarse bajo manifestación de valor o equipaje declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista, éste responderá hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos el transportista podrá exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA EN MATERIA DE EQUIPAJE

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE EQUIPAJE Y EQUIPAJE DE MANO.

El transportista es responsable del daño causado en caso de retraso, hurto, destrucción, pérdida o avería del equipaje por la sola razón que el hecho que causó el retraso, saqueo, la destrucción, la pérdida o la avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier periodo en que el equipaje se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, a un defecto, o a un vicio propio del equipaje. En el caso del equipaje de mano, incluyendo los objetos personales, el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a las de sus dependientes o agentes.

ARTÍCULO 30. PLAZO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA.

Si el equipaje no ha llegado y no ha sido entregado al pasajero al término de los veintidós (22) días siguientes a la fecha en que debería haber llegado originalmente, se considerará al equipaje como perdido y el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, del Principio de Corresponsabilidad y de la presente Providencia Administrativa, y del contrato de transporte. En todo caso, el transportista podrá antes del tiempo estipulado anteriormente admitir la pérdida del equipaje y proceder de inmediato al pago de las indemnizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31.- DESTRUCCIÓN O AVERÍA.

El transportista es responsable del daño causado al pasajero en caso de destrucción o avería del equipaje, por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante cualquier periodo en que el equipaje se hallase bajo la custodia y control del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o avería del equipaje se debe a uno o más de los hechos siguientes:

- a) La naturaleza o vicios propios del equipaje.
- b) Que el contenedor o maleta ya se encontraba averiado o defectuoso.
- c) Un acto de guerra o un conflicto armado.
- d) Un daño producido por la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito del equipaje.

ARTÍCULO 32. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O AVERÍA.

En los casos de pérdida, destrucción o avería del equipaje facturado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista las indemnizaciones previstas en una cantidad equivalente de diecisiete (17) Derechos Especiales de Giro, por kilogramo de peso bruto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil. Cuando se trate de un equipaje facturado con declaración expresa de valor, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada por el pasajero y que el transportista aceptó mediante el pago de una tasa suplementaria la cual se basará en una tarifa que guarde relación con

los costos adicionales de transportar y asegurar el equipaje. Esta tarifa deberá ponerse a disposición de los pasajeros que la soliciten.

ARTÍCULO 33. RETRASO.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en la entrega del equipaje al finalizar el viaje. Además de la responsabilidad expresada, el transportista deberá también rembolsar inmediatamente al pasajero los gastos en los cuales este deba incurrir, como consecuencia de la demora en la entrega de su equipaje facturado y a los fines de atender sus necesidades perentorias de vestimenta, aseo, confort y salud.

ARTÍCULO 34. INDENNIZACIÓN POR RETRASO.

En los casos de retrasos en la entrega oportuna del equipaje facturado en el destino final del viaje, corresponderá al transportista indemnizar al pasajero en una cantidad equivalente a Cien (100) Derechos Especiales de Giro por retraso en la entrega del equipaje el cual debe ser cancelado en el mismo momento en que no llega el equipaje conjuntamente con el pasajero.

ARTÍCULO 35. DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O AVERÍA DEL EQUIPAJE DE MANO.

En los casos de pérdida, destrucción o avería del equipaje de mano, ocasionado por causas imputables al transportista, corresponderá a éste indemnizar al pasajero en una cantidad equivalente a mil (1000) Derechos Especiales de Giro, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 36. ESTIPULACIÓN SOBRE LOS LÍMITES.

El transportista podrá estipular en el contrato de transporte que los montos a indemnizar por daño al equipaje estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en la Ley y en la presente Providencia.

ARTÍCULO 37. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Toda cláusula del contrato de transporte que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad o de fijar condiciones o un límite inferior a los establecidos en la Ley y en la presente Providencia Administrativa, será nula.

ARTÍCULO 38. RECLAMO Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO.

Todo reclamo por daños causados a los pasajeros, equipajes o carga transportada se hará por escrito a la empresa aérea con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, sin menoscabo a la participación a la Autoridad Aeroportuaria, la cual dentro de las cuarenta y ocho (48) horas informará a la Autoridad Aeronáutica. La empresa deberá responder por el daño dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de llegada a destino, la del día en que la aeronave debería haber llegado o desde la demora o cancelación del transporte aéreo; salvo a lo previsto en el Artículo 34 de la presente Providencia Administrativa.

La acción para exigir el pago de las indemnizaciones por daños causados a los pasajeros, equipajes o carga transportados prescribirá a los tres (03) años, contados a partir del último día que tiene la empresa para responder la reclamación.

ARTÍCULO 39. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El transportista quedará exonerado, total o parcialmente de su responsabilidad con respecto al reclamante si prueba que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero que solicita la indemnización causó el daño o contribuyó a él, en la medida que esta negligencia, acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él.

ARTÍCULO 40. EXCEPCIÓN A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

No podrán beneficiarse de los límites de responsabilidad establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil y en esta Providencia Administrativa, cuando se pruebe que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista, de sus

empleados, de sus dependientes o agentes, con intención de causarlo o producto de la temeridad o negligencia.

ARTÍCULO 41 PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES.

De ser consideradas procedentes las indemnizaciones mencionadas en los artículos anteriores, el transportista deberá cancelar dentro del plazo de treinta (30) días a la fecha en que fue entregado al pasajero su equipaje retrasado, o de haberse presentado la reclamación por la destrucción o avería del equipaje o del equipaje de mano. Dichas indemnizaciones podrán ser canceladas en efectivo, por transferencia bancaria electrónica, cheque o previo acuerdo suscrito con el pasajero, con bonos de viaje u otros servicios.

De ser rechazada por el transportista la reclamación o protesta formulada por el pasajero sobre cualquiera de los hechos sujetos a indemnización en materia de equipaje, o bien por haberse vencido el plazo anteriormente fijado sin que se tenga respuesta de aquel, éste tendrá el derecho a emprender las acciones que juzgue conveniente ante los Tribunales y organismos competentes, a los fines de obtener las indemnizaciones que considere procedentes, sin perjuicio de la tramitación y notificación que considere ante la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO SUCESIVO.

El transporte aéreo sucesivo, es considerado como una sola operación, ya sea que se formalice por medio de uno o varios contratos. Será responsable el transportista que haya efectuado el tramo de la ruta en la cual se hubiere producido el incumplimiento, interrupción, demora, retraso, incidente o accidente, salvo que uno de ellos hubiese asumido la responsabilidad por todo el viaje.

ARTÍCULO 43. DERECHO A REINTEGRO.

Cuando un transportista abone una indemnización o de cumplimiento a las demás obligaciones que le impone la Ley y la presente Providencia, no podrá interpretarse que tales actuaciones limitan su derecho a reclamar el reintegro de las sumas canceladas a cualquier otra persona, incluidos terceros, de conformidad con la legislación aplicable.

En especial, esta Providencia no limita en ningún modo el derecho del transportista de tratar de lograr que cualquier persona con quien tenga un contrato, le reembolse. Asimismo, ninguna disposición de la presente Providencia podrá interpretarse como una restricción al derecho que tiene cualquier persona con quien el transportista tenga un contrato, de solicitar de este último, el reembolso o una compensación con arreglo a la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 44: DE LA SALA DE CONCILIACIÓN.

En el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil funcionará la Sala de Conciliación por ante la cual tendrá a su cargo intentar la solución de las controversias que se puedan suscitar entre los pasajeros y el transportista aéreo, mediante los mecanismos de mediación y conciliación, en la forma prevista en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 45: DE LAS SOLUCIONES CONCILIADAS O AMISTOSAS

Recibida y analizada la denuncia elaborada por el pasajero, quien debe estar plenamente identificado, y claramente señalada la presunta infracción de la que fue objeto por parte del transportista aéreo y siempre que no se trate de materia de orden público, el jefe de la Sala de Conciliación ordenará la citación del o de los pasajeros por una parte y por la otra, del Presidente de la línea aérea, el transportista aéreo o de su representante legal según sea el caso, para que comparezcan ante la Sala, en la oportunidad que se fije, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, a los fines de dar comienzo al proceso que busca la solución pacífica del caso a través de la conciliación y la mediación amistosa.

ARTÍCULO 46: DE LA CONCILIACIÓN.

El Jefe de la Sala, o el funcionario que éste designe, mediará y tratará que las partes controvertidas lleguen a la conciliación como medio pacífico de solución del conflicto que las partes han planteado en la forma prevista en la presente Providencia Administrativa. De lograrse la conciliación se levantará un acta, la cual será suscrita por las partes y por el Jefe de la Sala o en su caso por el funcionario designado, y se procederá a insertarlo en el libro respectivo para efectos de su correspondiente registro, dejando constancia del fin de la controversia. En caso de no lograrse la conciliación o no se cumpla voluntariamente lo acordado, se propondrá a un segundo acto de conciliación y si las partes así lo quisieren hasta un tercer acto de conciliación.

ARTÍCULO 47: MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.

La conciliación no procederá cuando las presuntas infracciones pongan en peligro la vida o la salud de las personas o se trate de materias en las cuales están prohibidas las transacciones por razones de orden público. En tales casos se remitirá el expediente a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para su estudio respectivo.

ARTÍCULO 48: REPARACIÓN DEL DAÑO.

En todos aquellos casos de infracciones administrativas, que ocasione un daño de carácter patrimonial a uno o mas pasajeros determinados, y estos acudan en cualquier momento al procedimiento de conciliación, y a través de ello se resuelva la controversia y se logre la reparación del daño causado, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil mediante acta suscrita por las partes contentiva del acuerdo logrado, dará por terminado el procedimiento administrativo contra el presunto infractor y ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 49: IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN.

El Jefe de la Sala de Conciliación podrá dar por terminado el procedimiento de mediación y conciliación cuando exista manifestación expresa de voluntad de cualquiera de las partes de no estar interesadas en agotar esta vía como medio de solución pacífica de la controversia y lograr un acuerdo o cuando las gestiones de mediación y conciliación se hayan realizado en reiteradas oportunidades de manera infructuosas y no se haya logrado ningún acuerdo para solucionar la controversia en forma pacífica. En estos casos el Jefe de la Sala ordenará remitir el expediente debidamente sustanciado y foliado a la Consultoría Jurídica de este Instituto para su resolución definitiva en vía administrativa. En caso de no alcanzar la conciliación, el pasajero podrá proceder por la vía judicial para demandar los daños causados por el transportista aéreo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica y a sus funcionarios la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones de la presente Providencia, en lo que concierne a los vuelos procedentes de aeropuertos situados en el territorio nacional y a los vuelos procedentes de otro país y con destino a dichos aeropuertos. Cuando proceda, este organismo adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los pasajeros.

Segunda: Sin perjuicio de las acciones legales que se intenten en la jurisdicción ordinaria, todo pasajero podrá reclamar ante la Autoridad Aeronáutica, o ante cualquier otro organismo competente, por un supuesto incumplimiento de la Ley o de esta Providencia Administrativa, en cualquier aeropuerto o aeródromo situado en la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera: La Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, tendrá la responsabilidad de efectuar el seguimiento de la aplicabilidad de las disposiciones establecidas en la presente Providencia, a objeto de que las mismas sean revisadas según la justa práctica de su aplicación, y así mismo preparar las estadísticas semestrales por retrasos injustificados, daños causados a los pasajeros por destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje facturado y del equipaje de mano, en que incurran los transportistas aéreos, para proceder a su publicación en un diario de mayor circulación a nivel nacional.

Cuarta: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Queda derogada en todas sus partes la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-002-04, de fecha 18 de noviembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.080, de fecha 06 de diciembre de 2004, que contiene la Regulación Parcial sobre las Condiciones Generales del Transporte Aéreo.

Segunda: Queda derogada en todas sus partes la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-336-05, de fecha 14 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322, de fecha 25 de noviembre de 2005, que contiene la Regulación Parcial sobre las condiciones Generales de Equipaje y de la compensación en caso de destrucción, retraso, pérdida o avería del mismo.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. José Luis Martínez Bravo
Presidente.

Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 04 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

No. 004 FECHA: 02 AGO. 2010

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 4 y 14 del artículo 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el contenido de la Providencia N° 003 de fecha 30 de julio de 2010, emanada de este Despacho, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.477 de la misma fecha, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"(...) **Policía Metropolitana:**

José Ramón Pérez Rojas, C.I. V-9.129.643 Titular; Iván Jesús Mejías Centeno, C.I. V-9.410.695, Suplente.

Pedro Rodríguez, C.I. V-10.681.703, Titular; Williams Moreno, C.I. V-10.194.856, Suplente.

Aristides Bermúdez, C.I. V-11.561.651, Titular; Contreras Isabel, C.I. V-10.472.045, Suplente. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) **Policía Nacional Bolivariana:**

Fabio Ramón Faoro Moncada, C.I. V-5.346.068 Titular; Argenis Jesús González González, C.I. V- 8.146.489, Suplente.

Luis Giovanni Sanguino Romero, C.I. V-7.558.304 Titular; Petra Paula Vergara Sánchez, C.I. V-12.238.373 Suplente.

Carlos Hernández Kiensler, C.I. V-6.480.218, Titular; Sánchez Chirino Maibel Josefina, C.I. V-15.541.332, Suplente. (...)"

DONDE DICE:

"(...) **Policía Nacional Bolivariana:**

Fabio Ramón Faoro Moncada, C.I. V-5.346.068 Titular; Argenis Jesús González González, C.I. V- 8.146.489, Suplente.

Luis Giovanni Sanguino Romero, C.I. V-7.558.304 Titular; Carlos Hernández Kiensler, C.I. V-6.480.218, Suplente.

Petra Paula Vergara Sánchez, C.I. V-12.238.373 Titular; Sánchez Chirino Maibel Josefina, C.I. V-15.541.332, Suplente. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) **Policía Metropolitana:**

José Ramón Pérez Rojas, C.I. V-9.129.643 Titular; Iván Jesús Mejías Centeno, C.I. V-9.410.695, Suplente.

María Teresa Santos Smith, C.I. V-4.564.334, Titular; Luis J. García G, C.I. V-11.063.715, Suplente.

Liseth Betancourt Hernández, C.I. V-15.378.696, Titular; Alexis Emilio Jiménez González, C.I. V-4.682.440, Suplente. (...)"

DONDE DICE:

"(...) **Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Estado Cojedes:**

Juan Rafael Escorche, C.I. V-9.234.723 Titular; Irene Flores Reyes C.I. V-7.563.451, Suplente.

Roel Antonio Veloz, C.I. V-8.670.502, Titular; Ángel Enrique Rojas Flores C.I. V-7.561.174, Suplente.

Eleazar Ramón Collazo, C.I. V-10.327.134, Titular; Mendoza Uzcátegui Carlos C.I. V-11.395.522, Suplente. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) **Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Estado Cojedes:**

Juan Rafael Escorche, C.I. V-9.534.723 Titular; Irene Flores Reyes C.I. V-7.563.451, Suplente.

Roel Antonio Veloz, C.I. V-8.670.502, Titular; Ángel Enrique Rojas Flores C.I. V-7.561.174, Suplente.

Eleazar Ramón Collazo, C.I. V-10.327.134, Titular; Mendoza Uzcátegui Carlos C.I. V-11.395.522, Suplente. (...)"

DONDE DICE:

"(...) **Policía del Estado Falcón:**

Ángel Martínez, C.I. V-3.674.973, Titular; José Alfredo Medina Collina C.I. V-9.515.499, Suplente.

Heidy Medina, C.I. V-15.311.371, Titular; José Gamarro C.I. V-13.204.292, Suplente. Alfredo Piña, C.I. V-11.473.294, Titular; Luis Cordero C.I. V-2.475.844, Suplente. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) **Policía del Estado Falcón:**

Ángel Martínez, C.I. V-3.674.973, Titular; José Alfredo Medina Collina C.I. V-9.515.499, Suplente.

Heidy Medina, C.I. V-15.311.371, Titular; José Gamarro C.I. V-13.204.292, Suplente. Alfredo Piña, C.I. V-11.473.294, Titular; Luis Cordero Díaz C.I. V-2.475.844, Suplente. (...)"

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia debidamente corregida, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma de la misma.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDGAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

No. 003

FECHA: 30-07-2010

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y Segunda de la Disposición Transitoria de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

DECIDE

PRIMERO: Designar a los Integrantes que conformarán los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, en el carácter de Titulares y Suplentes, quedando constituidos de la siguiente manera:

Policía Nacional Bolivariana:

Fabio Ramón Faoro Moncada, C.I. V-5.346.068 Titular; Argenis Jesús González González, C.I. V- 8.146.489, Suplente.

Luis Giovanni Sanguino Romero, C.I. V-7.558.304 Titular; Petra Paula Vergara Sánchez, C.I. V-12.238.373 Suplente.

Carlos Hernández Kiensler, C.I. V-6.480.218, Titular; Sánchez Chirino Maibel Josefina, C.I. V-15.541.332, Suplente.

Policía Metropolitana:

José Ramón Pérez Rojas, C.I. V-9.129.643 Titular; Iván Jesús Mejías Centeno, C.I. V-9.410.695, Suplente.

María Teresa Santos Smith, C.I. V-4.564.334, Titular; Luis J. García G, C.I. V-11.063.715, Suplente.

Liseth Betancourt Hernández, C.I. V-15.378.696, Titular; Alexis Emilio Jiménez González, C.I. V-4.682.440, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía del Estado Anzoátegui:

Rubén José Rojas Yaguarán, C.I. V-8.243.169 Titular; Venancio Antonio Conde C.I. V-3.169.020, Suplente.

José Inés Bravo, C.I. V-14.307.645, Titular; Jenni Ediviges Marcano, C.I. V-9.817.646, Suplente.

José Luis Castillo Pérez, C.I. V-12.859.456, Titular; Vidal Salazar C.I. V-15.716.022, Suplente.

Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua:

Díaz Guerra Yasmira C.I. V-7.222.069, Titular; Traspuesto Pérez Ramón, C.I. V-7.260.865, Suplente.
Pérez Mirabal Andrés E., C.I. V-4.389.493, Titular; Silva Cruz C.I. V-3.580.319, Suplente.

Abraham Guillermo Piña Vázquez, C.I. V-6.083.404, Titular; Reyes Gámez Pedro C.I. V-6.417.070, Suplente.

Comandancia General de la Policía del Estado Apure:

Ocanto Arevalo Martín, C.I. V-8.633.880 Titular; José Miguel Rojas C.I. V-9.590.607, Suplente.

Aponte Colmenarez David, C.I. V-9.480.661, Titular; Robet José Díaz Ariamendi C.I. V-17.608.617, Suplente.

Yance Kenedy Alcides, C.I. V-13.820.715, Titular; Acosta Esqueda Manuel Vicente C.I. V-8.947.476, Suplente.

Policía del Estado Amazonas:

Luis Alberto Castro Mendoza, C.I. V-6.205.354 Titular; José Luis Jordán Álvarez C.I. V-8.948.806, Suplente.

Castillo Linares José Rafael, C.I. V-19.471.130, Titular; Bolívar Herrera Ronald Fernando C.I. V-18.147.540, Suplente.

Duarte De Malpica Ana Catalina, C.I. V-9.591.720, Titular; Jessica Salazar C.I. V-18.016.094, Suplente.

Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas:

Ejidio Sánchez Flores C.I. V-9.984.937 Titular; Eduard Rodríguez Paredes C.I. V-10.558.402, Suplente.

Alexander E. Orosco, C.I. V-13.530.690, Titular; Manuel Aspidio Toro Contreras C.I. V-16.793.958 Suplente.

Yuneen Kailor Sosa, C.I. V-12.202.825, Titular; Giovanni José Vázquez C.I. V-11.713.428, Suplente.

Cuerpo de Policía del Estado Bolívar:

Ángel Suárez, C.I. V-10.045.584 Titular; Freddy Ramos C.I. V-10.042.437, Suplente.

Jhonyelmer Arturo González Bartolozzi, C.I. V-15.477.393, Titular; Kempis Juanmaro Cedeño Jiménez C.I. V-13.089.873, Suplente.

Quijada Alberto Hipólito, C.I. V-9.939.642, Titular; Isael Antonio Hernández Mendoza C.I. V-12.055.566, Suplente.

Dirección General de la Policía del Estado Carabobo:

Sergio Antonio Castillo, C.I. V-7.044.802 Titular; Hernández Bruno José Antonio C.I. V-6.884.532, Suplente.

Deicy Pereira, C.I. V-14.024.469, Titular; Vizcaya Macías Marieli C.I. V-16.319.477, Suplente.

Salcedo Rivera Henry de Jesús, C.I. V-9.313.040, Titular; Rosendo Nava María Teresa C.I. V-12.750.134 Suplente.

Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Estado Cojedes:

Juan Rafael Escorche, C.I. V-9.534.723 Titular; Irene Flores Reyes C.I. V-7.563.451, Suplente.

Roel Antonio Veloz, C.I. V-8.670.502, Titular; Ángel Enrique Rojas Flores C.I. V-7.561.174, Suplente.

Eleazar Ramón Collazo, C.I. V-10.327.134, Titular; Mendoza Uzcátegui Carlos C.I. V-11.395.522, Suplente.

Policía del Estado Delta Amacuro:

Veldeirrey de Alfonso Santa Paulina, C.I. V-8.927.222 Titular; Figueroa Figuerola José Gregori C.I. V-9.867.536, Suplente.

Girón José Xavier, C.I. V-13.546.522, Titular; Maurela Milagros Chanel C.I. V-11.210.898, Suplente.

Herrera Pinto Úrsula, C.I. V-8.927.323, Titular; Betancourt Oswaldo C.I. V-9.862.804, Suplente.

Policía del Estado Falcón:

Ángel Martínez, C.I. V-3.674.973, Titular; José Alfredo Medina Colina C.I. V-9.515.499, Suplente.

Heidy Medina, C.I. V-15.311.371, Titular; José Gamarro C.I. V-13.204.292, Suplente.

Alfredo Piña, C.I. V-11.473.294, Titular; Luis Cordero Díaz C.I. V-2.475.844, Suplente.

Policía del Pueblo Guariqueño:

Alexis Vidal Tapia Oropeza, C.I. V-11.238.571 Titular; Arzola Jorge Luis C.I. V-9.434.306, Suplente.

Méndez Ruiz José Abraham, C.I. V-10.070.430, Titular; Nelson René Chacón Sánchez C.I. V-9.887.825, Suplente.

Mújica Arocha William R., C.I. V-12.903.167, Titular; Hernández Pérez Yhonny A. C.I. V-14.925.940, Suplente.

Policía del Estado Lara:

Aranguren Silva Evaristo Marcial, C.I. V-7.338.703 Titular; Jesús Aníbal Granados Rojas C.I. V-9.602.599, Suplente.

Rodríguez Lucena Carmen Basilia, C.I. V-7.418.174, Titular; Reyes Páez Luis Eduardo C.I. V-8.841.774, Suplente.

María Coromoto Castillo Mogollón, C.I. V-12.019.455, Titular; Williams Jovanny Álvarez Freitez C.I. V-7.307.045, Suplente.

Dirección del Poder Popular del Estado Mérida:

Paredes Vielma Carlos, C.I. V-8.039.432 Titular; Luis Enrique Gutiérrez C.I. V-10.100.896, Suplente.

Altuve José, C.I. V-11.960.813, Titular; Monsallí Isammy C.I. V-10.714.461, Suplente.

Barrios Gerdy, C.I. V-11.561.287, Titular; Guillén O. Clever C.I. V-13.524.476, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda:

Ernestina Colmenares Becerra, C.I. V-9.134.521 Titular; Jesús Alberto Cardozo Infante C.I. V-6.012.102, Suplente.

Ponciano O. Ponce, C.I. V-4.814.268, Titular; Damin Jesús Marín C.I. V-11.368.379, Suplente.

Deborah Josefina Goltía de Alvarado, C.I. V-6.553.891, Titular; Arlanny del Carmen Suárez Perozo C.I. V-16.265.107, Suplente.

Dirección de Policía del Estado Monagas:

González Luis del Valle, C.I. V-5.398.034 Titular; Veltz Rodríguez Miria C.I. V-9.294.863, Suplente.

Laurys Celeste García, C.I. V-16.396.002, Titular; David Ernesto González C.I. V-16.996.798, Suplente.

Ricardo Aníbal González, C.I. V-14.012.560, Titular; Mariana de los Ángeles Rodríguez C.I. V-17.404.008, Suplente.

Instituto Neo Espartano de Policía:

Millán Valdivieso María del Valle, C.I. V-8.391.443 Titular; Rodríguez Leonardo del Jesús C.I. V-5.881.813, Suplente.

Marilyn Josefina Carvajal, C.I. V-10.943.941, Titular; José Gregorio Medina Torrealba C.I. V-19.629.860, Suplente.

Gilberto de Jesús Hernández Martínez, C.I. V-8.218.114, Titular; Medina Hernández Luis Emilio C.I. V-15.417.956, Suplente. (Son de Anzoátegui ya que Nueva Esparta no postuló)

Policía del Estado Portuguesa:

Gustavo Linares Farrera, C.I. V-6.295.620 Titular; Gladys García de Briceño C.I. V-9.407.946, Suplente.

Johnny Godoy Fernández, C.I. V-13.041.302, Titular; Rafael Octavio Bastidas C.I. V-10.053.089, Suplente.

Arriechi Romero María Alejandra, C.I. V-10.141.521, Titular; Ceballos Pérez Henry C.I. V-11.173.469, Suplente.

Instituto Autónomo del Estado Sucre:

Luis Beltrán Mejía Parejo, C.I. V-5.079.100 Titular; Marcellino Antonio Vallenilla C.I. V-9.454.533, Suplente.

Javier Enrique Alcántara, C.I. V-15.269.743, Titular; José Enrique Sarabia C.I. V-12.288.720 Suplente.

Manuel Rivera, C.I. V-15.596.433, Titular; Neudis José Carrillo C.I. V-14.422.995, Suplente.

Instituto Autónomo del Estado Táchira:

José R. Delgado C.I. V-5.647.900 Titular; José A. Landazabal C., C.I. V-9.241.833, Suplente.

Javier Moreno, C.I. V-15.926.924, Titular; Manuel Pérez Moncada C.I. V-17.219.199, Suplente.

Héctor Colmenares, C.I. V-18.845.925, Titular; Jonathan Moreno C.I. V-18.845.819, Suplente.

Fuerzas Armadas Policiales del Estado Trujillo:

Omaira Rosa Palencia Sulbarán, C.I. V-9.157.505 Titular; Omar Linares Aguilar C.I. V-9.315.575, Suplente.

Ángel Rafael Montilla Martínez, C.I. V-12.617.135, Titular; Yenny C. Briceño U., C.I. V-17.596.346, Suplente.

José Duque Velasco, C.I. V-8.102.302, Titular; Rosa Escaray Marín C.I. V-11.131.100, Suplente.

Instituto Autónomo Policía y Circulación del Estado Vargas:

Leonardi Flores Rafael, C.I. V-8.614.826 Titular; Francisco José Arellano C.I. V-11.223.895, Suplente.

Luis Giovanni Sanguino Romero, C.I. V-7.558.304, Titular; Carlos Hernández Kienler C.I. V-6.480.218, Suplente. (Distrito Capital porque no postularon)

Héctor Enrique Berroteran Castillo, C.I. V-7.997.549, Titular; Armando José Carrillo Briceño C.I. V-6.849.569, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy:

Alexis J. Basan C.I. V-7.577.931 Titular; José B. Querales C.I. V-7.350.989, Suplente.

Carlos E. Moreno C.I. V-7.909.249 Titular; María S. Pérez C.I. V-15.483.375, Suplente.

Deisy Parra P. C.I. V-17.507.098 Titular; Norma Moreno C.I. V-7.588.274, Suplente.

Policía Regional del Estado Zulia:

Luis Vargas, C.I. V-11.137.862 Titular; Leonardo Dávila C.I. V-9.701.380, Suplente.

Antonio Delgado, C.I. V-9.758.433, Titular; AlEddy Blanco C.I. V-15.391.356, Suplente.

González Valera Omar, C.I. V-13.562.795, Titular; Violeta Quintero Pietro C.I. V-4.331.812, Suplente.

Policía del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui:

Geanny Rafael Flores, C.I. V-8.253.883 Titular; Juan María Chacín González C.I. V-8.285.226, Suplente.

José Rafael Cedeño Pinto, C.I. V-12.644.479, Titular; Herrera Caldera Ender C.I. V-16.336.028, Suplente.

Ángel Amuris Aguilera Rondón, C.I. V-11.773.384, Titular; Ricardo José Mejías C.I. V-8.297.655, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui:

Jesús Rafael González, C.I. V-10.515.869 Titular; César Giovanni García Graterol C.I. V-11.984.838, Suplente.

Alexander Pérez, C.I. V-12.190.118, Titular; Lisbeth Yuriana Aguilar C.I. V-8.297.728, Suplente.

Giovanni José Guarata Turipe, C.I. V-12.980.961, Titular; José Negrín Campos C.I. V-8.225.645, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Guanta del Estado Anzoátegui:

Rodríguez Alexander Arturo, C.I. V-8.225.033 Titular; Oswaldo José Córdoba Súnaga C.I. V-3.762.257, Suplente.

Beatriz del Valle Millán Marcano, C.I. V-14.764.511, Titular; Carmen Elena Vázquez C.I. V-15.972.298, Suplente.

Henry Rafael Medina Chique, C.I. V-8.250.025, Titular; Milanyela Josefina García Larez C.I. V-8.261.034, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Municipio Turístico El Morro, Lic. Diego B. Urbaneja del Estado Anzoátegui:

Rondón Arcia José Gregorio, C.I. V-10.293.827 Titular; Tayupo Merecuana Yovanny Rafael C.I. V-8.244.356, Suplente.

Javier Ignacio Lokiby, C.I. V-18.173.416, Titular; Isis Anaís Rondón Medina C.I. V-17.729.537, Suplente.

Rafael Israel Martínez, C.I. V-13.029.481, Titular; Jesús Antonio Galindo C.I. V-11.424.979, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui:

Hernández Daniel, C.I. V-8.236.633 Titular; Darío Palma C.I. V-10.938.507, Suplente.

Luis German Álvarez González, C.I. V-12.150.771, Titular; Clarisio Antonio Moreno C.I. V-15.846.672, Suplente.

Jonathan Jesús Maestre, C.I. V-17.632.669, Titular; Joelky Alejandro Parra C.I. V-19.629.909, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal Anaco del Estado Anzoátegui:

Cancino Tovar Robert José, C.I. V-9.896.546 Titular; Luis Arcia García C.I. V-4.899.910, Suplente.

Tania Josefina Belisario, C.I. V-14.133.680, Titular; José Ángel Parra Arismendi C.I. V-19.078.347, Suplente.

David J. Cardozo, C.I. V-13.557.074, Titular; Osmerit Perfecto Parica C.I. V-14.130.650, Suplente.

Instituto Autónomo Policía Municipal de Peñalver- Pto. Píritu del Estado Anzoátegui:

Vanessa Barreto C.I. V-15.706.341 Titular; Margle Elena Cirilo, C.I. V-8.286.564, Suplente.

José Gregorio Moreno Arteaga, C.I. V-11.123.217, Titular; Sergio Ramón Ledezma C.I. V-7.944.556, Suplente.

Anny Zurita L., C.I. V-15.689.882, Titular; José Gregorio Marín C.I. V-8.499.187, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía Municipal Mapire (José Gregorio Monagas) del Estado Anzoátegui:

Eugenio Rafael Fajardo, C.I. V-12.016.923 Titular; José Simón Guarisma C.I. V-8.485.289, Suplente.

Florangel Estrada García, C.I. V-11.902.047, Titular; Lenny Yuceti C.I. V-15.894.149, Suplente.

José Javier Vargas, C.I. V-10.814.378, Titular; Carlos D. Granado P. C.I. V-16.961.861, Suplente.

Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal San José de Guanipa de Libertad del Estado Anzoátegui:

Sáez Sánchez José, C.I. V-11.794.652 Titular; Méndez Leonardo C.I. V-10.065.131, Suplente.

Magda Karina Caridpe, C.I. V-8.262.791, Titular; Alborno Mejías C.I. V- 8.291.691 Suplente.

José Gregorio Medina Torrealba, C.I. V-19.629.860, Titular; Gregorio de Jesús Puerta C.I. V- 18.948.968, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal General Pedro María Freitas (Cantaura) del Estado Anzoátegui:

Luis Brito, C.I. V-11.004.816 Titular; Luis González C.I. V-13.698.953, Suplente.

Héctor José Bernáez, C.I. V-8.214.484, Titular; Rafael Israel Martínez Laya C.I. V-13.029.481, Suplente.

Eduardo Rafael Valdez Marciano, C.I. V-14.338.523, Titular; Ysabel María Calzadilla C.I. V-11.777.115, Suplente.

Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana, Orden Público, Protección y Convivencia Ciudadana (Paríaguan-Francisco de Miranda) del Estado Anzoátegui:

Geover Andrés Flores Chacín, C.I. V-12.439.526 Titular; Noel Rafael Alvera Otero C.I. V-10.991.104, Suplente.

Yesid Eduardo Palmar, C.I. V-21.694.491, Titular; Francisco Silva C.I. V-3.217.073, Suplente.

Armando José Seltiffe Abad, C.I. V-8.315.827, Titular; Serrano Elvis Enrique C.I. V-8.636.495, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Zamora del Estado Aragua:

Rubén Alberto Cordero, C.I. V-3.840.262. Titular; José Leonardo Montes C.I. V-12.337.402, Suplente.

Tortolero Pinto Richard, C.I. V-9.641.564, Titular; Terán Montezuna Glenis C.I. V-5.279.304, Suplente.

César Antonio Ortega, C.I. V-9.643.391, Titular; Yralis Coromoto Pérez C.I. V-9.653.553, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía Municipal Sucre del Estado Aragua:

Hernández pacheco Williams Alfonso, C.I. V- 4.679.751 Titular; Silva Valdés Nelson R. C.I. V- 6.310.510, Suplente.

Arias Veloz Hidalmi M., C.I. V-4.569.448, Titular; Arteaga Norato Odalis C.I. V- 8.823.714, Suplente.

Guerrero José Gregorio C.I. V-9.737.482, Titular; Rodríguez Ynfante Nelson C.I. V- 8.594.868, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía del Municipio de Girardot, Estado Aragua:

Arnoldo J. García, C.I. V- 7.190.195 Titular; Blanco R. Ramírez C.I. V-10.751.883, Suplente.

Granadillo Cordero Yolimar, C.I. V- 9.804.410, Titular; Gual Ugueto Iris Del Carmen C.I. V- 7.030.043, Suplente.

Avellaneda Renny Daniel, C.I. V-10.865.446, Titular; Zambrano Mora José C.I. V-7.260.018, Suplente.

Policía Municipal de Barinas:

Eregua Wilmer Omar, C.I. V- 11.713.293 Titular; Corona Jesús Gregorio C.I. V-12.839.214, Suplente.

William Giovanni Ramírez García, C.I. V-17.357.059, Titular; Rosalba León de Vivas C.I. V- 9.368.270, Suplente.

Álvarez Navea Ricardo José, C.I. V- 15.827.276, Titular; Elexide Josefina Enrique Veque C.I. V- 13.883.671, Suplente.

Policía Municipal de Caroní, Estado Bolívar:

Armando José Contreras Aparicio, C.I. V- 12.649.634 Titular; Danny Rafael Avilaz Marciano C.I. V- 12.222.440, Suplente.

Erick Alberto Cordero Martínez, C.I. V-15.314.872, Titular; Hansder Alexander Ramírez Vásquez C.I. V- 11.517.019, Suplente.

Gregorio Del Valle Blanco Rojas, C.I. V- 11.516.927, Titular; Jimmy Roland Jurado Farfán C.I. V- 10.394.318, Suplente.

Instituto de Policía Municipal de Heres "Patrulleros de Angostura" del Estado Bolívar:

Belisario Garban José, C.I. V-10.501.718 Titular; Franco Zamoras José C.I. V-12.598.846, Suplente.

Grecia Calderón Mota, C.I. V-19.940.029, Titular; Jonathan Jesús Maestre Gonzáles C.I. V-17.632.669, Suplente.

Fraimy Vivas, C.I. V-19.126.408, Titular; Trino Eleazar Lanz Figuera C.I. V-14.604.037, Suplente.

Policía Municipal de San Joaquín Estado Carabobo:

Mújica Guzmán Luis, C.I. V-7.073.211 Titulares; Herrera Santana Carmen Margarita, C.I. V-9.685.506, Suplente.

Zerpa Villamilizar Álvaro Jesús, C.I. V-12.318.145, Titular; Ospino Reales Yelitza Esther C.I. V-14.052.948, Suplente.

Jesús Ramón Quilón Pérez, C.I. V-15.455.673, Titular; Landaeta Alcazar Alexander C.I. V-10.665.273, Suplente.

Policía Municipal de Naguanagua del Estado Carabobo:

Martínez Ardila Yesi Yen, C.I. V- 13.182.033 Titular; Romero María Isabel C.I. V-17.006.041, Suplente.

Machado S. Maricarmen, C.I. V-16.318.864, Titular; Francisco Javier Pinto Morillo C.I. V- 17.258.364, Suplente.

Bocaney Sánchez Eduardo, C.I. V-1.880.015, Titular; Raiza Josefina Medina C.I. V-12.361.325, Suplente.

Instituto Autónomo Policía del Municipio Valencia del Estado Carabobo:

Díaz Tevárez, C.I. V- 8.835.280 Titular; Torres Atalido José Antonio C.I. V-10.366.690, Suplente.

Herrerías Santana Carmen MARGARITA, C.I. V-9.685.506, Titular; Mújica Guzmán Luis Ramón C.I. V- 7.073.211, Suplente.

Cáceres Pimentel Alberto, C.I. V-9.688.699, Titular; Tenias Calanche Francias C.I. V-7.249.092, Suplente.

Municipal Policía de San Diego del Estado Carabobo:

Gloria María Pacheco Ortega, C.I. V- 7069.785 Titular; Daniel Chmatil C.I. V-11352152, Suplente.

Hernández Ollarves Roger, C.I. V-7.135.461, Titular; Amílcar Pitágoras C.I. V- 14.382.065, Suplente.

Yris Suldara C.I. V-12.771.947, Titular; Márquez José Alejandro C.I. V- 6.920.150, Suplente.

Policía Municipal de Los Guayos del Estado Carabobo:

José Baltolo Esqueda Sequera, C.I. V-4.134.955 Titular; Osmen José Artiga León C.I. V-11.362.123, Suplente.

Dayana E. Pereida, C.I. V-19.021.757, Titular; Carmen Eliana Quintero Sánchez C.I. V- 15.722.855, Suplente.

Marvez Antonio Alís, Titular; C.I. V-5.748.388, Alexs de Jesús Nava C.I. V-10.603.650, Suplente.

Policía Municipal de Guacara, Estado Carabobo

Liendo Aminta Juliana, C.I. V-6.475.623 Titular; Venido Alexander Hernández Morales C.I. V-6.829.212, Suplente.

Dayana E. Pereira, C.I. V-19.021.757, Titular; Carmen Eleana Quintero Sánchez C.I. V-15.722.855, Suplente.

Magaly Josefina Franco Colon, C.I. V-11.092.005, Titular; Pérez Villa Medina C.I. V-14.861.561, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía de Puerto Cabello del Estado Carabobo:

Villegas Díaz Francisco Ramón, C.I. V-3.912.821 Titular; Terán Enrique Albins C.I. V- 6.415.714, Suplente.

Palma Coronel Robinson José, C.I. V-13.810.618, Titular; Cordero Castillo Lenin Antonio C.I. V- 14.989.984, Suplente.

Jesús Rafael Carrillo Solórzano, C.I. V-4.366.339, Titular; Rubén David Sánchez C.I. V-16.536.991, Suplente.

Policía Municipal San Carlos del Estado Cojedes:

Raúl Eduardo Colmenares, C.I. V-10.326.924 Titular; Llowardi Farfán Villegas C.I. V-13.593.778, Suplente.

Cacique M. Víctor J., C.I. V- 13594. 976, Titular; Aracelis Del Carmen Pinto Gonzáles C.I. V-12.767.886, Suplente.

Antonio José Pérez Rivas, C.I. V-3.041637, Titular; José Luis Gonzáles Mieris C.I. V- 10.992.380, Suplente.

Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte (INSETRA)/POLICÍA DE CARACAS:

Becerra González Juan José, C.I. V- 11.817.597 Titular; Buenafío García-Jesús Orlando C.I. V- 9.463.155, Suplente.

Yusleima Halde López Sánchez, C.I. V- 16.472.776, Titular; Zoraida Beatriz González C.I. V- 6.168.856, Suplente.

Lino José Cordero Cedeño, C.I. V-13.672.899, Titular; Zandra Josefina Guerrero C.I. V-10.582.189, Suplente.

Instituto Autónomo Municipal de Seguridad y Orden Público (TUCUPITA) Estado Delta Amacuro:

Luis Humberto Mendoza Campos, C.I. V5.336.754 Titular; Albert Santana Cabrera Mata C.I. V-11.210.085, Suplente.

Grimont Otunéz John Jalmes, C.I. V- 12.188.722, Titular; Salazar Díaz Juan Ismael R., C.I. V- 8.843.227, Suplente.

Hernández de Romero Dennys, C.I. V- 8.928.900, Titular; Trinitario Manuel C.I. V- 15.335.808, Suplente.

Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana del Estado Falcón:

Héctor Medina, C.I. V-12.495943 Titular; Perozo Vitoria Richard J. C.I. V-11.607.744, Suplente.

Luis Enrique Medina C.I. V-13.417.129, Titular; Jhonni Ramírez C.I. V-13.496.488, Suplente.

Adolfo Arteaga, C.I. V-9505237, Titular; Jhonny Morillo C.I. V- 10.708.313, Suplente.

Policía Municipal del Municipio Miranda del Estado Falcón:

Luis Edgardo Carrillo Parra, C.I. V-9.136.513 Titulares; Miguel José Pandare Terán C.I. V-13.721.734, Suplente.

Richard Castro C.I. V-19.449.535, Titular; Carlos Chirinos C.I. V-12.733.682, Suplente.

Alexis Marrufo, C.I. V-9.518.635, Titular; Ángel Romero C.I. V- 9.513.862, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Francisco de Miranda, Estado Guárico.

Rodríguez Vera José, C.I. V-8.631.417 Titular; Martín Ángel Randil C.I. V-13.571.104, Suplente.

Morales Yépez Milagros Josefina, C.I. V-12.146.640, Titular; Soto Pimentel David Emilio C.I. V-9.660.751, Suplente.

Díaz Sequera Griselda del Carmen, C.I. V-11.120.377, Titular; Zerpa José Gregorio C.I. V-17.062.753, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía Administrativa de Tránsito del Estado Guárico (Juan German Roscio):

Escalona Díaz Nelson Israel; C.I. V-11.124.622 Titular; Hernández Frank Reinaldo C.I. V-9.885.077, Suplente.

Pérez Rodríguez Richard, C.I. V-14.926.002, Titular; Medina B. Octavio C.I. V- 15.811.662, Suplente.

Milton Vergara Casalet, C.I. V-10.781.813, Titular; Richard Antonio Sánchez Hernández C.I. V- 10.668.732, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía del Municipio del Municipio Iribarren del Estado Lara:

Víctor A. Coronel, C.I. V-4.719.520 Titular; Felipe Palmeri M. C.I. V-9.560.214, Suplente.

De Gouveia Machado Marisol, C.I. V-6.479.075, Titular; Segundo Rafael Flores Mendoza C.I. V-9.751.186, Suplente.

Clemente Suárez, C.I. V-4.850.437, Titular; Milexa Del Carmen Perozo Pérez C.I. V-7.394.324, Suplente.

Instituto Autónomo Policía Municipal de Chacao del Estado Miranda:

Richard Cordero, C.I. V-6.168.542, Titular; Everlides Patricio C.I. V-8.774.366, Suplente.

Renny Hernández, C.I. V-5.453.975, Titular; Robert Charalma Montilla C.I. V-15.518.815, Suplente.

Benítez Romero Néstor, C.I. V-11.567.111, Titular; Contreras Marques Alcides C.I. V- 12.532.523, Suplente.

Instituto Autónomo Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda:

Eutimio José Pérez Delgado, C.I. V-2.930.960 Titular; Alfredo José Borrero Alcalá C.I. V-4.007.150, Suplente.

Wiston Rodríguez, C.I. V-13.910.577, Titular; Patiño Alexander C.I. V-14.058.621, Suplente.

Magdny J. Salazar G., C.I. V-13.347.485 Titular; Palacio Valencia Dimas Henrique C.I. V- 5.653.98, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía Municipal Urdaneta del Estado Miranda:

Blanco Guachumé, C.I. V-12.087.652 Titular; Ricardo Rosas Uzcátegui C.I. V-12.396.162, Suplente.

Juan C. Morales M., C.I. V-12.821.327, Titular; Ángel Ciro Sánchez C.I. V-13.302.015, Suplente.

Gladys Ninoska Peña Carrasquel, C.I. V-6.435.843 Titular; Yamileth Soto Reyes C.I. V-11.941.073, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Miranda:

Alberto Enrique Egratt, C.I. V-5.312.387 Titular; Marquina Yessenia C.I. V-12.376.613, Suplente.

Betancourt Minerva Coromoto, C.I. V-7.925.411, Titular; Sánchez Clavo Allrio José C.I. V-10.118.106, Suplente.

Lancheros Rojas John Robert, C.I. V-14.955.869, Titular; Gustavo José Díaz Ruiz C.I. V-11.817.816, Suplente.

Policía Municipal Municipio Tomas Lander, Estado Miranda

Ojeda José Luis C.I. V-6.415.760 Titular; Alexs Alexander Hernández, C.I. V-11.484.790, Suplente.

Yoelis Josefina Goldones Rodríguez, C.I. V-16.474.407, Titular; Erick Rafael López Sánchez C.I. V-14.196.032, Suplente.

Johanna Carolina Rojas, C.I. V-19.931.916, Titular; Daria Virleidi Sanoja Vega C.I. V-14.013.614, Suplente.

Policía Municipal Independencia del Estado Miranda:

Eduardo Navas C.I. V-12.302.593 Titular; Grillo Gilberto, C.I. V-6.976.768, Suplente.

Juan C. Morales M., C.I. V-12.821.327, Titular; Ángel Ciro González Sánchez C.I. V-13.302.015, Suplente.

Ruiz Ramón Vicente, C.I. V-4.776.292 Titular; Salazar Osorio José Rafael C.I. V-11.667.192, Suplente.

Policía Municipal del Municipio Brion del Estado Miranda:

Juan Arteaga Aponle C.I. V-6.732.263 Titular; Leonardo Hernández Gómez, C.I. V-16.432.692, Suplente.

Inojosa Ledezma Jesús Antonio, C.I. V- 4.422.398, Titular; Gary Geiser Vizcaya Linares C.I. V-3.459.395, Suplente.

Gregorio David Ramírez, C.I. V-6.842.444 Titular; Kevin Nixon Blanco Serevich C.I. V-23.642.560, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Gualcalpuro del Estado Miranda:

Zapata Aquiles Ramón, C.I. V- 4.056.462 Titular; Ávila Velasco Levis Francisco C.I. V-8.774.659, Suplente.

Román Sánchez, C.I. V-10 829697, Titular; Anderson Andrés Mata Musilio C.I. V-15.233.350, Suplente.

Zoraida Coromoto González Lizardi, C.I. V-8.878.599 Castellano Parica Edgar, Titular; C.I. V-10.184.665, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Acevedo del Estado Miranda:

Alexis de Jesús Domínguez Abreu, C.I. V-6.224.802 Titular; Samuel Andrés Páez C.I. V-6.096.243, Suplente.

Elpidio R. González R., C.I. V-10.865.716, Titular; Rafael Gregorio Vifia C.I. V-12.328.398, Suplente.

José Antonio Toro Vargas, C.I. V-4.770.465, Titular; Jorge Gabriel Pita Goncalves C.I. V-6.325.241, Suplente.

Dirección de Policía Municipal de Carrizal, Estado Miranda:

Víctor González, C.I. V-8.678.825 Titular; Brígida Cast Velásquez C.I. V-10.851.368, Suplente.

Betancourt Minerva Coromoto, C.I. V-7.925.411, Titular; Sánchez Clavo Allrio José C.I. V-10.118.106, Suplente.

Tonito Flores David, C.I. V-10.289.064, Titular; Martínez Zambrano Carlos C.I. V-15.373.782, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal El Hatillo del Estado Miranda:

Rubén Terán, C.I. V-11.200.803, Titular; David Juncosa C.I. V-6.891.912.

Jhonny R. González R. Titular; C.I. V-12.239.399, Jhonny Omar Castro García, C.I. V-3.182.839,

Francisco J. Coronel D., C.I. V-11.923.176, Titular; Douglas M. Meneses Gutiérrez C.I. V-13.778.001, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal Los Salias del Estado Miranda:

Carmen Rosa Mayares Gutiérrez, C.I. V- 6.266.472 Titular; Fidelina Ramírez C.I. V-6.904.971, Suplente.

Inojosa Ledezma Jesús Antonio, C.I. V- 4.422.398, Titular; Gary Geiser Vizcaya Linares C.I. V-13.459.395, Suplente.

Mildrey Alicia García Antolnez, C.I. V- 3.659.462, Titular; Michel Gerardo Mozo C.I. V- 9.089.039, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Baruta del Estado Miranda:

Aponle Figueroa Argenis Martín, C.I. V-11.560.788 Titular; Isturiz Bueri Richard C.I. V-6.511.416, Suplente.

Yoelis Josefina Goldones Rodríguez, C.I. V-16.474.407, Titular; Erick Rafael López Sánchez C.I. V-14.196.032, Suplente.

Nayari C. Márquez R., C.I. V-15.475.031, Titular; Ríos S. Oliva Josefina C.I. V-11.602.235, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Zamora del Estado Miranda:

Ramírez Rojas Williams David, C.I. V-10.694.403 Titular; Hurtado Flores Elis Josefina C.I. V-9.481.708, Suplente.

Félix Mendoza, C.I. V-11.692.834, Titular; Doris Martínez C.I. V-6.227.119, Suplente.

Geremi del Carmen Alvarado Coitia, C.I. V-13.126.570, Titular; Yovanina Coromoto Palencia C.I. V-12.906.958, Suplente.

Policía Municipal de Plaza, Estado Miranda:

Mendoza García Denny Alexander, C.I. V- 9.414308 Titular; Acosta Colón Jesús Rafael C.I. V-11.383.808, Suplente.

Henry Ortiz, C.I. V-11300876, Titular; Saúl Jiménez C.I. V-15890720, Suplente.

Yunier Enrique Bastardo, C.I. V-10.780.327, Titular; Yefrey Ernesto Rivas Escalona C.I. V-12.415.426, Suplente.

Instituto de Policía Municipal Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda:

Cipriano F. Rojas Urbina, C.I. V- 3.726.977 Titular; Luis R. Pérez Toro C.I. V-12.087.523, Suplente.

Maria I. Volcán P., C.I. V-12.300.802, Titular; Douglas J. Primosi C., C.I. V-6.994.260, Suplente.

Rondon Morón Carmen, C.I. V-5.517.242, Titular; Pausides De Jesús Benítez Martínez C.I. V-11.132.143, Suplente.

Policía Municipal del Municipio Paz Castillo, Estado Miranda

Jesús Martínez Rangel, C.I. V-10.891.358 Titular; Vanegas Ravelo Marco Gregorio C.I. V-12.640.069, Suplente.

José Gregorio Rincón Salazar, C.I. V-13.064.749, Titular; Zaida Isabel Godoy C.I. V-12.414.308, Suplente.

Maria I Volcán P, C.I. V-12.300.802, Titular; Douglas Primosi C.I. V-6.994.260, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía de Circulación Vial, Libertador, Estado Mérida:

Ayaris Aponle C.I. 10.718.903 Titular; Dionel Sánchez C.I. V-13.967.849, Suplente.

Arias Reina C.I. V-10.711.518 Titular; Contreras Carlos C.I. V-12.351.584, Suplente.

Ruiz Maryori C.I. V-13.098.836 Titular; Aponle Garrido Carmen C.I. V-10.718.903, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Del Municipio Maturín Estado Monagas:

Arnoldo Tepedino Maza, C.I. V-4.718.279 Titular; Luis Presillo Martínez C.I. V- 9.297.580, Suplente.

Willman Rafael Sánchez, C.I. V-16.484.905, Titular; Damaris Hernández C.I. V-18.215.637, Suplente.

Aurelio Gil, C.I. V-11.825.259, Titular; Hendrik Molina Montero C.I. V-9.097.741, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maricao, Estado Nueva Esparta:

Pedro José Núñez Millán, C.I. V-11.064.583 Titular; Pedro Ramón Fernández C.I. V-6.720.501, Suplente.

Carlos Enrique Rondón, C.I. V-19.142.435, Titular; José Luis Martínez Beltrán C.I. V-8.279.257, Suplente.

Carlos Vicente Castillo, C.I. V-5.133.480, Titular; Héctor José Bernaez Gualta C.I. V- 8.214.484, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maneiro (POLIMANEIRO), Estado Nueva Esparta:

José Daniel Navas, C.I. V-14.019.678 Titular; Maria Eugenia Rodríguez C.I. V-14.685.691, Suplente.

Raúl José Molero Frontado, C.I. V-11.381403, Titular; Ranfis Manuel Rodríguez C.I. V-12.225.518, Suplente.

Castillo Villareal, C.I. V-5.133.480 Titular; Hernández Nogueza Luis Ángel, C.I. V-16.571.179, Suplente.

Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Sucre, Estado Sucre:

Salim José Graterol, C.I. V-13.222.198 Titular; Ronald Rafael Calderón C.I. V-11.832.727, Suplente.

Solange Marciano Malave, C.I. V-10.299.847, Titular; Aura Eleida Betancourt C.I. V-17.539.597 Suplente.

Luis Felipe Fuentes Ramos, C.I. V-16.666.135, Titular; Raúl Antonio Mota Bravo C.I. V-15.596.433, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira:

Gerson Guarín Montañés C.I. V-6.145.478, Titular; Cells William C.I. V-5.642.867, Suplente.

Maldonado Aparicio, C.I. V-17.810.310, Titular; Edinsson Ramiro C.I. V-12.633.248, Suplente.

Yan Castro Sánchez, C.I. V-18.091.295, Titular; Rene Tarazona C.I. V-17.107043, Suplente.

Dirección General de Policía Municipal de Colón, Estado Zulia:

Rafael Salón V., C.I. V- 7.784.712 Titular; José Guillermo Graterol, C.I. V-10.682.170, Suplente.

Urdaneta t. Arnaldo A., C.I. V-14.375.936, Titular; Valencia Darío C.I. V-15.254.262, Suplente.

Ever Delgado, C.I. V-14.682.780, Titular; Aranguren Israel C.I. V-12.348.702, Suplente.

Servicio Autónomo de Policía Municipal del Municipio Miranda, Estado Zulia:

Bermúdez Alarcón Norman José C.I.: V-12.803.137 Titular; Rodríguez Castillo Carlos Manuel C.I. V-15.478.676, Suplente.

José Sánchez Bracho C.I. V-16.119.840 Titular; Isabel María Rincón C.I. V-16.687.941, Suplente.

Petra Mercedes Castillo Pérez C.I. V-7.832.484 Titular; Zerpa Solange C.I. V-11.955.261, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO) Estado Zulia:

Jesús Aranda, C.I. V-8.085.913 Titular; Marcos Acevedo C.I. V-9.717.397, Suplente.

Lubo Ovelio, C.I. V-15.658310, Titular; Duthenellys Piñeiro C.I. V-15.660.360, Suplente.

Meza Díaz Xiomara, C.I. V-10398.958, Titular; Arocha Ibrahim Carlos C.I. V-12.492.084, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Del Municipio Lagunilla Estado Zulia:

Villa Fafia John, C.I. V-9.787.251 Titular; Medina Avellino C.I. V-7.964.555, Suplente.

José Bencorno, C.I. V-9.315.199, Titular; Yenba Bracho C.I. V-12.694.444, Suplente.

Irma Karina Dávila, C.I. V-10.687.066, Titular; Zambrano Silva Jorge Luis C.I. V-15.434.950, Suplente.

Instituto Autónomo Policía de San Francisco del Estado Zulia (POLISUR):

José Primera, C.I. V- 9.703.777 Titular; Juan Valero C.I. V-12.100.779, Suplente.

Niurka Díaz, C.I. V-12.380.618, Titular; Wendy Coromoto Laguna C.I. V-13.609.745, Suplente.

Arnaldo Justo Benítez, C.I. V-10.434.050, Titular; Edesana Yoelkith C.I. V-19.810.317, Suplente.

Instituto Municipal de Seguridad Ciudadana, Cabimas, Estado Zulia:

Marco Antonio Marín Perozo, C.I. V-4.019.582 Titular; Humberto Mario Piña C.I. V-1.829.531, Suplente.

Edén Simancas, C.I. V-4.701.931, Titular; Jesús León C.I. V-10.441.477, Suplente.

Vera V. Johelisa Del C., C.I. V-16.549.874, Titular; Hernando Flores C.I. V-11.082.829, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal del Estado Vargas:

Romero Rondon Thomas, C.I. V-6.490.561 Titular; Prado Laborin Luis C.I. V-10.202.145, Suplente.

Milagros Clemente, C.I. V-11.674.947, Titular; Carlos Arca C.I. V- 6.337.544, Suplente.

Rosas Bolívar Omar, C.I. V-6.480.561, Titular; Freddy Enrique Romero C.I. V-10.890.037, Suplente.

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 51 Caracas, 28 de julio de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON 86/100 (Bs. 7.762,86)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 7.762,86

Proyecto: 060012000 Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 7.762,86

CEDENTES

Acción
Específica: 060012003 Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países de África " 5.460,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 5.460,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 1.300,00
07.03.00 "Relaciones sociales" " 4.160,00

Acción
Específica: 060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo Bs. 2.080,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 2.080,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 1.300,00
04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario" " 780,00

Acción
Específica: 060012006 Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como los gastos de funcionamiento, así como los imprevistos de las existentes " 222,86

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 222,86
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y

Sub-Específica: 08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" " 222,86

RECEPTORAS

Acción
Específica: 060012003 Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países de África " 5.460,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 5.460,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" " 1.040,00
01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 520,00
09.02.00 "Equipos de computación" " 3.900,00

Acción
Específica: 060012004 Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía " 222,86

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 222,86
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y

Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" de " 222,86

Acción
Específica: 060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo " 2.080,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 2.080,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 03.01.00 "Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento" " 260,00
09.02.00 "Equipos de computación" " 1.820,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. VARGAS ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 375-10

FECHA: 21 JUL 2010

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población; así como, el derecho que tienen los ciudadanos a disponer de servicios de calidad e información adecuada sobre las características de los servicios a los cuales acceden, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que la inclusión social juega un papel importante en el crecimiento económico de nuestra nación, permitiendo el acceso de los grupos poblacionales de menores ingresos a los servicios financieros, logrando así contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar del colectivo.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras debe velar por un desarrollo armónico y ordenado de la red de distribución de los servicios bancarios, a los fines de que éstos cubran racionalmente las expectativas de crecimiento de la demanda de tales servicios.

Visto que las instituciones financieras en aras de desarrollar su actividad comercial emplean métodos tradicionales como la instalación de oficinas, sucursales, agencias; así como, diferentes modalidades de taquillas que les permiten llegar a la sociedad y de esta forma incentivar el crecimiento económico.

Visto que entre las diferentes modalidades de taquillas se encuentran las que están ubicadas en lugares que no corresponden a las oficinas, sucursales y agencias de las instituciones financieras, las cuales constituyen una extensión de los servicios financieros ofrecidos al público y su funcionamiento promueven el incremento de las transacciones efectuadas por éstas y el ritmo de la actividad comercial en los sitios o ubicaciones donde funcionan, debiendo responder a criterios de eficiencia, comodidad, seguridad y precisión; a los fines de constituirse en efectivos mecanismos de ampliación del alcance de la actividad bancaria.

Visto que es primordial para esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mantener una adecuada regulación sobre los nuevos mecanismos que implementen las entidades bancarias y demás instituciones financieras para extender el alcance de sus servicios al público; así como, actualizar las normas ya existentes en aras de fomentar una mayor accesibilidad para el ejercicio de la actividad financiera.

Visto la necesidad de salvaguardar el derecho de los usuarios del Sistema Bancario Nacional a la información oportuna; así como, asegurar que la apertura y traslado de las oficinas respectivas se realicen bajo parámetros adecuados conforme a estudios de mercado y potencialidades del entorno y en concordancia con el primer aparte del artículo 18 y numeral 9 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los cuales atribuyen a esta Superintendencia la facultad de dictar normas generales para la apertura de oficinas, sucursales y agencias conforme a sanas prácticas bancarias y a la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial y preventiva, necesarias para la seguridad del sistema bancario y la protección de los usuarios de los servicios bancarios, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resuelve emitir las presentes:

"NORMAS PARA LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE AGENCIAS, OFICINAS, SUCURSALES, TAQUILLAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS O ELECTRÓNICOS Y OTROS CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y USUARIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL"

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, y casas de cambio sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2: El objeto de la presente Resolución es regular la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales, taquillas externas, taquillas asociadas, cajeros automáticos o electrónicos y otros centros de atención al usuario en el territorio nacional de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras y casas de cambio sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de este Organismo.

Artículo 3: Sólo a los efectos de las presentes normas, se entenderán como:

- a. **Agencia, oficina y sucursal:** Son extensiones de la institución que funcionan en un establecimiento, que pueden ofrecer productos y servicios o realizar actividades administrativas y operativas, para el cumplimiento y desarrollo de su razón social.
- b. **Apertura:** Constituye el inicio de operaciones y actividades de una agencia, oficina, sucursal, taquillas u otros centros de atención.
- c. **Cajeros automáticos o electrónicos:** Son equipos de autoservicio que ofrecen las instituciones a sus clientes y usuarios para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia de manera directa.
- d. **Cierre:** Constituye la clausura temporal o permanente de una agencia, oficina, sucursal, taquillas u otros centros de atención.
- e. **Cliente:** Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una institución supervisada.
- f. **Establecimiento Mercantil:** Persona jurídica que destina un espacio físico en sus instalaciones a una taquilla en cualquiera de sus modalidades u otros centros de atención, dedicada como centro de atención al usuario para prestar servicios e informar sobre sus productos a sus clientes y usuarios.
- g. **Institución:** Los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, y casas de cambio sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- h. **Taquilla externa:** Establecimiento dedicado como centro de atención al usuario que depende de una agencia, oficina o sucursal, que puede estar ubicada en el perímetro de la misma edificación o en un lugar distinto a ésta, que presta servicios e informa sobre sus productos a los clientes y usuarios; las cuales podrán tener carácter temporal siempre y cuando sea en un evento particular.
- i. **Taquilla asociada:** Centro de atención al usuario que depende de una agencia, oficina o sucursal, ubicada en el espacio físico de un establecimiento mercantil con los que suscriben un convenio relativo a condiciones de operación y proveniencia de fondos del referido establecimiento; atendida por personal de la institución, que presta servicios e informa productos a sus clientes y usuarios.
- j. **Traslado:** Corresponde al cambio de ubicación física de una agencia, oficina, sucursal, taquillas u otros centros de atención dentro de las zonas adyacentes de la misma ciudad o población.

k. **Otros centros de atención:** Cualquier modalidad de atención al cliente y usuario diferente a los aquí definidos que promociona productos y ofrece servicios.

l. **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que use productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 4: Las instituciones informarán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación cualquier apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales.

La apertura y traslado debe obedecer al conocimiento integral que los directores y administradores tengan de los mercados potenciales, de la situación de competencia en las zonas correspondientes, de la capacidad operativa de la Institución y de la incidencia que tales decisiones tienen sobre su estructura económica y financiera.

Para el caso de la apertura, tal conocimiento deberá basarse en estudios técnicos de factibilidad, el cual será anexo a la notificación, incluyendo los siguientes aspectos:

- a. Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la apertura, incorporando relación sobre la ubicación y número de agencias, oficinas, sucursales, taquillas y demás centros de atención al usuario de todos las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
- b. Análisis de la capacidad operativa de la institución, que convenga la adecuación de los sistemas informáticos, medios de comunicación, vías de acceso y diseño de la planta física para satisfacer las necesidades de la agencia, oficina o sucursal.
- c. Especificaciones de la inversión inicial requerida para la apertura de la agencia, oficina, sucursal.
- d. Estudio de rentabilidad donde se reflejen las proyecciones financieras de los seis (6) primeros semestres que demuestren la viabilidad económica de la agencia, oficina y sucursal; así como, el punto de equilibrio que resulte de estas proyecciones, la tasa interna de retorno y el valor actual neto.
- e. Planos, planos alzados, gráficos de corte de área e imágenes fotográficas, donde se evidencie la adecuación de la estructura en cumplimiento de las normas legales y sub legales para el acceso de las personas con discapacidad.
- f. Copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 4 de enero de 1978.

Artículo 5: El cambio de ubicación física de una agencia, oficina, sucursal, taquilla u otros centros de atención, a un lugar distinto a las zonas adyacentes de la ciudad o población donde se realizó la apertura inicial de éstas, se tratará como una nueva apertura; a tales efectos, deberá remitir la información requerida para ello.

Artículo 6: Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con periodicidad trimestral, la instalación de nuevos cajeros automáticos o electrónicos, la dirección exacta de funcionamiento y la agencia, oficina o sucursal, de la cual dependerán.

Artículo 7: Si de la revisión de las informaciones requeridas; así como, de cualquier otra que circunstancialmente pueda exigirse de la institución, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras detecta o considera alguna situación o variable que pueda comprometer la integridad, precisión, seguridad y consistencia en el funcionamiento de las agencia, oficina, sucursal, taquillas en cualquiera de sus modalidades, cajeros automáticos o electrónicos y los otros centros de atención o en los servicios que prestarán; se negará la instalación hasta tanto la Institución solvente efectivamente las situaciones que motivan tal acto.

Artículo 8: Las agencias, oficinas, sucursales, taquillas, en cualquier modalidad y los otros centros de atención deberán estar plenamente identificadas con el nombre de la institución; así mismo, deben contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y los servicios que se presten; por ello deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa prudencial emitida por este Organismo, relativa a publicidad y propaganda sobre productos y servicios financieros.

Artículo 9: Las instituciones que hayan experimentado pérdidas acumuladas que afecten su patrimonio en cualquier cuantía durante los tres (3) últimos meses, no podrán abrir o trasladar agencias, oficinas, sucursales, taquillas de cualquier tipo y otros centros de atención, mientras subsistan dichas pérdidas.

Artículo 10: Las instituciones deberán velar por el adecuado funcionamiento de sus agencias, oficinas, sucursales, taquillas y otros centros de atención; así como, procesar con la diligencia del caso las quejas o denuncias que realicen los clientes o usuarios de las mismas, por cualquier deficiencia, inconsistencia o imprecisión en los servicios provistos a través de ellas.

Artículo 11: Las instituciones deberán publicar la apertura, traslado o cierre de sus respectivas agencias, oficinas, sucursales, en un diario de circulación nacional, con el fin de informar al público la dirección de las mismas, el inicio o culminación de sus operaciones y los servicios a ser prestados, de ser el caso. En este sentido, las que se encuentren en el interior del país, sólo será necesaria dicha publicación en un periódico de circulación regional, del lugar donde se encuentre ubicado dicho centro de atención.

El referido aviso de prensa deberá ser remitido a este Ente Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles continuos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 12: Las instituciones para el cierre de agencias, oficinas y sucursales, deberán indicar a este Organismo con sesenta (60) días continuos de anticipación a la fecha de cierre, las medidas adoptadas para informar a los clientes y usuarios sobre la culminación de los servicios; así como, la existencia en la misma localidad de sus agencias, oficinas y sucursales que cubrirán los servicios al público dejados vacante.

Artículo 13: La institución conjuntamente con la notificación de apertura de taquillas externas, deberá remitir con treinta (30) días continuos de anticipación, copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial Nº 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31.397 del 4 de enero de 1978, salvo las taquillas externas con carácter temporal que sólo remitirán la comunicación de notificación, señalando el evento que cubrirán, servicios a prestar, el lapso en el cual se realizará el mismo (inicio y culminación) y la ubicación exacta.

Cualquier cambio con respecto a la información suministrada de la taquilla externa de carácter temporal, debe ser notificado oportunamente a este Organismo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN PARA TAQUILLAS ASOCIADAS

Artículo 14: Sólo requerirán autorización previa de este Organismo Regulador, la primera apertura de taquillas asociadas que la institución estime instalar después de la entrada en vigencia de la presente Resolución; a tales fines, consignará con sesenta (60) días continuos de anterioridad a la apertura, la siguiente información:

- a. Copia certificada del Acta de Junta Directiva de la institución donde conste la aprobación para gestionar la apertura.
- b. Dirección exacta de la ubicación donde se instalará.
- c. Estudio Técnico de Factibilidad que fundamente la apertura, el cual deberá incluir como mínimo los aspectos que se detallan a continuación:
 - c.1 Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la apertura, incorporando una relación sobre la ubicación y el número de agencias, oficinas, sucursales, taquillas y otros centros de atención de todas las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
 - c.2 Especificación de la inversión inicial requerida para la instalación a que hubiere lugar; si fuera el caso, para la puesta en marcha del servicio; así como, la certificación emitida por la institución, donde conste la existencia de un sistema de seguridad en la infraestructura física instalada.
 - c.3 Análisis del impacto económico-financiero en la estructura patrimonial de la institución, que incluya las proyecciones de los estados financieros para los seis (6) primeros semestres, y contenga entre otros los costos operacionales implícitos, tales como: gastos de publicidad, plataforma tecnológica, bases utilizadas para estimar la cantidad de clientes potenciales, y todas aquellas variables que permitan determinar su viabilidad financiera y operacional.
- d. Productos y servicios que ofrecerá.
- e. Agencia de la cual dependerá.
- f. Información detallada sobre la plataforma tecnológica a ser utilizada en la operatividad; así como, de los mecanismos para identificar, medir, monitorear y limitar sus riesgos inherentes, incluyendo la seguridad de los datos, acompañada de una lista de las aplicaciones de la citada plataforma.
- g. Copia del modelo del convenio a ser suscrito entre la institución y el establecimiento mercantil.
- h. Horario de atención al público.
- i. Fecha en que comenzará a operar.
- j. Descripción de los procedimientos funcionales a ser instaurados para procesar los datos de las transacciones realizadas, en tiempo real, y con el nivel adecuado de seguridad y precisión.
- k. Medidas de seguridad que se adoptarán.
- l. Condiciones de la póliza de seguros a ser contratada por la institución para resguardar los riesgos de hurto, robo o atraco del efectivo.

Artículo 15: La institución deberá notificar a este Ente Supervisor con sesenta (60) días continuos de anticipación, la apertura de posteriores taquillas asociadas, las cuales deberán mantener las mismas características de la autorización otorgada; para ello, deberá remitir la información que a continuación se señala:

- a. Dirección exacta de la ubicación donde se instalarán.
- b. Agencia de la cual dependerá.
- c. Horario de atención al público.
- d. Fecha en que comenzará a operar.
- e. Descripción de los procedimientos funcionales a ser instaurados para procesar los datos de las transacciones realizadas, en tiempo real, y con el nivel adecuado de seguridad y precisión.
- f. Medidas de seguridad que se adoptarán.
- g. Condiciones de la póliza de seguros a ser contratada por la institución para resguardar los riesgos de hurto, robo o atraco del efectivo.

Artículo 16: El convenio que suscriba la institución con el establecimiento mercantil, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La identificación de las partes.
- b. Las responsabilidades y prohibiciones del establecimiento mercantil y de la institución.
- c. Las obligaciones de ambas partes, entre las cuales se encuentra informar a la institución por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación, respecto de cualquier reforma a la razón social o en la organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación del establecimiento mercantil donde operen las taquillas.

- d. Descripción del proceso operativo de la taquilla asociada, el cual como mínimo deberá indicar el monto que deberá depositar diariamente el establecimiento mercantil para las transacciones que lleve a cabo la citada taquilla, reintegro por la diferencia de efectivo, de ser el caso, registro de las transacciones en la cuenta del establecimiento, entre otros.
- e. Los horarios de atención al público, los cuales deberán ser acordados por las partes.
- f. El procedimiento para la resolución de controversias; así como, los supuestos para la terminación de la relación contractual, penalidades o sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
- g. Vigencia del contrato.
- h. El proceso de notificación de las partes.
- i. Las comisiones a pagar al establecimiento mercantil.

Artículo 17: Los servicios que las instituciones podrán ofrecer a clientes y usuarios, mediante las taquillas asociadas, serán:

- a. Depósitos y retiros en efectivo en cuentas.
- b. Transferencias de saldos disponibles entre las cuentas, del cliente como con terceros en la misma institución.
- c. Consultas de saldos y movimientos.
- d. Cobro de cheques.
- e. Pago o amortización de saldos adeudados.
- f. Pagos a servicios de electricidad, teléfono, agua, gas doméstico, entre otros.
- g. Gestionar las afiliaciones a productos y servicios.
- h. Recepción de reclamos y solicitudes.
- i. Ofrecer información a clientes y usuarios, sobre las condiciones y características de los demás servicios y productos financieros ofrecidos por la institución financiera.

CAPÍTULO IV DE LAS TAQUILLAS EN GENERAL

Artículo 18: Los servicios ofrecidos a través de las taquillas en cualquier modalidad, en ningún caso podrán significar para el público usuario de las mismas, el cobro o débito en cuenta de comisiones que resulten superiores a las cobradas por las transacciones u operaciones realizadas en las agencias, oficinas y sucursales de las instituciones, establecidas por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 19: Las instituciones deberán establecer límites para la prestación de los servicios ofrecidos en las taquillas en cualquier modalidad, en lo relativo a: monto máximo por transacción, número máximo de transacciones, frecuencia de transacciones por cliente o usuario o tipo de transacción.

Artículo 20: Las taquillas en cualquier modalidad, deberán estar asociadas con una agencia, oficina o sucursal de la institución; todo ello, a los fines de administrar la relación de negocio y la logística requerida para mantener los servicios ofrecidos. Al respecto, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá supervisar las medidas de seguridad de las agencias, oficinas, sucursales y de los establecimientos mercantiles donde estén ubicadas las taquillas dependientes de éstas, cuando lo considere necesario.

Artículo 21: El personal de las taquillas en cualquier modalidad, deberá cumplir como mínimo con las siguientes consideraciones:

- a. Comunicar a los clientes y/o usuarios, de ser el caso, las operaciones que no podrán realizar en sus instalaciones, motivado a que excede el número y/o valor de operaciones autorizadas por la institución, por insuficiencia o exceso de efectivo o por solicitar un servicio no permitido por la institución.
- b. Informar a la institución, al área que corresponda, sobre cualquier anomalía o irregularidad con la conexión electrónica establecida para la realización de las transacciones previstas.
- c. Materializar las acciones correspondientes para que el ofrecimiento de los servicios, cumplan con parámetros adecuados de seguridad, confiabilidad y regularidad.

Artículo 22: Las instituciones deberán implementar consistentes y amplios mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad de las taquillas en cualquier modalidad, que provean niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones y operaciones que se generen en tales instancias.

Artículo 23: Las instituciones deben utilizar una plataforma tecnológica con la capacidad técnica necesaria, conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en las taquillas, en cualquier modalidad, que les permita dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO V OTROS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 24: Cualquier otra modalidad de atención al usuario distinta a las señaladas en las presentes normas, deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Para ello, las instituciones deberán remitir la solicitud correspondiente y consignar la documentación que este Organismo requiera al respecto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 25: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 363 de la Ley General de Bancos y Otras

Instituciones Financieras, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Las instituciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, mantengan en funcionamiento taquillas asociadas, ubicadas en sitios diferentes a sus agencias, oficinas y/o sucursales, deberán adecuarse a las previsiones contenidas en las presentes normas al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 27: Se deroga la Resolución N° 056/94 de fecha 27 de mayo de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 4.734 del 14 de junio de 1994 y la Circular N° SBIF-CJ-10412 del 17 de noviembre de 1999, ambas emanadas de este Ente Supervisor.

Artículo 28: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 877.101

FECHA: 23 JUL 2010

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Delegar en la ciudadana Kenya del Afrih Burgos Méndez, titular de la cédula de identidad V-12.165.249, Analista Integral de Administración y Finanzas II adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de este Organismo, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Constancia de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI), a personas naturales y jurídicas;
- Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI), a personas naturales y jurídicas.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 12 1 JUL 2010

N° 001912

Año 200º y 151º

Visto que mediante providencia administrativa No. 382 de fecha 26 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela No. 5.582 Extraordinario del 03 de abril de 2002, esta Superintendencia de Seguros ordenó la intervención de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación).

Visto que mediante providencia administrativa No. 771 de fecha 02 de julio de 2002, esta Superintendencia de Seguros procedió a la revocatoria de la autorización para operar de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), ordenando la liquidación de la misma.

Visto que mediante providencia administrativa No. 897 de fecha 13 de agosto de 2002, fue ordenada la intervención de un grupo de empresas mercantiles relacionadas con la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), las cuales posteriormente fueron declaradas en liquidación, mediante la providencia administrativa No. 97 del 30 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.624 del 04 de febrero de 2003.

Visto que el proceso de liquidación fue ordenado e iniciado durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, suspendido por una medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Visto que mediante sentencia dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el expediente No. 02-1911, se ratificó la competencia de esta Superintendencia de Seguros para continuar los procesos de intervención y liquidación iniciados durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fallo judicial que fue ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2004.

Visto que conforme al artículo 187 de Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, corresponde a esta Superintendencia de Seguros asumir el control de la liquidación, a cuyo efecto está facultada para delegar la referida competencia en uno o más funcionarios de las dependencias técnicas del Organismo o en otras personas.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de Seguros, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.360 de esa misma fecha, de conformidad con las facultades que le otorga la ley.

DECIDE:

PRIMERO: Se remueve de la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), y sus empresas relacionadas, al ciudadano DRUMAR RAFAEL GUAINA, titular de la cédula de identidad No. V- 3.955.498.

SEGUNDO: Se sustituye en la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO, (en liquidación) y sus empresas relacionadas, al ciudadano ELIO RAÚL PINTO ZAMORA, titular de la cédula de identidad No. V-9.903.426, por YADIRA LISBEHT RIVAS ZABALA, titular de la cédula de identidad No. V- 6.347.090, y a la ciudadana YTAMAR EUNICE MENESES RANGEL, titular de la cédula de identidad No. V-13.642.447, por el ciudadano JOSÉ GREGORIO GUADAMO, titular de la cédula de identidad No. V-5.963.431.

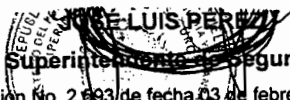
TERCERO: La Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), no podrá contratar nuevo personal, ni suscribir nuevos contratos de servicios o

adquisición de bienes, ni adoptar ninguna decisión que exceda la simple administración de los bienes sin la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

CUARTO: Cualquier enajenación de bienes que pretenda efectuar la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública, cuya convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la cual indicarán los requisitos que deben cumplirse, la identificación de los bienes y el precio base de la subasta. Para dar inicio a los trámites de subasta pública, la Junta Liquidadora deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

La presente providencia entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


 Resolución No. 2.693 de fecha 03 de febrero de 2010.
 G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Resolución N° 086
 Caracas
 200ª y 151ª 26 JUL 2010

Visto que los corredores públicos de títulos valores y los asesores de inversión se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 68 numerales 4 y 5 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la Comisión Nacional de Valores de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales acordó la intervención de las siguientes sociedades mercantiles: Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.; Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa, Valfint, C.A.; Bencorp Casa de Bolsa, C.A.; Innova Capital Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.; Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.; Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.; Italbursatil Casa de Bolsa, C.A.; Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.; bbo Casa de Bolsa, C.A. y Venevalores Casa de Bolsa, C.A., Multinvest Casa de Bolsa, C.A., Finalca Casa de Bolsa, C.A., Federal Casa de Bolsa, C.A., Intertrust Casa de Bolsa, C.A., mediante Resoluciones Nros. 068-2010, 067-2010, 069-2010, 065-2010, 070-2010, 061-2010, 059-2010, 063-2010, 062-2010, 066-2010, 072-2010, 081-2010, 076-2010, 071-2010, respectivamente.

Visto que las referidas sociedades de corretaje o casas de bolsa, tienen como corredores públicos de títulos valores y asesores de inversión asociados a dichas compañías a los siguientes ciudadanos:

- 1) Rufino Rafael González Miranda, V-6.555.609, corredor público de Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.,
- 2) Fernando J. Dávila Pérez, C.I. V-3.753.919, corredor público de Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa, Valfint, C.A.,
- 3) Luis Alberto Benshimol Chonchol, C.I. V-6.809.624, corredor público y asesor de inversión de Bencorp Casa de Bolsa, C.A.

- 4) Eva Ana Hurtado Ubada, C.I. V-5.535.065, corredor público de Innova Capital Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.,
- 5) Jesús Antonio Quintero Yamin C.I. V-7.957.595, corredor público de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.
- 6) Juan Carlos Carvallo C.I. V-10.512.480, asesor de inversión de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.
- 7) Pedro Ramón Castillo, C.I. V-6.818.935, corredor público de Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.
- 8) Maximilian Mario Matalon Pizzorni, C.I. V-15.147.395, corredor público de Italbursatil Casa de Bolsa, C.A.
- 9) Adriana Duarte Colina, C.I. V-10.346.789, corredor público de Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.
- 10) Allan Randolph Brewer Leal, C.I. V-5.969.585, corredor público de bbo Casa de Bolsa, C.A.
- 11) Eduardo Sacco Pérez, C.I. V-11.739.114, corredor público de Venevalores Casa de Bolsa, C.A.
- 12) Rolando Salcedo Thielen, C.I. V-4.423.299 corredor público y asesor de inversión de la sociedad mercantil Multinvest Casa de Bolsa, C.A.
- 13) Caleb Anthony White, C.I. V-4.351.508, corredor público de Finalca Casa de Bolsa, C.A.
- 14) Jorge Luis Zerpa Micheletti, C.I. V-4.545.575, corredor público de Federal Casa de Bolsa, C.A.,
- 15) María Carlota Madriz, C.I. V-6.913.919, corredor público de Intertrust Casa de Bolsa, C.A.

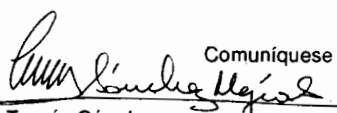
La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 14 y 15 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Suspender temporalmente la autorización para actuar como corredor público de títulos valores y asesor de inversión otorgada a los ciudadanos Rufino Rafael González Miranda, Fernando J. Dávila Pérez, Luis Alberto Benshimol Chonchol, Eva Ana Hurtado Ubada, Jesús Antonio Quintero Yamin, Juan Carlos Carvallo, Pedro Ramón Castillo, Maximilian Mario Matalon Pizzorni, Adriana Duarte Colina, Allan Randolph Brewer Leal, Eduardo Sacco Pérez, Rolando Salcedo Thielen, Caleb Anthony White, Jorge Luis Zerpa Micheletti, María Carlota Madriz, arriba identificados, hasta tanto sean resueltas las intervenciones de las sociedades mercantiles Fidevalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A., Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa, Valfint, C.A., Bencorp Casa de Bolsa, C.A., Innova Capital Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A., Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., Italbursatil Casa de Bolsa, C.A., Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., bbo Casa de Bolsa, C.A., Venevalores Casa de Bolsa, C.A., Multinvest Casa de Bolsa, C.A., Finalca Casa de Bolsa, C.A., Federal Casa de Bolsa, C.A., Intertrust Casa de Bolsa, C.A.
- 2.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar a los ciudadanos arriba identificados, lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión

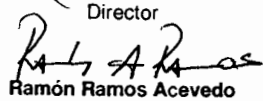
podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez
Presidente


Manuel Salazar Coello
Director


Félix Franco
Director


Ramón Ramos Acevedo
Director


Elsa Arocha Pinto
Secretaria Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
200° y 151°

Municipio Iribarren, 20 de Julio del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIANELLA ZAMBRANO IPSA N.: 84509, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -64-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: GAUDIANY KAROL COLMENARES PEREZ, C.I: V-15.273.093. Abogado Revisor: MARÍA GRACIA CESTRA BUSTILLOS

Registrador Mercantil Segundo del Estado Lara
FDO. Abogado ELIO A ABREU P.

ACTA N° 11.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CVA CAFE, C.A. En el día de hoy Ocho (08) de Enero del Dos Mil Diez (2010), siendo las nueve y treinta de la mañana, oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CVA CAFE, C.A.", debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha Diez (10) de Octubre del Dos Mil Seis (2006), quedando anotada bajo el N° 10, Tomo 96-A, cuya sede social se encuentra ubicada en la Zona Industrial II, Carrera 7 entre Calles 1 y 4, Galpón 200 y 201, de la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara. Reunidos en la sede social del Accionista CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA, propietario del Cien por Ciento (100%) de las acciones de esta Empresa, representada en este acto por el Ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Presidente del referido Instituto Autónomo, según Resolución DGCJ Numero 075 de fecha Ocho (08) de Julio del Dos Mil Nueve (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.216 de esa misma fecha. Asimismo se encuentra presente la Ciudadana ALIDA MARGARITA MORENO SEVILLA, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.619.369, procediendo en este acto en su carácter

de Presidenta de CVA CAFE, C.A., designación que consta de Providencia Administrativa N° 15, de fecha Catorce (14) de Abril del Dos Mil (2008), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910, de fecha Quince (15) de Abril del Dos Mil Ocho (2008). Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que conforman el Cien por Ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la empresa. Seguidamente hace uso de la palabra el Ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, anteriormente identificado, quien preside la Asamblea teniéndose como punto a tratar el siguiente: **PUNTO ÚNICO: Aprobación del Presupuesto 2010 de la Empresa CVA CAFÉ, C.A.** Con la anuencia del Accionista presente en la Asamblea, se pasó a deliberar sobre el PUNTO ÚNICO del orden del día, en este acto el Accionista, representado por el Ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, antes identificado, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), de conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Empresa, en su Capítulo III, Sección I, donde se regula lo referente a las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, incluyendo estas lo concerniente a la aprobación del Presupuesto Anual de la Empresa en su Cláusula Décima Quinta la cual señala: "CLAUSULA DÉCIMA, QUINTA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el Artículo 275 del Código de Comercio las siguientes: ... 5. Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento..." en concordancia con lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera ordinal Cuarto, el cual establece: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta Directiva como órgano de dirección y administración de la Compañía Anónima tendrá las siguientes atribuciones: ...4. Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas el presupuesto anual, la constitución de fondos de reserva y la distribución de utilidades..." En tal sentido y a los fines de la aprobación del presupuesto 2010, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público vigente, el cual dispone: "ARTICULO 33. Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamiento. Los presupuestos de ingresos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio. Los presupuestos de gastos identificarán la producción de los bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán gastos que se estimen han de causarse en el ejercicio, se traduzca o no en las salidas del fondos en efectivo. Las operaciones financieras se presupuestarán tal como se establece para la República..." Se presenta ante la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva de la Empresa CVA CAFÉ, C.A.; para su aprobación el presupuesto 2010, por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs. 69.356.404), de conformidad con lo consagrado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.953 de fecha Treinta (30) de Diciembre del Dos Mil Nueve (2009), a los fines de realizar los proyectos planteados por la Empresa para el año 2010 y de esta manera contribuir al Fortalecimiento, Desarrollo, Industrialización y Comercialización de la Producción del Sector Cafetalero, en consecuencia se recomienda al Accionista la Aprobación del Presupuesto 2010 de la Empresa CVA CAFÉ C.A. En tal sentido y de conformidad a las atribuciones otorgadas a la Asamblea de Accionistas en los Estatutos Sociales de la Empresa en su Cláusula Décima Quinta, Numeral Quinto, antes transcrito, el Accionista de la Compañía, Corporación Venezolana Agraria (CVA), se procede a la aprobación por unanimidad el presupuesto 2010 de la Empresa CVA CAFÉ C.A. Toma la palabra, el Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) dispuso a continuación, que habiendo sido tratado y resuelto por unanimidad absoluta el punto de la agenda del orden del día en la presente Acta, se escriba por el Secretario de la Sociedad Mercantil "CVA CAFE, C.A.", el acta de esta Asamblea en los Libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se

compulse Cuatro (04) copias fieles y exactas de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, para su Registro y Publicación, a cuyo efecto se designa y autoriza en este mismo acto a la Ciudadana GAUDIANY KAROL COLMENARES PEREZ, Venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.273.093, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 102.224, para efectuar la presentación del Acta y suscribir los Libros respectivos ante el referido Registro Mercantil, previo cumplimiento de todos los trámites de Ley. No habiendo otro asunto a tratar, se declara terminada la Asamblea y en señal de conformidad firman los presentes. JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, (FDO.), ALIDA MARGARITA MORENO SEVILLA, (FDO). Y yo JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, anteriormente identificado en mi carácter de Presidente de la CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA), certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta de su original, que se encuentra en el Libro de Actas de Asamblea de CVA CAFE C.A. En Barquisimeto, Estado Lara; a la fecha de su presentación. *****

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26 JUL 2010
200° y 151°

N° 3106

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACEUTICAS (SEFAR), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALEMÁN PARES, YAMIRA JOSEFINA
LÓPEZ TOVAR, ANA ELOINA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALVIAREZ PERNIA, ÁNGEL EVELIO
BELLORIN MARTÍNEZ, OBDULIO RAFAEL
GUDIÑO TOVAR, WILLIAM JOSÉ
MARQUINA, MARCIAL ACACIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

APONTE SALAZAR, MARY BETZAVE
CAICEDO, FLOR DE MARÍA
CÁRDENAS RODRÍGUEZ, MARIA CONSOLACIÓN
MEDINA ZAMBRANO, CARMEN
PIÑERO HERNÁNDEZ, YAKELIN JOSEFINA
RAMOS, MARÍA
RIVERO TIRADO, VILMA CRISTINA
RIVERO VARGAS, SELPIDIA MARGARITA
RIVERO, THAMARA
URBINA PALACIOS, MARLENE

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ARTIGAS, NICOLÁS
DE ABREU FERNÁNDEZ, GUILLERMO
GARCÍA, JOSÉ RAFAEL
REYES, JOSÉ GREGORIO
ROSALES ZAMBRANO, JOSÉ ARTURO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

APONTE MEJÍAS, YAMILET JOSEFINA
APONTE, ARELIS
ÁVILA GALENO, DOLORES COROMOTO
BARRETO CASTILLO, GLEMNIS ELIZABETH
BASTARDO SIFONTES, ANA MARÍA
BRITO IRIARTE, MAYERLING NORAH
CHACÓN OROPEZA, YELITZA
COLINA PÉREZ, ODALYS DEL VALLE
COLINA, CRISÁLIDA
COLMENARES MANTILLA, LENNY'S GEIDY
DÍAZ GUDIÑO, MARIANELA
ESCALONA, AURA
ESTREMOR POLO, ANA ROSA
FIGUEROA AGUILERA, TAHILLYN GRISELDA
GARCÍA DÍAZ, TAILIN ANDREINA
GASCUE, MARÍA
GONZÁLEZ SOMAZA, SOL TERESA
HERNÁNDEZ, LISBETH
HERRERA, DESIRÉE ZULAY
HUNG FUNG, ROSA MARÍA
JIMÉNEZ ALEMÁN, FLEURY'S NORMEDY
LINARES, LILA
LÓPEZ MORENO, KEIDI YESENIA
LÓPEZ, SABAY
MACHADO, ESTELA DEL SOCORRO
MACHILLANDA OBANDO, VIVEANA VANESSA
MAGDALENO RIVERO, MARYOLEY DEL CARMEN
MARCIE GUERRA, DULCE CAROLINA
MARQUEZ, LILIAN JOSEFINA
MARTÍNEZ OJEDA, JUANA DE JESÚS
MARTÍNEZ, MARÍA ELENA
MÉNDEZ, MIRIAN MERCEDES
MENDOZA ACEVEDO, DIATHAYS CAROLINA
MENDOZA MUÑOZ, DACIA ESTHER
MENDOZA MUÑOZ, DELIA YELISBETH
MONASTERIO SALAS, MILDRED GREGORIA
MONSALVE CISNEROS, BELKIS ZENAI DA
MORENO CORONA, VIRGINIA
MUJICA, YALEXA CECILIA
OLIVEROS MONASCAL, LESLY MARIAM
ORTEGA FLORES, ROSA IGMENIA
ORTIZ OLIVEROS, DASELYS
PACHECO FAJARDO, MORELA JOSEFINA
PEREIRA GUILLEN, EDICTA MARÍA
PÉREZ PÁEZ, LUCIBEL
PINEDA, AIDA
PIÑERO, MORELA
PITA DE GOUVEIA, MARÍA
RAMÍREZ JAÉN, YARITZA NATALIA
RAMÍREZ PUERTAS, FANNY PRESENTACIÓN
REYES, CAROLINA DEL VALLE
RODRÍGUEZ DE ROJAS, NORAIMA COROMOTO
RODRÍGUEZ MANCHEGO, ZULEIDY OLEANA
RODRÍGUEZ RUIZ, FATIMA YISBELI
ROJAS, FELICITA
SÁNCHEZ NAVAS, GLENIS DEL PILAR
SILVA MUJICA, PEGGI ASDALÍA
SOJO ZARAJE, MARA DEYANIRA
TORREALBA AGUILERA, BETZI HAYDEE
URDANETA, DENICIA
VALDEZ BANDRÉS, MAYLIN JOSEFINA
VELÁSQUEZ BRAVO, MAYERLING ROCIO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

APONTE MESASTERIO, CARLOS MANUEL
BELLO MARCIO, MIGUEL ANTONIO
BRICEÑO, HENRRY
BERRIOS CABEZA, JOSÉ GREGORIO
CÁCERES, ISRAEL
CAMACHO, LUIS
CAPOTE MARTÍNEZ, JOSÉ
CASTILLO TOVAR, HENRY JOSÉ
CASTILLO, RAFAEL EBARISTO
CHIRGÜITA VÁSQUEZ, DENNY'S EDUARDO
COLMENARES MÁRMOL, GIOVANNY JOSÉ
CORREA ROSSI, RAÚL JACOBO
DAVALILLO MELÉNDEZ, ÁNGEL DE JESÚS
EGÁÑEZ, BLANCO, CARLOS EDUARDO
ESCOBAR, AURELIANO
FERRER, EUDE
GARCÍA, PEDRO LUIS
HERNÁNDEZ GARCÍA, CARLOS JAVIER
HERNÁNDEZ, DÁMASO
HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ
INFANTE, WILLIAM
LAGUNA CÁCERES, JAIME SALOMÓN
LAREZ URRIOLA, PEDRO JOSÉ
LÓPEZ, SERGIO
MARQUEZ, WILLIAM

MARTÍNEZ, PEIRO
 MATERANO ALDANA, CRISTÓBAL SEGUNDO
 MENDOZA MARQUEZ, GAIJA NEPTALI
 MORILLO, JEAN CARLOS
 NIETO, WILFREDO
 PADOVANI RODRÍGUEZ, LUIS ORLANDO
 PRIETO ACERO, NESTOR OSMARO
 RONDON GARCÍA, PASTOR SIMÓN
 SÁNCHEZ MAYZ, JUAN JOSÉ
 SÁRMIENTO CAPOTE, ARGENT CAMILO
 SOTO FERNÁNDEZ, MAIKEL JOSÉ
 TORREALBA VALERA, CARLOS ALFREDO
 TORRES, ALEXIS
 TRAVIESO NAVAS, YOVANNY DIONICIO
 VALLADARES GUDIÑO, ALEJANDRO SEGUNDO

VÁSQUEZ, CARLOS
 VILLASMIL, HEVERTH ALEXANDER
 ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JULIO CESAR

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas 28 JUL 2010

200" Y 151"

Nº 3120

RESOLUCIÓN

Por cuanto las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA HARINA DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SINTRA-HARINA) y FEDERACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA HARINA (FETRA-HARINA) solicitaron de conformidad con el artículo 529 de la Ley Orgánica del Trabajo se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del sector de PANADERÍAS PASTELERÍAS ROSTICERÍAS BISCOCHERÍAS PIZZERÍAS FÁBRICAS DE EMPANADAS Y PASTELES DE HARINA GALLETERAS FÁBRICAS DE TEQUEÑOS PANIFICADORAS BOMBONERÍAS SIMILARES Y CONEXOS que operan a escala REGIONAL en el Distrito Capital Estados Miranda y Vargas con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo. Estudiada como ha sido la referida solicitud a juicio de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social se pudo constatar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 529 y 530 de la citada Ley. En consecuencia este Despacho CONVOCA formalmente a los representantes de las ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PANADERÍAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA ASOCIACIÓN CIVIL INDUSTRIALES DE PANADERÍAS PASTELERÍAS Y AFINES DE LA GRAN CARACAS (AIPANPASCARACAS) ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PANADERÍAS DEL ESTADO MIRANDA (AIPAN MIRANDA) y FEDERACIÓN DE COMERCIANTES DE VENEZUELA (FEDECOMERCIO), en representación de todas y cada una de sus empresas afiliadas y demás representantes de las empresas que a continuación se indican: ABREU PAN ANDINO AGOSTINHO ASDRÚBAL DE MATOS C.A., ALIMENTOS ALBA C.A., ALIMENTOS IMPERIO C.A., ALIMENTOS L.P.M. C.A., PASTELERÍA CARMEN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BAKERY DORE C.A., BELLE DELICATESSES S.R.L., BIG DONUT'S 98 S.R.L., BIZCOCHUELOS TIP-TOP C.A., BOMBONERÍA FLORENCIA S.R.L., BROADWAY ROSE BOUTIQUE S.R.L., COMERCIAL ARMINRAU C.A., COMERCIAL LA CASA DEL PAN C.A., COMERCIAL LA ROMUALDA S.R.L., COMERCIAL NOVAIRES C.A., COMERCIALIZADORA BOMPAN C.A., CONVE PRONTO PASTA C.A., DANIMAR PANADERÍA PASTELERÍA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANTA ANA PASTELERÍA

DULCERÍA EL PASILLO C.A., DELICATESES GILDA C.A., DELICATESES LA SABORISSIMA C.A., DISINDUALCA C.A., DISTRIBUIDORA CALHETA C.A., DISTRIBUIDORA DE TORTAS MILU S.R.L., DISTRIBUIDORA MAIA C.A., DISTRIBUIDORA SAN VICENTE S.R.L., DONAS KIKO S.R.L., DULCERÍA PLAZA C.A., DULCERÍA Y HELADERÍA DOÑA MARIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL PARAÍSO DEL PAN C.A., EXQUISITECES FRISCO C.A., FABRICA DE ALIMENTOS RICCO C.A., FABRICA DE GALLETTAS TOP COOKIES C.A., FABRICA DE GALLETTAS TOP COOKIES 3 C.A., GALLETERA PRIMAVERA C.A., GRAZIA ROSA GITANA C.A., GALLETERA HERMANOS BARBOSA S.C. C.A., ALIMENTOS HERMANOS QUINTERO S.R.L., INDUSTRIA DE ALIMENTOS MERCURIO C.A., PASTELERÍA REAL C.A., INVERSIONES 12 DE OCTUBRE C.A., INVERSIONES ARALUZ C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ARLETE INVERSIONES CHAPIOLI C.A., INVERSIONES DELI DONUTS PREMIER C.A., INVERSIONES DELIPAN C.A., INVERSIONES FUNDA 8 C.A., INVERSIONES J.R.B.F. C.A., INVERSIONES KWANZA C.A., INVERSIONES LA JUNQUERA S.R.L., INVERSIONES LEAL ANDRADE C.A., INVERSIONES LIZMELO C.A., INVERSIONES LUZ MIR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MIRLA C.A., INVERSIONES OLIVEIRA Y FIGUEIRA S.R.L., INVERSIONES PAN PAST S.R.L., INVERSIONES PANPIÑA C.A., INVERSIONES PORTO COLON C.A., INVERSIONES PRADO DE MARIA C.A., INVERSIONES QUERICAZON C.A., INVERSIONES SOMADEL C.A., INVERSIONES TOCOPÍ S.R.L., INVERSIONES TU PAN C.A., INVERSIONES PASTICCERA C.A., INVERSIONES VIEROSA C.A., JESÚS & HERMOGENES C.A., CAFETERÍA PASTELERÍA Y HELADERÍA AUSTRALIA C.A., PANADERÍA SAN EMILIO C.A., PANADERÍA ARMENIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA BAGUETE C.A., LA CASA DE LOS PASAPALOS C.A., PANADERIA Y PASTALERIA LA FLOR DEL PAN C.A., LIRIO'S PANADERÍA Y PASTELERÍA C.A., MANUEL ILIDIO DE JESÚS FANEGA C.A., MARCELA DELICATESSES C.A., MATOS OLIVEIRA Y TABARES S.R.L., MIRANDA & FREITES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA NACHO CENTER 2001 C.A., NICOLAS ISERN, NOI CAFÉ C.A., OLIVEIRA & DA VOLTA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ONDA NUEVA. C.A. PANADERIA Y PASTELERIA PABLO LUISI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PAN MIL C.A., PANADERÍA ABREGO S.R.L., PANADERÍA ALAMEDA C.A., PANADERÍA ANDRES BELLO C.A., PANADERÍA Y PASTELERIA ARABE C.A., PANADERÍA CHARCUTERÍA EL TABLAZO C.A., PANADERÍA CHARCUTERIA Y PASTELERÍA MANFER C.A., PANADERÍA DIAMANTE S.R.L., PANADERÍA DON ELIO S.R.L., C.A., PANADERÍA EL PUNTO DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERIA PUNTO IDEAL C.A., PANADERÍA EL SAMAN C.A., PANADERÍA EL TRIGAL C.A., PANADERÍA FLOR DE PORTO ALEGRE S.R.L., PANADERÍA FLOR DE SANARE S.R.L., PANADERÍA FLOR DEL ATLÁNTICO C.A., PANADERÍA FLOR SALVAJE C.A., PANADERÍA FREWÍ C.A., PANADERÍA KRISTAL C.A., PANADERÍA LA ESPERANZA S.R.L., PANADERÍA LA JUVENTUD C.A., PANADERÍA LA PAISANA S.R.L., PANADERÍA LA SALETE C.A., PANADERIA LA SURTIDORA S.R.L., PANADERÍA LA TENTACIÓN C.A., PANADERÍA LA VEGA S.R.L., PANADERIA LAS TUNITAS S.R.L., PANADERÍA LISBOA C.A., PANADERÍA LOCAIMA S.R.L., PANADERIA LOMARCA C.A., PANADERIA LOS AMIGOS C.A., PANADERIA LOS LAURELES C.A., PANADERIA LOS LUISES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS ROBLES C.A., PANADERIA MAGNOLIA DEL PARAÍSO C.A., PANADERIA MAJORI S.R.L., PANADERIA MARACANA C.A., PANADERIA MARINERS, C.A., PANADERIA MERIDA C.A., PANADERIA MIGUEL C.A., PANADERIA MILETI C.A., PANADERIA MINI SOL S.R.L., PANADERIA MIRANDA S.R.L., PANADERIA MIS TIAS S.R.L., PANADERIA MONCHERI S.R.L., PANADERIA MOBILE C.A., PANADERIA NUEVA CARACAS C.A., PANADERIA OCHUM C.A., PANADERIA OLISEA S.R.L., PANADERIA PANCAPRI S.R.L., PANADERIA Y PATELERIA PANFLOR C.A., PANADERIAY PASTELERIA PANMOL C.A., PANADERÍA PAN VALLE C.A., PANADERIA PASTELERIA Y ABASTOS REINA DEL MIRADOR C.A., PANADERIA PASTELERIA ARUAL C.A. PANADERIA PASTELERIA AVANCA NESTLE S.R.L., PANADERIA PASTELERIA BOCA DULCE S.R.L., PANADERIA PASTELERIA CANDELARIA DELI C.A., PANADERIA PASTELERIA EL PARAISO DEL PAN C.A., PANADERIA PASTELERIA EL PARADOR DE CARABALLEDA C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA ABASTO DANAMAR C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA FLOR DE CAPUCHINOS C.A., PANADERIA PASTELERIA COLONIAL C.A., PANADERIA PASTELERIA DANY S.R.L., PANADERIA PASTELERIA DELICATESES LOIRA DE PARIS C.A., PANADERIA PASTELERIA DELICATESES SARA C.A., PANADERIA PASTELERIA DELUNAL, PANADERIA PASTELERIA EBONY C.A., PANADERIA

PASTELERIA FLOR DEL PARQUE C.A., INVERSIONES FRESIPAN 2010 C.A., PANADERIA PASTELERIA LA MANSIÓN DE VARGAS C.A., PANADERIA PASTELERIA LA MATA S.R.L., PANADERIA PASTELERIA LA POLVOROSA C.A., PANADERIA PASTELERIA LA YERBERA C.A., PANADERIA PASTELERIA LAS 17 ESPIGAS C.A., PANADERIA PASTELERIA FLOR DE PARAIBA S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y CHACUTERÍA ZARESKA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y DELICATESES EILAT C.A., PANADERIA PASTELERIA Y DELICATESES MILENIUM BREAD C.A., PANADERIA PASTELERIA Y HELADERIA ANGELA C.A., PANADERIA PASTELERIA ANISPAN C.A., PANADERIA PASTELERIA ALMENDRINA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y PIZZERIA HAPPI PAN C.A., PANADERIA PASTELERIA Y RESTAURANT BROADWAY PLAZA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y ROSTICERÍA LA ÚNICA C.A., PANADERIA PUENTE PAEZ C.A., PANADERIA RECUPERADORA DE BIENES S.R.L., PANADERIA RUDY C.A., PANADERIA Y ABASTOS LOS PRIMOS C.A., PANADERIA Y AUTOMERCADO OPORTO C.A., PANADERIA Y CHARCUTERIA 1.900 IMPERIAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA DANIEL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LADY PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA IMPERIAL C.A., PANADERIA Y CHARCUTERIA EL RINCÓN DE LAS ESTRELLAS C.A., PANADERIA Y CHARCUTERIA FLOR DEL NORTE C.A., PANADERIA Y CHARCUTERIA ISMARY S.R.L., PANADERIA Y CHARCUTERIA LAS DELICIAS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS DELICIAS SIEMPRE FRESCO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS DELICIAS DEL CIELO, C.A., PANADERIA Y DELICATESES LOS SÍMBOLOS C.A., PANADERIA Y DELICATESSES LA GRAN CARACAS 1814 C.A., PANADERIA Y FRUTERIA UD-3 C.A., PANADERIA Y LUNCHERIA VENTUSA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA AVENAL S.R.L. C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BARCELENCE C.A., PANADERIA PASTELERIA BAQUIPAN I C.A. BAQUIPAN II C.A. PANADERIA Y PASTELERIA BEL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BELITA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BLANDULCES, C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BELLAS ARTES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BETTY LA FEA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BIZERBA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BOLIMAR S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BONANZA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BOQUERONCITO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BRINER S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BRISAS DEL MAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BRITES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CACIQUE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CAIAZZA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CAMOES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA CANDELARIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA CONDESA, C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CORAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CAÑONERA II, S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA CORIPAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CORONA REAL S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA COSTA BRAVA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA COTERRÁNEO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CREA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CRISPY PAN 2000 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CRISTINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CRISTO REY S.R.L., EL REY DE LOS GOLFIADOS, S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA CRUZ VERDE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA DALLAS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA DANAL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA DANTE S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA MANSIÓN DE LA COTA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA DELGADO CHALBAUD C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL CAMPO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL CHOCOLATE C.A., COMERCIAL DON YAMIL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL DRAGON C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL FARO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL GRAN DUQUE DE LA INDIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL GUANABANO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL JUNQUITO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA EL LEON DE ORO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA EL MEJOR PAN DE ANTIMANO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL NUEVO MILENIUM C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL PALMAR DE COCHE S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA EL PAN DEL ABUELO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL PINAR S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA EL PLANETA DEL PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA EL PORTAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL REGIO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EL TORBES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DE LOS CAOBOS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DE LOS JARDINES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DE MACARAO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA DELICATESSES PANA CESAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DE ZULOAGA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DEL CORAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DEL LAGO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DEL

SOCORRO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR DEL TROPICO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA FLOR GITANA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA FRESIER C.A., PANADERIA Y PASTELERIA GALAICA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PASTORA PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA JESSICA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA JESÚS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA JULIAN'S C.A., PANADERIA Y PASTELERIA JUNKO PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA JUVEMAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA KARIPANE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA BUENA ESPERANZA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA CALIDAD C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CAPITAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CASILLAS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CHARLOT C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CREMA DE CATIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA CRIOLLA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA CROISANTINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ENSAIMADA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA EPOCA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA ESTACIÓN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA EXQUISITA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA FLOR DEL KILÓMETRO 12 S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRAN MIL HOJA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRAN PARADA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRAN SABANA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA HACIENDA DE ORO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA INTENSA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA INTRUSA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA ISLADA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ROCHELERA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROCARENA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ROMANA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA ROMEREÑA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ROMI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ROSA DE ANTIMANO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ROSA DORADA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA SALLE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA SCALA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SELECTA DELI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SELECTA BAKERY DELI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA SEMILLA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA SIFRINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA SOBERANA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA TRADICIONAL S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA TREMENDA, C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LARA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LONDRES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS ALPES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS ARCOS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS CLAVELES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS FRAILES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LOS JABILLOS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LOS PROCERES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS ROSALES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LUSA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LUST C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MACELI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MADONNA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MAFASOL M.B. S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MARIBEL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MORA BASTOS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MUÑECA LINDA, C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MORAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA NIETA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA NORMA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA NUEVO CIRCO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA NUEVO PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ÑEIFREI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA OBATALA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ODETTY, PANADERIA Y PASTELERIA OFANTINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA OPERA DELI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA OPERA DELI IV C.A., PANADERIA Y PASTELERIA OPERA DELI III C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ORIENTAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA OVEN BREAD C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PADRE PIO C.A., S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PAEZ S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PAN 900 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PAN MARA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PAN REY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PARK MIRANDA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PARQUE CENTRAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PENINSULA IBERICA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PERIBECA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PERIFÉRICO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PERLA MARINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PICADELI 0002 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PIK PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PILPAN C.A. PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA CARACAS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA FLOR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA PAEZ C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA PRADO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA REAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PLINIO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA POLUX, C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PRE-PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PRODIGANA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PANET C.A., PANADERIA Y

PASTELERIA PUERTO VIEJO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOS TIBURONES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PUNTO CIERTO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA REINA DEL AVILA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA REINA DEL PUEBLO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA RIAL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA RIBIERA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA RICO PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA RICO TRIGO, PANADERIA Y PASTELERIA RIO MAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA RITZ S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROSA DEL SUR S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROSITA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROSSI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ORBI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROYAL CENTURY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ROYAL DANUBIOS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ROYAL PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ROYAL PLAZA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ROYAL PORT C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ROYO BENEDETTI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA RUIZ PINEDA, PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA SADI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SAGRES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SALRRIENSE S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SAN CARLOS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SAN GERARDO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SAN PATRICIO, PANADERIA Y PASTELERIA SANDINENSE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MANSIÓN DE LA URBINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SANDRINITA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SANTA CLARA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SANTA MARIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SANTA SOFIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SANTA TERESA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SANTO TOMAS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SARRIÁ S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SEÑORA BUEN DESPACHO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SELECTA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SEVILLA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SOL DE MADRID C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SOL Y MAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SOL D'ORO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SOL Y ORO 2.015 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SONIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SUPER MODERNA 900 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA SUPER PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SUSY S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA TAJAMAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TAORMINA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA TEREMAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TIKITAKI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TONIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA JESUS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TOPACIO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA UD-4 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA UNLISA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA YOSSANA, S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VALLE PLAZA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA VARINA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VENEZOL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA VENECIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VENUS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BETALIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VICT DOS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VICTORINO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VIRGEN DEL VALLE S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA WOLLMER S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA WASHINGTON S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y LUNCHERIA LA VILLA C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA LA POPULAR DE PROPATRIA C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA Y CAFETERIA DORAL CENTRO C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA Y DELICATESES MAFLAC C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA LUNCHERIA HERIOS PORTUGUESES C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA Y LUNCHERIA RAMBO C.A., PANIFICADORA ARABE C.A., PANIFICADORA AVEIRO GOMEZ C.A., PANIFICADORA COELHO S.R.L., PANIFICADORA DEL SUR C.A., PANIFICADORA DELTA FINA S.R.L., PANIFICADORA DULCEINEA S.R.L., PANIFICADORA GARCIAL C.A., PANIFICADORA GRABE C.A., PANIFICADORA JESUITA C.A., PANIFICADORA LE BAGUETTE C.A., PANIFICADORA Y DISTRIBUIDORA VENEZUELA S.R.L., PANIFICADORA Y PASTELERIA EL ROSARIO S.R.L., PANIFICADORA Y SUPERMERCADO LUSITANIA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PAN'S HOUSE C.A., PARIS CROISSANT PARAÍSO C.A., PASAPALOS EL TEQUEÑO C.A., PASAPALOS QUE CHÉVERE C.A., PASAPALOS Y CHARCUTERIA DOÑA PACA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA CARACAS CENTER 41 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CARACOLILLO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA CARI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CARIBE C.A., PANADERIA Y PANADERIA Y PASTELERIA CAYLAURIMA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CESAFEL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CHANGO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CITY PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CODAZZI C.A., PANADERIA Y

PASTELERIA LAREDO BAKERY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS CUATRO TORRES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS BURGAS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS FUENTES DEL PARAÍSO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS GRADILLAS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TAI PAN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LAS ROSAS 95 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LAS TRES PALABRAS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LATINPOR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LE BON PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA BON PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LECUNA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LEIFREI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LEOMAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LEONELA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LOMAS DE BELLO MONTE C.A., PASTA FRESCA PIERINO C.A., PASTAS GAETANO, PASTAS PLANET C.A., PASTELERIA AL MANTRA C.A., PASTELERIA AMIRA C.A., PASTELERIA ANTATEUS S.R.L., PASTELERIA ARLY C.A., PASTELERIA CANDY S.R.L., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA Y DELICATESES CREMA DE LAS ANCLAS C.A., PASTELERIA CRISTAL S.R.L., PASTELERIA CRISTINA S.R.L., PASTELERIA DANUBIO IV C.A., PASTELERIA DELTA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA DOPAZO S.R.L., PASTELERIA DULCINEA C.A., PASTELERIA EL CALLAO C.A., INDUSTRIAS EL CANARIO C.A., PASTELERIA EL PADRINO S.R.L., PASTELERIA EMILIO DE C.G. C.A., PASTELERIA ILBA C.A., PASTELERIA IMPERIO C.A., PASTELERIA ISERN C.A., PASTELERIA LA GOLOSINA C.A., PASTELERIA LA REINA DE SANTA BARBARA C.A., PASTELERIA LOS CAOBOS C.A., PASTELERIA MILTON S.R.L., PASTELERIA ORQUÍDEA C.A., PASTELERIA PANADERIA Y CHARCUTERIA HELIODORO C.A., PASTELERIA PANETY C.A., PASTELERIA PICADILLA C.A., PASTELERIA RIO TEXAS C.A., PASTELERIA SUIZA C.A., PASTELERIA TAORO C.A., PASTELERIA TIVOLI C.A., PASTELERIA VICENTE RANGEL C.A., PASTELERIA VILLANOVA C.A., PASTELERIA WILLIAMS C.A., PASTELERIA Y ABASTO ALTAGRACIA C.A., PANADERIA Y BOMBONERÍA LA FLOR Y NATA C.A., PASTELERIA Y BOMBONERIA MILANO S.R.L., PANADERIA Y DELICATESES KASHER S.R.L., PASTELERIA Y DELICATESES LA DUQUESA C.A., PASTELERIA Y DELICATESES ROSI C.A., PASTELERIA Y HELADERIA CARMEN II S.R.L., PASTELERIA Y HELADERIA CASTELLINO C.A., PASTELERIA Y HELADERIA EDELWAYS C.A., PASTELERIA Y ROSTICERÍA LA DUCAL C.A., PASTELERIA PIZZERÍA Y LUNCHERIA BOUCHE'E C.A., PASTELERIA LUNCHERIA KREMESS CAFÉ C.A., PASTICHOLANDIA C.A., PASTIFICIO SICILIA C.A., PASTILLAJE MARINA C.A., PANIFICADORA MARIELS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PLAZA KIANA DELICIAS C.A., COMERCIALIZADORA FRESCO PAN CARACAS C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA DELI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA YESSICA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA YOCOIMA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ZULIA C.A., PANADERIA Y SUPERMERCADO SAN JUDAS TADEO C.A., PANADERIA YOSANDA C.A., PANADERIA ZENA C.A., PANADERIA CAFETERIA Y CHARCUTERIA LA TORMENTA S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA DORALTA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA FLOR DE QUITO S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA GUAICA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA MAZAPÁN I C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA NUEVA GRANADA C.A., INVERSIONES ESPIGA DE ORO C.A., INVERSIONES IV SAN JUAN C.A., INVERSIONES H MACADA C.A., INVERSIONES OLALA S.R.L., LA CATEDRAL DEL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA GALAXIA S.R.L., PANADERIA PASTELERIA PÓLUX C.A., PANADERIA Y PASTELERIA EMPERATRIZ C.A., PANADERIA PASTELERIA RANCHO GRANDE C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CAFETERIA GRACIETE S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA 70 S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA NIVI S.R.L., PANADERIA SAN BERNARDINO C.A., PANADERIA SANETI S.R.L., PANADERIA SAVARIN C.A., PANADERIA SOUSA Y CIA. S.R.L., PANADERIA TIUNA C.A., PANADERIA TIVISAY S.R.L., PANADERIA TROPICAL CENTRO S.R.L., CENTRO GASTRONOMICO GIRASOL C.A., PANADERIA VALCAMBRENSÉ, PANADERIA VENTURA & ANDRADE S.R.L., PANADERIA VILA FRANCA C.A., PANADERIA VIVA LA PAZ C.A., PANADERIA Y PASTALERIA VENLUSA C.A., PANADERIA Y PASTALERIA MONTEREAL C.A., PANADERIA Y ABASTO BENFICA C.A., PANADERIA Y ABASTO EL LEON S.R.L., PANADERIA Y ABASTOS FLOR DE SAN JOSE C.A., PANADERIA Y ABASTOS JUAN EL CRIOLLO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA JUAN PABLO II 1.983 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA 10 DE JUNIO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA 25 DE ABRIL S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ADELANA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ADILCA C.A.,

PANADERIA Y PASTELERIA AGUAMARINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ALCAZAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ALIANZA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ALMAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ALTOS DE CALICANTO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ANA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ANABEL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ANDIVAR C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ANDREINA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ANGOLA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ARVAL C.A., ABASTO PANADERIA EL PUENTE C.A., ABASTO PANADERIA LAS TRES ESTRELLAS, C.A., ABASTO PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA MANUELITA PAREDES S.R.L., AGAMOSPAN C.A., ALIMENTOS FAMILIA ALFASA S.A., ALIMENTOS CÁTEDRA C.A., ALIMENTOS LA LOMBARDA C.A., ALIMENTOS LE BISCUIT C.A., ALIMENTOS MEXICANOS C.A., ANNA'S DELICATESSES C.A., BARQUILLA ARAIRA C.A., CAFÉ MISISIPI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA PRINCESITA PLUS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CASONA BELLA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CHICHO-S BAKERY INTERNACIONAL C.A. CLARINA GOURMET, S.R.L. PANADERIA Y PASTELERIA LOS MOLINOS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA JUNIN S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MARIFRANK C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MARISELA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MAROLIS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MARY LAURA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MARY REY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MERCADO DE COCHE S.R.L. PANADERIA Y PASTELERIA MICHELENA S.R.L. PANADERIA Y PASTELERIA MIRA SOL S.R.L. PANADERIA Y PASTELERIA MIRISONIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MIROCA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MISTICA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MOLIVER S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MONACO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MONROY S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MONTE REY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA MONTERREAL S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MONUMENTAL S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PERIFERICO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA PERLA DEL PAN C.A., PANADERIA EL SOCORRO S.R.L., PANADERIA EL SOL QUE BRILLA S.R.L., PANADERIA LLOMARCA C.A., PANADERIA ESTRELLA DE DAVID C.A., PANADERIA FLOR DE AZÚCAR C.A., PANADERIA FLOR DE LA HACIENDA S.R.L., PANADERIA FLOR DEL SOL C.A., PANADERIA FLOR DEL TAMBOR S.R.L., PANADERIA FLOR SILVESTRE C.A., PANADERIA GRAN MURO C.A., PANADERIA PASTELERIA GRAN MURO J.P. C.A., PANADERIA GUARENAS C.A., PANADERIA INMENSA C.A., PANADERIA JOSE FELIX RIVAS C.A., PANADERIA PASTELERIA MONSEÑOR DEL PAN C.A., PANADERIA PASTELERIA LA CASCADA C.A., PANADERIA LA FLOR DE GUATIRE C.A., PANADERIA LA FLOR DEL RINCÓN C.A., PANIFICADORA LA FLOR DEL TRIGO C.A., PANADERIA AMERICANA C.A., PANADERIA ANELSE C.A., PANADERIA ARAVENEI C.A. PANADERIA BELLO CAMPO DEL ESTE C.A., PANADERIA BISCOTTI S.R.L., PANADERIA CAJA DE AGUA C.A., ARMINDO CORREIA Y CIA S.R.L., PANADERIA CAMPO RICO C.A. PANADERIA CHARA C.A., PANADERIA CHARCUTERIA CAFETERIA LA ROSA DE GUAICAIPURO C.A., PANADERIA CHARCUTERIA Y LUNCERIA THE QUEEN'S C.A., PANADERIA DELICATESSES & PASTELERIA LE DUFF C.A., PANADERIA DUQUESITA S.R.L., PANADERIA EL BUEN PAN S.R.L., PANADERIA EL CALAMAR C.A., PANADERIA EL CRUCERO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA PETITE FOLIE BAKERY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA REINA THE QUEENS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LLANURAS ANDINAS GRILL C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA REYNA DEL TUY S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA SUIZA DE MARACAIBO C.A., LOS GOLFEADOS DE LOS TEQUES S.R.L., LUNCERIA Y PANADERIA ROMA C.A., MANHATTAN PLAZA CUMBRES S.R.L., MANUFACTURAS PURO Y SIMPLE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CENTRAL DE TACARIGUA C.A. MARQUESITAS PANADERIA Y PASTELERIA DELICATESSES S.R.L., MERCANTIL LA MARINERA S.R.L., MERCANTIL MARLENE C.A., MILK PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PAN BARLOVENTO S.R.L., PROMOTORA EL JARILLO PAN PRADO C.A., PANADERIA AÑO 2002 S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA LA ESPIGA DELI C.A., INVERSIONES PALMIAN C.A., INVERSIONES PAN LAS LOMITAS S.R.L., INVERSIONES QUINCY MARKET C.A., INVERSIONES RODITOR C.A., INVERSIONES SALENTO C.A., INVERSIONES SANDRINA C.A., JUAN BACHES MACH C.A. KERESSE & KERESSE PASTELERIA Y LUNCERIA DANUBIO C.A., KINKY DONUTS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA SANDRINA II C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA CASONA DEL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA COCOSETTE DELI C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA DELI DE LAS MERCEDES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA ESTRELLA

DEL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRAN MAJESTIC C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRA MAJESTIC II C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA GRAN TURUMERA. C.A., LA IDEAL INDUSTRIA DE ALIMENTOS C.A., PANADERIA LA OLLITA S.R.L., PASTELERIA Y DELICATESSES LA RICHE C.A., PASTELERIA Y DELICATESSES EL FOGACCIO S.A., PASTELERIA Y DULCERIA DALELI C.A., PASTELERIA Y ROSTICERIA EMBASSY C.A., PAULA'S BAKERY C.A., PENTA PANADERIA Y PASTELERIA S.R.L., PASTELERIA ARTESANAL C.A., PROCESADORA SANTA LUCIA C.A., PRODUCTO BARBANESA 2000 S.A., PRODUCTOS CRISPY S.A., PRODUCTOS SARONI C.A., PROMOCIONES TECONTE C.A., REFRESQUERIA Y PANADERIA VENEZUELA S.R.L., RESPOSTERIA Y PIÑATERIA DISNEYLANDIA S.R.L., REPRESENTACIONES GALIA 2001 C.A., PASTELERIA FRANCESA OPERA C.A., PASTELERIA GABRIANA C.A., PASTELERIA KAREM C.A., PASTELERIA KLINK S.R.L., PASTELERIA LA PRINCESA C.A., PASTELERIA LA ROSA AZUL S.R.L., PASTELERIA LAS NIEVES C.A., PASTELERIA LUZ ANDINA C.A., PASTELERIA MANHATTAN PLAZA II C.A., PASTELERIA MIRAGE C.A., PASTELERIA MOCA C.A., PASTELERIA NIAN S.R.L., PASTELERIA PRINCES C.A., PASTELERIA ROSTICERIA EMBASY C.A., PASTELERIA SABRINA C.A., PASTELERIA SAN TONO 2000 C.A., PASTELERIA SANCHEZ C.A., PASTELERIA VANESSA C.A., PASTELERIA Y CONFITERIA GREID C.A., PASTELERIA Y CONFITERIA MONART C.A., PANIFICADORA EL TERMINAL DE OCUMARE C.A., PANIFICADORA FLOR DE TRINIDAD S.R.L., PANIFICADORA MAGDALA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA MAGDALA C.A., PANIFICADORA MARIA TORREALBA S.R.L., PANIFICADORA SARIPAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA INDUSTRIAL SANTA MARGARITA C.A., PASTAS DA MARCOS PIZZERIA S.R.L., PASTELERIA BIS C.A., PASTELERIA CAMPO CLARO C.A., PASTELERIA CAPRICHITOS C.A., PASTELERIA CASTELLANA C.A., PASTELERIA CHARCUTERIA Y PANADERIA MAMPORAL C.A., PASTELERIA DA PALERMO C.A., PASTELERIA DANUBIO, PASTELERIA DANUBIO II C.A., PASTELERIA DANUBIO III C.A., PASTELERIA DON BOSCO C.A., PASTELERIA DORIS C.A., PASTELERIA EL PARQUE S.R.L., PASTELERIA ESTENSI C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA VIRGEN DE GUADALUPE S.R.L., PANADERIA PASTELERIA Y DELICATESSES SIPAN C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA MARSELLA C.A. PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA SILVA C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA Y DELICATESSES SELVA NEGRA C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA FRIGORIFICO LA TEQUENSE C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA PARADISE BREAS C.A., PANADERIA PASTELERIA Y LUNCERIA LOS PICACHOS C.A., PANADERIA PASTELERIA CHARCUTERIA PIZZA FUENTE DE SODA OPORTO C.A., PANEL ESTENSEL C.A., PANES & COMPANY C.A., PANIFICADORA CONDAL C.A., PANIFICADORA EL BARUTEÑO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA YAYA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA YOLIMAR S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIAS UNIDAS S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA BELLO HORIZONTE C.A., PANADERIA Y QUINCALLA LA PALMA DE ACEVEDO C.A., PANADERIA Y REFRESQUERIA ROQUE PINTO S.R.L., PANADERIA Y SUPERMERCADO LA DOLORITA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA LA MANSIÓN DE CHACAO C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA ALICANTINA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA ARCO IRIS C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA BEIRUT C.A., PANADERIA CONCHA DULCE C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA TRIGO DORADO C.A., PANADERIA PASTELERIA TRIGO PAN CENTER C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA VALLE FRESCO C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA VERA C.A., PANADERIA PASTELERIA Y CHARCUTERIA VIANA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TINA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TRICENTENARIA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TRINIPAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TULIPAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA TURUMO S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA ULISEA S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VALERY C.A., PANADERIA Y PASTELERIA VIKI PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA VILLA DE COSTA NOVA C.A., PANADERIA Y PASTELERIA VILLA HEROICA, PANADERIA Y PASTELERIA VILLA MERCEDES S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VISCOTI S.R.L., PANADERIA Y PASTELERIA VISCONDESA S.A., PANADERIA Y PASTELERIA VIVA LA PEPA C.A. PANADERIA Y PASTELERIA WILLIAMS C.A., PANADERIA Y PASTELERIA WILSON C.A., PANADERIA Y PASTELERIA WORLD OF THE BREAD C.A., GOLFEADOS DE GUATIRE, ROSTICERIA EL ROSAL S.R.L., ROSTICERIA MIRAMONTI S.R.L., ROSTICERIA PASTELERIA LA VIANDITA C.A., PANADERIA MARIVICTOR C.A., SUCESORA DE JOSE PUIG &

CIA C.A., SUPER STRAWBERRY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PUNTA DEL SOL S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA THE BREAD FACTORY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA TRINIDAD PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA OCUMARITO I C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LEONOR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LISBOA NUEVA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS GERANIOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS HERMANOS S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS NIETOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS NUEVOS TEQUES S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS SALIAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS SAMANES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS TINOCOS DEL ESTE S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS TRES CUÑADOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LUCIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LUCIPAN 98 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LUPINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LUSO-AMERICANA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MACARACUAY PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MANHATTAN PLACE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MANSIÓN DEL LLANITO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MANSIÓN DEL MARQUEZ C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MARAYAR PAN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CHAMELLIS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CRUZ DE NAZARENO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA DAMA DE HIERRO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA DULCINEA DE CARTANAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL ALTO DE CARTANAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA DULCINEA DE PARACOTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA EMPALIZADA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ENTRADA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ESTRELLA DE LOS SAMANES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ESTRELLA DE ORO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLOR DE GUATOPO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLOR DE SANTA TERESA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DEL LITORAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA JOYA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GRUTAS DE SAN ANTONIO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA GUATIPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA IMOLA 95 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA IMPERIAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CUEVA DE IRIA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ITALIANA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA JARDIN DEL SOL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA JARDIN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA JARDIN MAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MI JARDIN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA KARIPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA KIARA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA KILOMETRO 1 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA AMISTAD S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ARTESANA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA BAGELS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA BARCA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA BARUTEÑA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA BELLA TUYERA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA BOYERA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CALIFORNIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PETER PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PILY-KARY S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN PLACER S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA PLAZA ORO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PLAZA PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PONTA DO SOL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PROVINCIAL S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA PUNTA BRAVA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA REINA DE PACAIRIGUA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA RIVIERA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA RODRIGUEZ BLANCO & COMPAÑÍA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ROSALBA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ROYAL PALACE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA RUISEÑOR S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SABRO PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SALMANTINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MANSIÓN DE RAQUEL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MINI COPA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA NUEVA CALIFORNIA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ORQUIDEA DE LOS CHORROS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA POSADA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA REDOMA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA REINA DE MAMPORAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA REINA DE OCUMARE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA RIVAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ROSA LINDA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SALETTE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SUPERIOR DE COCHE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA TAHONA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS COLINAS S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS MERCEDES S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LA CALIFORNIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LA CARLOTA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LA MORITA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LAS MERCEDES 95 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA

FLOR DE LOS NUEVOS TEQUES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE MACARACUAY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE MORICHAL S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE ORQUIDEA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE SAN ANTONIO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE URBINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE VALLE ALTO DE EL CARPINTERO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLORESTA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FORTALEZA, C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FRESITA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA GIRASOL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GLORIPAN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA GOLFEADOS MIRANDA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAMAN PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAMIPAN I.G. C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAN BLAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAN REMO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAN HORACIO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANDRIPAN 95 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANTA IRIA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANTA MARTA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANYMAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SANZ S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SATELITE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SEÑOR DO TERSO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SELMAR S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SOL DE CUA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SOL DE GUARENAS P.P.S.G. C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SOLEDAD S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA SUPERIOR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL TALISMAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL TERMINAL DE PETARE S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA TERRAZAS DE FLAMINGO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA THE GREEN CITY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA THE CREAM C.A., PANADERÍA PASTELERÍA ESQUINA DEL RICO PAN C.A., PANADERÍA PASTELERÍA DA' NIÑO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA DELICATESES PUENTE CASTRO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA DURIPAN C.A., PANADERÍA PASTELERÍA CROCANTE II C.A., PANADERÍA PASTELERÍA EL HATILLO S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA CROCANTE LA LAGUNITA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA KROCANTE C.A., PANADERÍA PASTELERÍA EL TERMINAL C.A., PANADERÍA PASTELERÍA EL TRIGAL DE ORO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA EL TRIUNFADOR DEL ESTE C.A., PANADERÍA PASTELERÍA HERMOSA VISTA S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA LA MACARENA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA LA MARQUESA S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA LILIMAR S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA PERLAZUL C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CAFETERÍA SANTA FE S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA MORENO S.R.L., PANADERÍA NUBE AZUL C.A., PANADERÍA OBELISCO DEL ESTE C.A., PANADERÍA OLGA C.A., PANADERÍA PALACE DEL PAN C.A., PANADERÍA PAN CUMBRES C.A., PANADERÍA PAN DEL TUY S.R.L., PANADERÍA PAN PARIS S.R.L., PANADERÍA PANIDA S.R.L., PANADERÍA PARQUE CALIFORNIA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA ABASTOS Y CHARCUTERÍA LA SAFRA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA BUENA VISTA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA ALL PAN C.A., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA LA CENTRAL S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA EL LLANITO S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA EL VIENTO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA LA FLOR DE GUICAIPAEZ C.A., PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA PANACUA C.A., PANADERÍA LA GOLONDRINA DEL TUY S.R.L., PANADERÍA LA MARINA S.R.L., PANADERÍA LA MICHELLE DE CAÑA C.A., PANADERÍA LA SIFRI C.A., PANADERÍA LA TURISTICA S.R.L., PANADERÍA LA VUELTA S.R.L., PANADERÍA LINO C.A., PANADERÍA LOS CORTIJOS C.A., PANADERÍA FLOR DE CUA C.A., PANADERÍA MARICHES C.A., PANADERÍA MAXTHEDAN C.A., PANADERÍA MEJOR PAN C.A., PANADERÍA MENITA C.A., PANADERÍA MICAELENSE C.A., PANADERÍA MIL CEN C.A., PANADERÍA MODERNA C.A., INVERSIONES 549233 C.A., INVERSIONES 710.561 C.A., INVERSIONES BRIOCHE C.A., INVERSIONES CLARET S.R.L., INVERSIONES CRUZ ALTA C.A., INVERSIONES DULCOPAN C.A., INVERSIONES ECUAPOR C.A., INVERSIONES EQUIPAN C.A., INVERSIONES FERREIRA Y FERREIRA S.R.L., INVERSIONES GASTRONOMICAS DOBLE G. C.A., INVERSIONES HIDEVI C.A., INVERSIONES LE BOULANGERIE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CRUZ DE PARAITA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CARROZA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS MARQUEZ C.A., EL SOL DE LA REPOSTERÍA C.A., EL TEQUEÑO INDUSTRIAL S.R.L., EMAR ELABORACIONES C.A., EXQUISITES DE MARQUEZ S.R.L., EXQUISITECES SELVA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA ROSALINDA S.R.L., FABRICA DE BISCOCHOS ROMA C.A., FABRICA DE PASTAS LA CASTELLANA C.A., FABRICACIÓN CHOCOLATES Y GALLETAS FERNÁNDEZ AGUIAR WILFREDO ALBERTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LA INDIA C.A., GALLETERA GUARENAS C.A.,

GOLFEADOS Y PANADERÍA EL CERRITO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SAMALTINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BARTOLO C.A., INDUSTRIAS AMAPOLA C.A., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DEL TUY C.A., INDUSTRIAS BISCOTEL DE VENEZUELA C.A., INDUSTRIAS TAOBE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE ARAIRA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DORIPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE CARAYACA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LIDICE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LOS CASTAÑOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE OTOÑO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ROCE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL MARQUEZ S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ROSCA MARINA, C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL MUNDO DEL CROISANT C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PANACETTE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PLACER DE PLATA SUCESTORES S.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PROGESO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL TUCAN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ELITE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ELIZABETH S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ENTRADA DEL ESTE S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ERME C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ESTENSE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ESTRELLA DE SANTA MARTA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EUROSPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FENEX S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLOR DEL 2000 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR CANELA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE SAN AGUSTIN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE ALTAMIRA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CRISTHIAN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA CROCANTINA BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CUARTA AVENIDA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DAFONVILA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA DAYMAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DEL ESTE S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA DELICIAS DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DINASTIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DON CHICO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA DOS SANTOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL 20 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL BRIGAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL CACIQUE DE CHACAO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CANDILUZ C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CANTAURA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA CARIMAO COUNTRY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CASA GRANDE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CAURIMARE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CHARCUTERÍA SOL DE PRIMAVERA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA CHRISTIAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CIUDAD DE DIOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CLASE APARTE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA COIMBRA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA COLBY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA COLIMAR S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA CONCEPCIÓN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CONCHANATA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CONTINENTAL S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA COSTA NOVA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BAGUETTE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BALCANICA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA BERMUDEZ C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BERMUPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BICENTENARIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BOSTON BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BRISAS DE EL TEIDE A.P.CH C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BRITO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BUENAVENTURA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CAMINOS DE LA HOYADA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CAMINOS DEL ENCANTO S.R.L., PANADERÍA VAQUIPAN C.A., PANADERÍA Y ABASTO CENTRAL DE HIGUEROTE S.R.L., PANADERÍA Y ABASTOS BIORQUIN S.R.L., PANADERÍA Y ABASTOS EL CARMEN C.A., PANADERÍA Y AUTOMERCADO AGRICULTURA C.A., PANADERÍA Y CHARCUTERÍA ALEGRE LA MATA S.R.L., PANADERÍA Y CHARCUTERÍA EL PORTAL COLONIAL C.A., PANADERÍA Y CHARCUTERÍA FLOR DE LAS MINAS C.A., PANADERÍA Y CHARCUTERÍA SRA DO MONTE S.R.L., PANADERÍA Y CHARCUTERÍA ULTRAMAN C.A., PANADERÍA Y CONFITERÍA MOZART C.A., PANADERÍA Y FRIGORIFICO LA NUEVA ESTACIÓN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA AIDA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA AJB C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA APOLO XII C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA FLOR DEL RINCON 96 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ODINEL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA OSCARIN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA PA PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PALO ALTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PALO VERDE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN 806 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN CLUB C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN DORADO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA PANAPASTEL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PARACOTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PATRICIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA

PAULA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAVESINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PELMAR C.A., DELICATESES SACHER S.R.L., DELICATESES TAMANACO C.A. DELICATESES VIKI-PAN II C.A., PANADERÍA DEL Y PAN S.R.L., DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DISPAN C.A., DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TUYMAR C.A., DISTRIBUIDORA JAHER C.A., FERREIRA DE ABREU C.A., DISTRIBUIDORA REICER C.A., DISTRIBUIDORA DOMENICO PRIORE DI PAOLO C.A., DISTRIBUIDORA EL PALACIO C.A., DISTRIBUIDORA EL CISNE C.A., DULCES VERONICA C.A., EL BODEGON DE ANDREA C.A., EL BODEGON DE LA NATA C.A., EL IMPERIO DEL PAN F.A.D. C.A., EL OASIS DEL PASAPALO C.A., EL PALACIO ST PANADERÍA PASTELERÍA CHARCUTERÍA DELICATESES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PAN ESPECIAL GENESIS C.A., COMERCIAL BIGMAX C.A., COMERCIAL DULCE TUY C.A., COMERCIAL LA SIFRINA DE CUA 2003 C.A., COMERCIAL LOSAPAN C.A., COMERCIAL MICAELANCE C.A., COMERCIAL TURPIAL DE ORO S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA LOFER C.A., P PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA LAEDY C.A., PANADERÍA PASTELERÍA LYNNEMAR C.A., CORPORACION BAGATELLE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE SANTA LUCIA C.A., DE SIMONE & CABRERA S.N C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BARLOPAN C.A., DELICATESES EL CASTILLO DEL PAN C.A., DELICATESES EL BOULEVARD DEL PAN C.A., DELICATESES RES APPLE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DEL MORAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DON DIEGO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA DONALD PAN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA BARCELENSE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DULCE PRADO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL 45 S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL BANQUEO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL BOCADILLO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL BUNKER C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL CAMPANARIO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL DRAGÓN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL TRIGAL DEL VALLE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EPIFANIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ESPORVEN S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA EXQUISITECES DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FARENSE S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FATIMA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FINA 13 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FATIPANE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PLATINIUM BAKERY DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA SOGOVIA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE ARTIGAS S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LAS CASITAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LAS CIENCIAS S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA CHARCUTERÍA Y DELICATESES LA COSTANERA DEL CARIBE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LAS COLINAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS SALINAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LAS TERRAZAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE LISBOA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA GAMANESLLA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GRAN FERIA 3000 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FERIA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GLORIA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA GOLDE RIVER C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GLORIMAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GUAICAIPURO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GUAICAMACUTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GUANAGUANARE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GUAYANA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA HARI PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA HIMALAYA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA HOJALDRINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA IBERO DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA INTECOMUNAL S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA ISAUREN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ITAL-PORT S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA LOBA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MAGIA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MANSIÓN DEL COUNTRY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MANSIÓN DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MARAVILLA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MODESTA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA NUEVA ERA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA OPERA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PARADA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PATRONA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PERFECTA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PLAZOLETA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PONDEROSA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA PRINCESA DE CATIA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA DON JUANCHO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA GRAMUPAN S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA LA POLONESA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA LA REINA DEL NEGRO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA LA ROSA DE GUAICAIPAEZ C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE CUA

S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA PAN DEL PASO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA PIN PON PAN C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA SAGRADA CENA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA YESSIPAN C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y DELICATESES IBIZA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y DELICATESES LA MANSIÓN DEL PAN J.R. C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y DELICATESES CECIPAN S.R.L., PANADERÍA PASTELERÍA Y LUNCHERÍA MIQUIPAN C.A., PANADERÍA PLAZA DEL ESTUDIANTE C.A., PANADERÍA QUINTEIRO S.R.L., PANADERÍA RESTAURANT LISBOA NUEVA S.R.L., PANADERÍA SAN FRANCISCO DE YARE S.R.L., PANADERÍA SINTRA C.A., PANADERÍA SUPERMERCADO LA MURÍSTICA C.A., PANADERÍA TRINI S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA MARY ROSA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA MELINHA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA MELMA PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA METRO TUY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MI PAN FAVORITO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MI TUNJITA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MINILUCY PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MIQUILENA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MIRALTA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA MONTE PINO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA MONTE RAGO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NACIMIENTO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA NATY PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NINA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUCIPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUCITA S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA CASARAPA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA CHACAO S.R.L., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA CIUDAD C.A., PANADERÍA OCUMARITO II C.A., ABASTOS PANIFICADORA MÓNAGAS C.A. ABASTOS Y PANADERÍA LATINA C.A., INVERSIONES EL GRAN CHEFF S.R.L., INVERSIONES POLEO C.A., PANADERÍA ASSIS BRASIL C.A., PANADERÍA BRASILIA C.A., PANADERÍA COROMOTO C.A., PANADERÍA EL PAN NUESTRO S.R.L., PANADERÍA EL RINCON C.A., PANADERÍA FUNCHAL S.R.L., PANADERÍA LAS VALENTINAS C.A., PANADERÍA MARA S.R.L., PANADERÍA MARIALBA C.A., PANADERÍA NACHO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA FLOR DE BARRANCAS C.A., PANADERÍA PASTELERÍA LA GRAN AVENIDA C.A., PANADERÍA PIAR C.A., PANADERÍA ROMERO C.A. PANADERÍA SANTA BÁRBARA S.R.L., PANADERÍA TECA S.R.L., PANADERÍA Y ABASTOS LA POPULAR, C.A., PANADERÍA Y ABASTOS UNIVERSIDAD C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CASA DEL BACALAO C.A., PASTELERÍA DELICATESES LA MIL HOJA DELI C.A., DELICATESES CORNETTI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ROXELY BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DULCE TENTACIÓN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CUBO AZUL II, C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DULCE TENTACIÓN DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL SIGLO DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FRESA DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL BODEGÓN DEL PAN 2015 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DANFONVILA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA REINA DE ORO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA REINA DEL MERCADO C.A., PANADERÍA PASTELERÍA REINA DE PARIATA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA TRINIDAD C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y DELICATESE NIAGARA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA TRUFA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS DUEÑAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ABADÍA LA URBINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ABADÍA LAS MERCEDES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GRUYER C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BELLA BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PRINCESA DE ANTIMANO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN CAL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUGANTINA DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CASAPAN 2021 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GRETA C.A., PANADERÍA ALICANHON C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BRISAS DEL TACHIRA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BRED C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA AGAMOS PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DEL AMPARO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DEL GRECO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA Y PIZZERÍA RIO VIDA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GABAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BOCATA DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ARTE PAN DELI C.A., PANIFICADORA GALERI BAKERY DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MAR CIELO Y SOL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS CHINOS DE ANTIMANO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MOCAMA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GILPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SINAMAICA C.A., CAFETERÍA AMARENA CAFÉ C.A., SELF SERVICE LA ESTACION C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ESTACION DE ORO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA QUENBU PAN C.A., PANADERÍA Y

PASTELERÍA PANITRIGO 971 C.A., HELADOS KIBON C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MAXIPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVO MILENIO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA REINA DEL CEMENTERIO C.A., INDUSTRIA GALLETERA MANZANARE C.A., PANADERÍA PASTELERÍA LA NUEVA FUNCHAR FUTURA C.A., ALIMENTOS 2753 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CIUDAD PLAZA REAL 2021 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA HEUROLATINA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA TABLITAS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PANGAMIL C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS CACEROLAS DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS CACEROLAS DEL PAN II C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA VANLUC PAN DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MI DELFÍN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL SULTAN DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA INVERSIONES COINCAPA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BEIRUT LA GONZALERA C.A., PANADERÍA DOLLYPAN C.A., PASTELERÍA ROSTICERÍA ARTE PARIS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MAYER DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA KILOMANIA BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLOR DE CAÑISITO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA FLOR DE CUTIRA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL GATO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BAKEHOUSE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA AVALANCHA DEL PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL CLAVEL DE SAN MARTIN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PINTO'S PAN DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DELI PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DANIS PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PIU DOLCE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA GRAN HERMANO 2004 C.A., COMERCIAL PAN DE HOY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LIRIO DE PLATA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL MANJAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DALUSIANO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA RAPI PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CORDILLERA ANDINA C.A., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MOGASIS C.A., INDUSTRIAS ROGALVEN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA LLANADA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA HIPER GUATIRE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MINI LUCY PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CASTILLEJO PLAZA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL SOL DE GUATIRE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA KATY PAN C.A., PASTELERÍA 1132 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DON PAN C.C.C.T C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LUZ DEL MAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ATLANTIMAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MIRELLA DE CATIA LA MAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MIRELLA II C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA YARACUY DE CATIA LA MAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PARAPAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS MAESTROS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MISTER PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SALDI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PLAN SUAREZ C.A., FLOR DEL PACHANO PANADERÍA Y PASTELERÍA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CUMBRE DEL ANDINO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BIVIANA DELI C.A., C.A., PANADERÍA ANDINA JOEY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN DE ANTEAYER C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MANSIÓN'S BAKERY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA NUEVA CADIZ C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CEREZA C.A., PASAPALOS DA'FILIPHO C.A., INVERSIONES TA-BARO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA DULCE DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MANSIÓN DEL CARIBE C.A., LA MANSIÓN DEL GOLFEADOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL SEÑOR DEL PAN 2006 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LA MEJOR DE MAIQUETÍA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL SOL DE ORRELLE C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BIZMARTH C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA BROADWAY C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FUNCHAR FUTURY 2001 C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA SUAVE PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL ARROYO DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL ARROYO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA OLE C.A., GOLFIADOS DE ANTAÑO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ESTADIUM C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA HERMANOS PILONKA C.A., PANADERÍA PASTELERÍA Y CHARCUTERÍA GUARENAS CENTER C.A., BROAS CAFÉ GOURMET C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FLOR DE CARORA C.A., PANADERÍA JOSIDIANIMAR C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FRAMBUESA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA RENACIMIENTO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ZULUAGA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA FERMAN PAN C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA ADRANA Y DIEGO C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS MONJITOS C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA LOS 3 GIRASOLES C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA CROSTATA C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA MC-PAN DELI C.A., PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PALACIO DEL J.A.J.J. C.A., PANADERÍA AVENIDA OTER SILVA C.A., PANADERÍA Y

PASTELERIA EL PALACIO DEL PAN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PRESTIGE C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CAMACHO C.A., PANADERIA Y PASTELERIA CLOES C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ZOMORA 97 C.A., PANADERIA Y PASTELERIA PREMIUN C.A., PANADERIA Y PASTELERIA ASBROAS C.A., así como también a las organizaciones antes mencionadas para que concurren al trigésimo (30mo.) día continuo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) contados a partir de la publicación de esta convocatoria en La Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela o a la misma hora del primer día hábil siguiente si aquel no lo fuere por ante el Salón de Reuniones de La Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado ubicado en el Centro Simón Bolívar Edificio Norte Piso 2 El Silencio Caracas a objeto de proceder a la instalación de La Reunión Normativa Laboral conforme a lo establecido en el artículo 533 de La Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente esta Resolución deberá publicarse a expensas de los interesados en dos (02) diarios de amplia circulación regional conforme a lo preceptuado en el referido artículo 533 de la Ley Orgánica del Trabajo y 131 de su Reglamento. Se advierte que de conformidad con el artículo 544 de La Ley Orgánica del Trabajo la publicación de esta convocatoria suspende de inmediato la tramitación de los pliegos de peticiones en curso conciliatorios o conflictivos en los cuales sean parte algunas de las empresas u organizaciones sindicales comprendidas en la Reunión Normativa Laboral. Así mismo a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del artículo 533 "ejusdem" desde el día y hora de consignada la solicitud ningún patrono involucrado en la misma podrá despedir trasladar ni desmejorar a ningún trabajador que le preste servicio sin justa causa debidamente calificada por la autoridad competente hasta la conclusión de La Reunión Normativa Laboral.

Comuníquese y Publíquese.- /

MARIA CRISTINA TELLO
Ministra del Poder Popular
Para el Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/025 10

Caracas, 30 de julio de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, conforme con lo establecido en el Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.419 de fecha 18 de abril de 2006;

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.782.374, como **Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas**, dependiente de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/025-10

Caracas, 30 de julio de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **VÍCTOR MANUEL TORREZ SUPERLANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.422.546, como **Director General de Alimentos (Encargado)** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 020/10

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **Héctor Rodríguez Castro**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto Nº 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452 del 23 de junio 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RODRÍGUES ZABALA, JOSÉ GERARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 15.506.692, como **DIRECTOR DE SERVICIOS BÁSICOS** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente resolución al ciudadano **RODRÍGUES ZABALA, JOSÉ GERARDO** del presente acto.

Dado en Caracas al primer (01) día del mes de agosto de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUES CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte.
Designación que consta en el Decreto Nº 7.507 de fecha 22/06/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452 de fecha 23/06/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30/07/10

Nº 044

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

se DESIGNA como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 02 de agosto de 2010 a la ciudadana **KRUSCAYA LÓPEZ MARTI**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.602.447. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **KRUSCAYA LÓPEZ MARTI**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de atención al ciudadano.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Se autoriza a la ciudadana **KRUSCAYA LÓPEZ MARTI**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Promover y aplicar mecanismos institucionales conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular y las Direcciones Estadales, para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y los ciudadanos y ciudadanas en todas las etapas del proceso.
- Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular.
- Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales, información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Brindar información permanente de los ciudadanos y ciudadanas, sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población relacionado con el objeto del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Brindar información clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
- Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
- Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en tomo a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
- Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Informar a los usuarios y usuarias, el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo en el cual se dará respuesta.
- Promover alianzas inter-organicas en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
- Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia.
- Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
- Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARANDA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 500

Caracas, 28 de julio de 2010
200 y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO

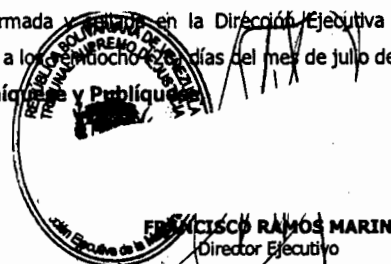
Que en virtud de haber incurrido en un error material en la Resolución N° 478, de fecha siete (07) de junio de 2010, en la que se designa al ciudadano **JOSÉ DANIEL RIVERO SOTO**, titular de la cédula de Identidad N° 9.754.201, como Director Administrativo Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en calidad de encargado, a partir del día seis (06) de julio del año 2010 hasta el día veinticinco de julio del año 2010, en virtud del disfrute del período vacacional del ciudadano **FELIPE ZAMBRANO**, titular de la cédula de Identidad N° 9.471.883, titular al cargo.

RESUELVE

Primero: Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 478 de fecha siete (07) de junio del año 2010, con las correcciones ya incluidas en el correspondiente texto.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

Resolución N° 478

Caracas, 28 de julio de 2010
200 y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

Primero: Designar al ciudadano **JOSÉ DANIEL RIVERO SOTO**, titular de la cédula de Identidad N° 9.754.201, como Director Administrativo Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en

calidad de encargado, a partir del día nueve (09) de agosto hasta el día veintiocho (28) de septiembre del año 2010, en virtud del disfrute de período vacacional del ciudadano Felipe Zambrano, titular de la cédula de Identidad N° 9.471.883, en su carácter de Director Administrativo Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 478

Caracas, 07 de junio de 2010
200° y 151°

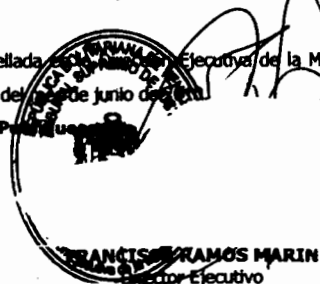
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano JOSÉ DANIEL RIVERO SOTO, titular de la cédula de Identidad N° 9.754.201, como Director Administrativo Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del día seis (06) de julio hasta el día veinticinco (25) de agosto del año 2010, en virtud del disfrute de período vacacional del ciudadano Felipe Zambrano, titular de la cédula de Identidad N° 9.471.883, en su carácter de Director Administrativo Regional (E).

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30-07-2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1040

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, regulan la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

CONSIDERANDO

Que la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizadas mediante los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, debe efectuarse en atención a los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

CONSIDERANDO

Que en atención a los señalados principios, es interés del Ministerio Público optimizar los procedimientos de selección de contratistas.

RESUELVE

PRIMERO: Crear una Unidad Contratante con rango de Coordinación, que será la responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas de acuerdo a los dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Unidad Contratante estará adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

TERCERO: La Unidad Contratante ejercerá sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 14, 73, 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas y en los artículos 2 y 109 al 113 de su Reglamento.

CUARTO: Para la ejecución de las funciones que deba efectuar la Unidad Contratante, la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

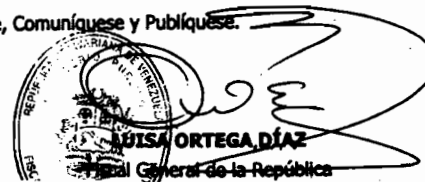
QUINTO: Para el mejor funcionamiento de la Unidad Contratante, se dictarán las normas internas que se requieran para tales fines.

SEXTO: La presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SÉPTIMO: Las Direcciones de Secretaría General y Recursos Humanos quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-162

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 *ejusdem*, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo en su carácter de máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

RESUELVE

Primero.- Crear la Dirección de Vigilancia de los Servicios Públicos, la cual estará adscrita a la Dirección General de Atención al Ciudadano.

Segundo.- La Dirección de Vigilancia de los Servicios Públicos, estará a cargo de un Director o Directora, quien será de libre nombramiento y remoción del Defensor o Defensora del Pueblo.

Tercero.- Son atribuciones de la Dirección de Vigilancia de los Servicios Públicos:

1. Promover, diseñar y ejecutar políticas para la vigilancia del correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos.
2. Proponer y apoyar en la interposición de las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.
3. Colaborar con la Dirección General de Promoción y Divulgación, en el diseño y ejecución de actividades de formación, promoción y divulgación sobre los derechos de consumidores y usuarios, de manera especial a funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo, servidores públicos, estudiantes y miembros de las comunidades.
4. Coordinar con los entes prestadores y reguladores, canales permanentes de comunicación, a fin de realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes, todo ello en función de la protección de los derechos humanos, en referencia a los derechos de los consumidores y usuarios al disfrute de bienes y servicios de calidad.
5. Promover en los prestadores de servicios públicos, la creación de oficinas encargadas de recibir y tramitar las quejas y reclamos de los consumidores y usuarios, a fin de que reciban respuesta oportuna de sus reclamos, y en general, garantizar todo cuanto pueda servir a la defensa de sus derechos.
6. Asesorar en materia de servicios públicos, en el marco de las competencias de la Dirección General de Atención al Ciudadano.
7. Promover y realizar las investigaciones, con preeminencia de aportes técnicos y jurídicos de entes públicos o privados, institutos universitarios y colegios profesionales, a fin de producir diagnósticos certeros que permitan avanzar en la defensa y protección de los intereses colectivos de todos los ciudadanos como consumidores y usuarios de los servicios públicos.
8. Apoyar en el análisis y recomendaciones, conjuntamente con las direcciones de la Defensoría del Pueblo, a los proyectos de Ley con referencia a los servicios públicos.
9. Las demás que le sean asignadas por el Defensor o Defensora del Pueblo y la normativa interna de la institución.

Cuarto.- Incorporar a la Dirección de Vigilancia de los Servicios Públicos, adscrita a la Dirección General de Atención al Ciudadano, a la estructura de la Institución y al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la

Defensoría del Pueblo; y las atribuciones aquí conferidas, dentro de las competencias de la Dirección General de Atención al Ciudadano.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE JULIO DE 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-168

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DP-2009-025, de fecha 10 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118, de fecha 11 de febrero de 2010, fue designada la ciudadana **MARIANA DAYAN LERIN SIMON**, titular de la cédula de identidad N° 21.415.107, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Portuguesa, en calidad de encargada, a partir del día 11 de febrero de 2009 hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Primero.- Concluir el día 30 de julio de 2010, la encargaduría como Defensora del Pueblo Delegada del estado Portuguesa (E), de la funcionaria **MARIANA DAYAN LERIN SIMON**, titular de la cédula de identidad N° 21.415.107.

Segundo.- Ordenar la reincorporación de la mencionada ciudadana, a su cargo de origen como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Portuguesa.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES X Número 39.478

Caracas, lunes 2 de agosto de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

CARACAS, 30 DE JULIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-169

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Primero: Declarar el cese en el ejercicio de las funciones como Defensor del Pueblo Delegado del estado Barinas, a partir del día 31 de julio de 2010, al ciudadano **RAIMOND MANUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.542.664.

Segundo: Designar al ciudadano **RAIMOND MANUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.542.664, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Portuguesa, a partir del 1° de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO